



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

3A5V3O4P1U4H670F16X9



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO **(celebrada el 06 de septiembre de 2011)** **(en extracto con los acuerdos)**

En el salón de Plenos del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, siendo las 9.00 horas de la fecha arriba indicada, previamente convocados, se reúnen en sesión ordinaria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D/Dª IVAN GONZALEZ BARQUIN, los siguientes concejales:

Grupo Municipal Popular

Dª. AURORA GUADALUPE LIENDO HOZ
D. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ARRIOLA
D. JOSE MARIA LIENDO COBO
Dª. ANA BELEN URRESTARAZU RODRIGUEZ
D. AITZOL ZUAZO HERNAEZ
D. PEDRO ANTONIO ZABALLA ORELLA

Grupo Municipal Acuerdo por Castro

D. RUFINO DIAZ HELGUERA

Grupo Municipal Anexión a Vizcaya

D. CESAR BARCO GRAVANO

Grupo Municipal Socialista

D. JOSE DANIEL RIVAS ARROYABE
Dª. NATALIA EXPOSITO MOLINERO
Dª. MARIA BEGOÑA VEGA MARTIN
D. MIGUEL ALVARO HIERRO ZORNOZA
Dª. SUSANA HERRAN MARTIN

Grupo Municipal Regionalista de Cantabria

D. FRANCISCO JAVIER VIRTO HOLGUERA
D. JOSE FRANCISCO UCELAY VELEZ

Grupo Municipal castroVerde

D. ANGEL FERNANDO DÍAZ-MUNIO ROVIRALTA
D. EDUARDO AMOR GALLASTEGUI
D. JUAN ANTONINO BAZAN PERALES
D. PATRICIA CAMINO TERÁN

Actúa como Secretario, la Secretaria en funciones de la corporación, Dª. ALICIA MAZA GÓMEZ, asistiendo el Interventor D. FERNANDO MARTINEZ DE ARRIBA

Asisten los concejales electos, Dª. Elena García Lafuente y Dª. María Jesús Maciel González. No hubo ausencias.

Con la asistencia señalada, el Sr. Alcalde-Presidente declara abierta la sesión, pasando a tratar la siguiente orden del día:

- 1.-RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL DE D. JUAN ANTONIO BAZAN PERALES (SEC/31/2011)
- 2.-TOMA DE POSESION DE CONCEJALES: Dª. ELENA GARCIA LA FUENTE (SEC/57/2011) Y Dª. Mª. JESUS MACIEL GONZALEZ (SEC/58/2011).
- 3.-APROBACION DEFINITIVA DEL ACUERDO PLENARIO DE SEPARACION DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SOSTENIBLES DE CANTABRIA (SEC/36/2009).
- 4.- RESOLUCION DE ALEGACIONES Y APROBACION DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL "RESIDENCIA MUNICIPAL" (SEC/29/2010)
- 5.-PROYECTO DE SENDA COSTERA ENTRE CASTRO URDIALES Y MUSKIZ . APROBACION DE LA MUTACION DEMANIAL DE CAMINOS PUBLICOS PARA SU CESION A LA DEMARCACION DE COSTAS DE CANTABRIA(AMB/564/2010)
- 6.-DESIGNACION DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN ORGANOS COLEGIADOS (SEC/37/2011)
- 7.- DESIGNACION DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO EN EL CONSEJO GENERAL DE CAJA CANTABRIA (SEC/37/2011)

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

- 8.- DESIGNACION DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2012 (SEC/59/2011)
- 9.- DESAHUCIO ADMINISTRATIVO, VIVIENDA SITUADA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL(SEC/19/2011)
- 10.- APROBACION DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS MEDIANTE TRANSFERENCIA(INT/104/2011)
- 11.-APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR (07/07/2011).
- 12.-DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA.
- 13.-DACION DE CUENTA DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.
- 14.- MOCION GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOLICITANDO LA REVISION A LA BAJA DE LOS VALORES CATASTRALES EN EL MUNICIPIO DE CASTRO URDIALES (SEC/9/2011)
- 15.-MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL CASTROVERDE SOLICITANDO LA SUSCRIPCIONDE UN CODIGO ETICO DE CONDUCTA(SEC/9/2011)
- 16.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

1.- RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL DE D. JUAN ANTONIO BAZÁN PERALES (SEC/31/2011).

Se da cuenta del escrito de renuncia voluntaria al cargo del Concejal de D. Juan Antonio Bazán Perales, del Grupo Municipal CastroVerde, presentada con fecha 11 de julio de 2011, num. Registro de entrada: 14.477.

Se toma conocimiento de la renuncia al Cargo de Concejal del Ayuntamiento que realiza D. Juan Antonio Bazán Perales.

2.- TOMA DE POSESIÓN DE CONCEJALES: D^a. ELENA GARCÍA LAFUENTE (SEC/57/2011) Y D^a. M^a. JESÚS MACIEL GONZÁLEZ (SEC/58/2011).

Se da cuenta de las credenciales de Concejal expedidas por el Sr. Presidente de la Junta Electoral de Laredo, expresivas de que han sido designadas Concejales de este Ayuntamiento, D^a. Elena García Lafuente, (Partido CastroVerde), y D^a. María Jesús Maciel González (Partido Regionalista de Cantabria), en sustitución por renuncia, de D. Juan Antonio Bazán Perales y D^a. Alodia Blanco Santamaría, respectivamente.

Se da cuenta por la Secretaria de que conforme a lo dispuesto en el art. 75.5 de la LRBR, ambos concejales electos han formulado declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como la declaración de bienes patrimoniales.

Ambos concejales, individualmente y según se les va dando la palabra realizan el juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Habiéndose cumplido los requisitos anteriores, de conformidad con el art. 9,4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el art. 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, el Pleno del Ayuntamiento



queda enterado del nuevo nombramiento y se produce la toma de posesión y plena adquisición del cargo por los Concejales, D^a. Elena García Lafuente y D^a. María Jesús Maciel González.

3.-APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO PLENARIO DE SEPARACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SOSTENIBLES DE CANTABRIA (SEC/36/2009).

El Pleno de la Corporación por 17 votos a favor(7 PP, 5 PSOE, 3 PRC, 1 AXC, 1 AAV) Y 4 abstenciones (CastroVerde), ratifica la inclusión de este punto, no dictaminado por la comisión informativa, en el orden del día.

Visto expediente SEC/36/2009, con sus informes técnicos.

Visto acuerdo plenario de fecha 1 de febrero de 2011, por el que se aprueba inicialmente la separación del Municipio de Castro Urdiales de la Mancomunidad de Municipios Sostenibles de Cantabria.

Se da cuenta del informe de Secretaría de fecha 7 de abril de 2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en los artículos 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y 173.1 b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de abril de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En sesión plenaria de fecha 1 de febrero de 2011 el pleno por mayoría absoluta acordó inicialmente la separación del municipio de Castro Urdiales de la Mancomunidad de municipios sostenibles.

Segundo: Dicho acuerdo se expuso al público por plazo de un mes mediante anuncio en el BOC de fecha 11 de febrero de 2011 sin que se hayan efectuado alegaciones dentro del plazo concedido.

Teniendo en cuenta estos antecedentes se emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

PRIMERO- Legislación aplicable:

- Art. 44 y 47.3.b) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Art.35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Artículos 31 a 38 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

PRIMERO: El art. 31 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades.

SEGUNDO: Constituida una Mancomunidad, los Municipios que la conforman podrán separarse por trámites análogos a los contemplados para la adhesión de nuevos municipios tal y como establece el art.36 de RPDT, con la salvedad de que el informe del órgano de gobierno de la Mancomunidad en ningún caso tendrá carácter vinculante.. Además deberá atenderse a las previsiones establecidas en el correspondiente Estatuto.

TERCERO: Los Estatutos de la Mancomunidad regulan en su capítulo VI la incorporación y separación de miembros, señalando en su art. 24 que para la separación voluntaria de cualquier miembro será necesario:

- Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta por el pleno de la misma.
- Que se encuentre al corriente de pago de sus aportaciones.
- Abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

CONCLUSIÓN, a la vista de lo dispuesto en los arts. 24 de los Estatutos y art. 31 del RD 1960/1986, he de informar que el procedimiento seguido se ajusta a los trámites legales, con la salvedad de que no obraba informe previo de Secretaria el cual resultaba preceptivo al amparo de lo dispuesto en el art. 3(B del RD 1174/1987 de 18 de septiembre, al tratarse de un asunto cuya aprobación exigía una mayoría especial, defecto que con el presente informe quedaría subsanado.

Por todo lo expuesto procede elevar al Pleno acuerdo de aprobación definitiva, si bien sería conveniente recabar informe previo de la Intervención municipal y de la Tesorería para que certifiquen si existe alguna aportación pendiente de pago por parte del Ayuntamiento a la Mancomunidad."

(...)Tras el debate y votación que antecede el Pleno por mayoría absoluta de 11 votos a favor (7 P.P, 3 P.R.C. y 1 A.A.V) y 10 votos en contra (1 AXC, 5 PSOE, 4 CASTROVERDE), **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar definitivamente la separación del municipio de Castro Urdiales de la Mancomunidad de Municipios Sostenibles de Cantabria.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la Mancomunidad de Municipios Sostenibles de Cantabria.

TERCERO. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

4.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL "RESIDENCIA MUNICIPAL" (SEC/29/2011).

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Sanidad, Asuntos Sociales, Área de igualdad, Cooperación al desarrollo y Participación ciudadana de 31 de agosto de 2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, previamente convocados al efecto y siendo las 10.50 horas del 31 de agosto de 2011, se reúnen los miembros de la Comisión Informativa arriba indicada con el objetivo de dictaminar el segundo punto del orden del día relativo a las alegaciones presentadas, en el periodo de exposición pública de los Estatutos del Organismo Autónoma Local "La Residencia", por D. Manuel

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

María González Torre y por el Comité de Empresa de la Residencia Municipal así como a la aprobación definitiva de los mismos.

Tras la exposición del contenido de dicho punto por parte de la Presidenta de la Comisión Informativa, D^a Guadalupe Liendo Hoz, y el posterior debate, la Comisión Informativa, por 6 votos a favor (3 de los Concejales del PP, D^a. Guadalupe Liendo Hoz, D^a. Ana Urrestarazu, y D. Aitzol Zuazo Hernaez, 2 de los Concejales de Castro Verde, D. Ángel Díaz-Munío y D^a. Patricia Camino Terán, y 1 de los Concejales del Partido Regionalista de Cantabria) y 3 abstenciones (2 de los Concejales del PSOE, D^a. Susana Herrán Martín y D. Daniel Rivas Arroyabe, y 1 de los Concejales Anexión a Vizcaya), dictaminó favorablemente este asunto elevando al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Desestimar la alegación presentada por D. Manuel María González Torre con base en las consideraciones jurídicas expuestas en el informe elaborado por la Secretaria en funciones de fecha de 18 de agosto de 2011.

Segundo.- Estimar la alegación número 1º del Comité de Empresa relativa a la inclusión de un representante de los trabajadores como miembro del Consejo Rector en el artículo 10º, punto segundo, de los Estatutos del Organismo Autónomo Local “La Residencia”. Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por el Comité de Empresa con base en las consideraciones jurídicas expuestas en el informe ya indicado en el punto anterior.

Tercero.- Aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Local “Residencia Municipal” cuya nueva redacción presenta el siguiente tenor literal:

“PREAMBULO

La redacción de la modificación de los presentes Estatutos, se efectúa en función de lo previsto en la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, en la que se introduce en la vigente Ley de Régimen Local, un nuevo artículo, el 85 bis, que afecta a los organismos autónomos de carácter local.

El sistema de fuentes general en la regulación del Organismo Autónomo citado, después de la reforma de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, se regirá por la siguiente normativa:

— *Los artículos 85 y 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

— *El artículo 95 del Texto Refundido del Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.*

— *Los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, por remisión del artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

— *Los artículos 42 a 43 y 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

— *Los artículos 132 y 133 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*

En su consecuencia y dada la situación jurídico económica de la Residencia Municipal, las características y servicios que presta a la misma, las facultades y posibilidades con que cuenta el Ayuntamiento y de conformidad con la normativa mencionada, se redactan los presentes Estatutos en los términos que a continuación se detallan:

Estatuto del Organismo Autónomo Local “Residencia Municipal de Castro Urdiales”.



CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA Y FINALIDAD.

Artículo 1: Naturaleza jurídica y denominación.

1.1.- El Ayuntamiento de Castro-Urdiales, en ejercicio de su potestad de autoorganización y de las competencias atribuidas por los artículos 26.1 c), 85.2 b) y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 132.2 del Reglamento de Organización, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de, constituye, con carácter indefinido, el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado «Organismo Autónomo Local Residencia Municipal de Castro Urdiales».

1.2.- El Organismo Autónomo Local Residencia Municipal de Castro Urdiales, es un organismo autónomo de carácter administrativo, constituido por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales para ejercer, en régimen de descentralización funcional, las competencias municipales en relación al servicio de acción social propia de un centro gerontológico cual es la citada Residencia Municipal.

1.3.- Este organismo cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y autonomía administrativa y económica para el cumplimiento de sus fines, en la medida que la reconocen las leyes que le son aplicables, sin perjuicio de la tutela que corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 2: Objeto.

El objeto y finalidad de este Organismo Autónomo es la gestión de la Residencia, dedicada a proporcionar a las personas de la tercera edad, alojamiento, atención alimenticia, asistencia social, atención geriátrica, cultural, recreativa y la realización de cuantas actividades conexas o complementarias de las anterior sean necesarias para su mayor eficacia. En concreto, las que les encomienda la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Artículo 3: Régimen jurídico.

La actuación del Organismo Autónomo Local se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, y para lo no previsto en ellos, con carácter supletorio, será de aplicación toda la Legislación del Régimen Local y, en su caso, las normas que configuran el régimen jurídico de los Organismos Autónomos del Estado y del Gobierno de Cantabria, ley en sentido formal.

Artículo 4: Potestades y prerrogativas.

4.1.- En su calidad de administración pública institucional, le corresponden al Organismo Autónomo, en el ámbito de sus competencias, sin otras limitaciones que las determinadas en el marco de estos Estatutos y en los términos previstos en la legislación de régimen local, las potestades y prerrogativas siguientes:

1. Potestad de autoorganización
2. Potestad normativa.
3. Potestad patrimonial, pudiendo adquirir, poseer, administrar y enajenar toda clase de bienes, ejerciendo prerrogativas públicas en tutela de los que tengan carácter demanial.
4. Potestad financiera y recaudatoria.
5. Potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

4.2.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Organismo Autónomo Local podrá realizar todos los actos de administración y disposición que estén relacionados con su objeto, conforme a lo acordado por sus órganos de gobierno, formalizando, gestionando y administrando fondos, subvenciones, créditos, avales y otras garantías, y sin perjuicio de las facultades de tutela y control que corresponden al Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Artículo 5: Adscripción.

El presente Organismo Autónomo queda adscrito a la Concejalía a la que el Alcalde haya adscrito la prestación de Servicios sociales, a la que se atribuyen las facultades de control previstas en los presentes Estatutos, así como la dirección estratégica y la evaluación y control de los resultados de su actividad.

Artículo 6: Domicilio social.

2.1.- El domicilio legal del Organismo se encuentra en Calle Silvestre Ochoa 27, Castro-Urdiales (Cantabria).



2.2.- El Consejo Rector queda facultado para modificar la denominación del Organismo Autónomo, variar el domicilio legal dentro del término municipal, así como para establecer oficinas para la mejor prestación del servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO.- FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 7.- Potestad de tutela del Ayuntamiento sobre el Organismo Autónomo.

7.1.- La potestad tuitiva sobre el Organismo Autónomo Local corresponde a la Corporación municipal, que la ejercerá mediante sus órganos de gobierno competentes y de acuerdo con lo que disponen las leyes.

7.2.- Esta potestad se traduce en las siguientes facultades:

1. Aprobar el presupuesto anual del organismo y las modificaciones presupuestarias.
2. Aprobar la cuenta general del organismo autónomo y la liquidación.
3. Aprobar la ordenanza fiscal que regule los precios públicos y demás prestaciones de Derecho público a percibir por el Organismo Autónomo Local.
4. Aprobación del Plan y programas de actuación del Organismo Autónomo, y sus modificaciones.
5. Aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.
6. Aprobación de los reglamentos de servicio y de régimen interno.
7. Autorizar la enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles integrados en su Patrimonio, así como las transacciones con ellos relacionadas.
8. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
9. La aprobación y modificación de los presentes estatutos, así como la disolución del Organismo Autónomo Local.
10. Cualquier otro supuesto previsto en estos Estatutos, y explícita o implícitamente por la normativa aplicable en la materia.

Art. 8.- Potestades de tutela de la Concejalía a la que está adscrito.

8.1.- El presidente del Organismo Autónomo remitirá a la Concejalía a la que está adscrito el orden del día de las reuniones del Consejo en el momento de convocarlas, como mínimo con dos días hábiles de antelación sobre la fijada para iniciar la reunión; los textos de los acuerdos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al final del Consejo, y el informe sobre los niveles de desarrollo de la programación, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural.

8.2.- El concejal podrá:

1. Recabar de los órganos de gobierno y administración del Organismo Autónomo toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones y auditorías que considere oportunas.

CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 9.- Órganos de gobierno y administración.



Los órganos de gobierno y administración del Organismo Autónomo son:

1. El Consejo rector.
2. El presidente.
3. El Director.
4. Otros órganos complementarios que el Consejo Rector acuerde crear.

Artículo 10: El Consejo Rector.

10.1.- El Consejo Rector es el órgano superior de dirección del Organismo Autónomo, y asumirá su gobierno y gestión superior. El Ayuntamiento Pleno designará libremente a los vocales, de modo que hay un vocal para cada uno de los grupos municipales en la oposición y otro por cada uno de los grupos municipales en el equipo de gobierno, con sus respectivos suplentes. El Consejo Rector estará formado del siguiente modo:

a) **Presidente:** El Alcalde o concejal en quien aquél delegue que será el del área al que se haya adscrito el servicio.

b) **Vocales:** Serán los siguientes:

- Una concejal representando a su Grupo Municipal con el voto ponderado del grupo al que representa, y en su caso, un concejal representando al grupo mixto.

10.2.- Formarán parte del Consejo con voz y sin voto el Director del Organismo Autónomo y **un representante de los trabajadores del Organismo Autónomo**, y en el ejercicio de las funciones que le son propias el Secretario y el Interventor del organismo.

Podrán ser convocados a las sesiones los funcionarios y empleados que hayan de informar o asesorar al Consejo, los cuales asistirán a estos efectos exclusivamente.

Artículo 11.- Duración de la condición de miembro del Consejo Rector.

El Consejo Rector se renovará cada cuatro años, y siempre que se renueve la Corporación en su totalidad. Se pierde la condición de miembro del Consejo en los siguientes supuestos:

- a) Pérdida de la condición de concejal.
- b) Por renuncia propia.

La renovación parcial en este caso tendrá lugar para sustituir al miembro que ha perdido la condición de vocal.

Artículo 12.- Funciones del Consejo Rector.

Son funciones del Consejo Rector, además de la organización y la alta dirección del Organismo, las siguientes:

- a) El control y fiscalización de los órganos, unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, sin perjuicio de la competencia que, en este punto, corresponde al Pleno Corporativo.
- b) Aprobación de los programas de actuación y de los planes funcionales de los servicios y actividades.
- c) Proponer al Ayuntamiento la modificación de los estatutos y de su disolución, y la aprobación de Normas cuando éstas excedan de la competencia del Organismo Autónomo.
- d) La aprobación de la memoria de actividades y de gestión anual.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

- e) *La aprobación del proyecto de presupuesto ordinario (que se integra en el presupuesto general de la Corporación), así como modificación de créditos que a los mismos se realicen y su elevación al Ayuntamiento; la liquidación y el proyecto de cuentas generales anuales.*
- f) *Aprobar el Inventario de Bienes y Derechos afectos así como su rectificación anual, elevándolo a la Corporación para su integración en el Inventario General.*
- g) *El ejercicio de acciones legales y la comparecencia ante cualquier Juzgado, autoridades u organismos públicos o privados, en defensa de los intereses del organismo.*
- h) *La adjudicación de toda clase de contratos y concesiones cuando se trate de contratos cuya cuantía supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, y, en cualquier caso, los seis millones de euros, y cuando se trate de contratos y concesiones plurianuales de una duración superior a cuatro años, y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas las anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra. Será necesaria la autorización de la Concejalía a la que el Organismo Autónomo se halla adscrito para celebrar contratos en cuantía superior a 30.000 euros en el caso de los contratos de obra, y de 18.000 euros en el resto de contratos.*
- i) *La adquisición, disposición y enajenación de todo tipo de bienes y derechos, excepto la de bienes inmuebles que requiere previa autorización del Pleno municipal.*
- j) *Someter al ayuntamiento pleno la aprobación de la plantilla de personal del organismo y de la relación de puestos de trabajo, así como de los pactos de condiciones laborales y convenios colectivos.*
- k) *Proponer al Director para su nombramiento por la Presidencia.*
- l) *Proponer al Pleno del ayuntamiento para su autorización, la realización de operaciones a corto y a largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a la cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe de la Concejalía de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.*
- m) *Autorizar y disponer de gastos dentro de los límites fijados en las Bases de ejecución del Presupuesto.*
- n) *La adopción de las medidas necesarias conducentes a una mejor organización y funcionamiento del organismo, la creación, modificación o supresión de servicios.*
- o) *Proponer al Ayuntamiento el establecimiento o modificación de los recursos de carácter tributario, así como de los precios públicos u otros ingresos y la propuesta de establecimiento o modificación de sus correspondientes Ordenanzas o normas de gestión de dichos ingresos.*
- p) *Las demás que, no atribuidas específicamente en estos Estatutos a alguno de los Órganos de Gobierno o Dirección, correspondan al Pleno, circunscritas al ámbito de actuación del Organismo y sin perjuicio de las que, como manifestación de la tutela correspondan al Ayuntamiento.*

Artículo 13.- Facultades de los miembros del Consejo Rector.

En cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo Rector:

- a) *Asistirán con voz y, en su caso, voto a las reuniones del Consejo.*
- b) *Podrán examinar los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos comprendidos en el orden del día, con el fin de conocerlos antes de la deliberación.*

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

c) Podrán elevar al Consejo Rector las mociones y propuestas que estimen pertinentes relativas a los fines del Organismo.

d) Podrán solicitar del Presidente cualquier información o documento.

e) Podrán solicitar con la suficiente antelación, petición de inclusión de asuntos en el orden del día.

Artículo 14.- Presidente.

14.1.- El Presidente nato del Consejo Rector es el Alcalde o concejal en quien delegue. Será también el Presidente del Organismo Autónomo.

14.2.- Son competencia del Presidente las siguientes funciones:

a) Asumir la representación del Organismo Autónomo en toda clase de actos y contratos, juzgados y tribunales, así como organismos públicos, en que aquél haya de intervenir, a cuyo efecto podrá otorgar los poderes o delegaciones necesarias.

b) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.

c) Ejercer la superior inspección y dirección de todos los servicios.

d) Aprobar las modificaciones del Presupuesto cuando sean de su competencia, según las bases de ejecución del Presupuesto.

e) Adoptar las medidas de urgencia que sean necesarias en defensa de los intereses del Organismo, y dar cuenta o someterlas a ratificación del Consejo Rector en la siguiente reunión que celebre.

f) La adjudicación de toda clase de contratos y concesiones cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios de Presupuesto del primer ejercicio; y la aprobación de los proyectos cuando la contratación sea de su competencia.

g) En materia de personal ostentar a todos los efectos la jefatura superior del personal del Organismo, sin perjuicio de las funciones que correspondan al ayuntamiento así como de las atribuidas por estos Estatutos en materia del personal al Director y, las que en éste pueda delegar. Acordar el nombramiento y el cese de todo personal funcionario y eventual de confianza y asesoramiento especial, la contratación y el despido del personal laboral, la imposición de sanciones que correspondan al personal del Organismo por la comisión de cualquier hecho constitutivo de falta leve, grave o muy grave.

h) Proponer al Consejo Rector la aprobación de las plantillas y relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones, a excepción de aquellas que, por no suponer aumento del gasto o incidir directamente en las retribuciones básicas o complementarias fijas, le correspondan al Presidente. La relación de puestos de trabajo deberá respetar la exigencia, en cada puesto de trabajo, de las titulaciones que la normativa reguladora de los centros destinados a la atención de personas en situación de dependencia establezca respecto del personal. La clasificación de los puestos de trabajo respetará la citada normativa.

i) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y con la plantilla aprobada por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Consejo Rector, y, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

j) Suscribir los convenios colectivos o pactos y acuerdos para la determinación de condiciones de trabajo del personal laboral o funcionario que se concierte, a propuesta del Consejo Rector. En este caso sólo será suscrito por el Presidente nato del Organismo Autónomo que será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

k) Aprobar el organigrama de personal.

l) Revisar los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 216 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y resolver los recursos de alzada contra los actos dictados por el Gerente. Ratificación de las resoluciones de Tesorería.

ll) Aprobar, disponer, reconocer y ordenar los pagos, de conformidad con las normas de ejecución del presupuesto del Organismo Autónomo, y disponer gastos conforme al presupuesto y a las bases de ejecución.

m) Las demás competencias y facultades, que no atribuidas específicamente a alguno de los órganos de Gobierno y Dirección, corresponden, con arreglo a la Legislación de Régimen Local, al alcalde, circunscritas al ámbito de actuación del organismo autónomo.

14.3.- El Pleno del Ayuntamiento suspenderá provisionalmente la ejecución de los acuerdos del Consejo rector en los casos siguientes:

- Cuando recaigan en asuntos que no sean de su competencia.
- Cuando sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio Organismo.
- Cuando constituyan una manifiesta infracción de las leyes.

14.4.- La suspensión se tendrá que decretar dentro de los seis días siguientes a aquel en que se haya adoptado el acuerdo y se comunicará inmediatamente al alcalde, junto con los antecedentes del caso. El alcalde confirmará o revocará la suspensión dentro del término, así mismo, de seis días, entendiéndose confirmada cuando no recaiga resolución de la Alcaldía dentro del término indicado.

14.5.- En el supuesto de que el alcalde confirme la suspensión se atenderá a lo dispuesto para las suspensiones decretadas directamente por la Alcaldía.

Artículo 15.- Director.

15.1.- La dirección, gestión y representación administrativa del Organismo Autónomo corresponderá al Director, el cual habrá de ostentar la condición de funcionario, personal laboral de las Administraciones Públicas o por un profesional del sector privado, también titulado superior y con más de cinco años de experiencia en el mundo privado (este puesto deberá existir en la RPT, y determinarse si será funcionario o personal laboral, en cuyo caso se determinará el modo de acceso, o como personal eventual).

15.2.- Al Director le corresponden las siguientes funciones:

a) La ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y del Presidente.

b) Dirigir, organizar y gestionar el servicio, supervisar e inspeccionar las actividades que constituyen su objeto.

c) Representar administrativamente al Organismo, y ejercer como jefe de personal bajo las directrices del Presidente. Entre otras:

- La autorización de asistencia a cursos, Congresos y demás convocatorias para la formación y perfeccionamiento del personal del organismo, en coordinación con las actividades que en esta materia realice el Ayuntamiento, y distribuirlo en la forma que lo exijan las necesidades del Servicio pudiendo trasladar a diferentes unidades o dependencias a cualquier empleado con sujeción a la normativa legal aplicable.
- Aprobar las vacaciones y los días de asuntos propios del personal.
- Proponer al Alcalde la resolución de toda clase de peticiones de licencias, excedencias y otras situaciones administrativas del personal.



- Adoptar las instrucciones de servicio y órdenes internas que requiera el normal funcionamiento del servicio.
- Asistir, en representación del Presidente, a las mesas de negociación colectiva y a los órganos que se prevean en los que participen los empleados públicos o los representantes de estos
- Elaborar el organigrama, la plantilla y la relación de puestos de trabajo del Organismo y elevarlos al Consejo para su aprobación.

d) Asistir a las reuniones del Consejo Rector, e informar sobre la marcha de los servicios del organismo.

e) Velar por la custodia, conservación y buen uso de los bienes e instalaciones del organismo.

f) Proponer la adopción de medidas para dotar de mayor eficacia la prestación de servicios.

g) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y normas legales a que estén sometidas las actuaciones del Organismo Autónomo asumiendo la responsabilidad que se derive de ello.

h) Ejercer la representación del Organismo por Delegación del Presidente.

i) Realizar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado procurando la máxima rentabilidad financiera de todos los recursos que gestione el Organismo.

j) Colaborar con el Presidente en todas aquellas cuestiones de su competencia.

k) Elaborar el Programa de Actuación y elevarlo al Consejo de Gobierno para su aprobación.

l) Elaborar la memoria de gestión, y el Inventario elevándolos al Consejo de Gobierno para su aprobación.

m) Elaborar el proyecto de Presupuesto del Organismo, la propuesta de sus modificaciones cuando la aprobación de esta corresponda al Consejo, así como colaborar con la Intervención Municipal en la formación de la Cuenta General.

n) Todas aquellas incluidas en los presentes estatutos y las que sean delegadas expresamente por el Presidente.

CAPÍTULO CUARTO - Funcionamiento y Régimen Jurídico

Art. 16.- Régimen de sesiones.

Las sesiones del Consejo rector podrán ser ordinarias y extraordinarias, así como en primera y segunda convocatoria.

El Consejo rector celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y en el día que se determine en la sesión organizativa, y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, de los vocales miembros del mismo.

Las convocatorias corresponden al presidente del Consejo rector y deberán ser notificadas a los miembros del Consejo y al Concejal adscrito del área con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día de los asuntos a tratar.

Art. 17.- Constitución de las sesiones.

Para la válida celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo en primera convocatoria, y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria, una hora más



tarde. En todo caso se requerirá la asistencia del presidente y del secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Art. 18.- Régimen de mayorías.

18.1.- Los acuerdos del Consejo rector se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes atendiendo a su voto ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.b) de los presentes Estatutos. Las votaciones con resultado de empate se repetirán a continuación, y si resultara de nuevo empate decidirá el voto de calidad del presidente.

18.2.- Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo Rector, atendiendo al voto ponderado previsto en el artículo 10.1.b) de los presentes Estatutos, para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- a) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- b) Propuesta de modificación de los presentes Estatutos.
- c) Propuesta de aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 5 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- d) Ratificación del despido disciplinario del personal laboral.
- e) Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- f) Cesión gratuita de sus bienes.
- g) Las restantes materias determinadas por la ley.

Art. 19.- Normativa de aplicación supletoria.

En todo lo no previsto en los artículos precedentes, respecto al funcionamiento del Organismo Autónomo (convocatoria de sesiones, redacción y aprobación de actas, expedición de certificaciones, etc.), regirán las disposiciones vigentes que regulan el funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

Art. 20.- Régimen de recursos.

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo pondrán fin a la vía administrativa en los términos que establece la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, y en consecuencia, contra los mismos podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente.

Artículo 21.- Régimen jurídico.

Los acuerdos de los órganos de gobierno del organismo son ejecutivos y no necesitan la ratificación del Ayuntamiento, a no ser que expresamente lo determinen estos estatutos o esté legalmente preceptuado.

CAPÍTULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO, .

Artículo 22.- Patrimonio del Organismo Autónomo.

22.1.- El Organismo Autónomo Local deberá llevar su propio Inventario de Bienes, en el que constarán tanto los bienes transferidos, los bienes adscritos como los bienes propios. El contenido y la forma del Inventario de Bienes será el mismo que el exigido por la legislación patrimonial aplicable para el Ayuntamiento.

22.2.- El patrimonio del organismo autónomo estará formado por los siguientes bienes:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

- Los bienes que le transfiera el Ayuntamiento de Castro-Urdiales.
- Los bienes que le adscriba el Ayuntamiento de Castro-Urdiales para el cumplimiento de sus fines. Los bienes adscritos conservan la calificación jurídica originaria que les corresponda, incumbiendo al Organismo Autónomo solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determine en la adscripción.
- Los bienes que el Organismo Autónomo adquiera con sus propios fondos o que posea por cualquier título válido, que en caso de extinción pasarán a ser titularidad del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Artículo 23.- Recursos económicos.

Los recursos económicos del Organismo están integrados:

- las tasas y precios públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos.
- por las transferencias y aportaciones del Ayuntamiento que en todo momento y circunstancias asegurarán junto con el equilibrio presupuestario la liquidez precisa para la atención inmediata de las obligaciones y compromisos de índole económica.
- Las subvenciones, auxilios y donativos que se obtengan de otras administraciones, de entidades públicas o privadas o de particulares.
- Los productos de sus rentas o patrimonio.
- Cualesquiera otros recursos obtenidos con arreglo a derecho.

Artículo 24.- Régimen presupuestario.

En cuanto al régimen presupuestario, modificaciones de créditos, ejecución y liquidación del presupuesto, contabilidad, estados y cuentas anuales y control y fiscalización serán de aplicación los artículos 162 a 223 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, y disposiciones concordantes, teniéndose en cuenta las siguientes reglas:

- a) El presupuesto del Organismo Autónomo será formado por el presidente, informado por el interventor y propuesto inicialmente por el Consejo Rector antes del día 15 de septiembre de cada año. El Ayuntamiento de Castro-Urdiales lo integrará en su presupuesto general, pudiendo modificar la propuesta previo informe del presidente e interventor.
- b) Las modificaciones del presupuesto se sujetarán a los mismos trámites que éste, debiendo ser autorizadas, cuando no corresponda al Ayuntamiento de Castro-Urdiales, por el órgano que se establezca en las bases del presupuesto general.
- c) Dentro de los créditos autorizados en el presupuesto del Organismo, la autorización y disposición de gastos corresponderá al presidente o al consejo rector, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.
- d) Corresponderá al presidente el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, así como la ordenación de pagos.
- e) Los estados y cuentas del Organismo Autónomo serán rendidos por su presidente y propuestos por el Consejo Rector al Ayuntamiento de Castro-Urdiales antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.
- f) La Intervención dirigirá la contabilidad mediante un departamento de contabilidad dependiente funcionalmente de aquélla.
- g) La Intervención, en el ejercicio de la función interventora y de control financiero y de eficacia, cuidará especialmente de la adecuación a la normativa legal y a las normas dictadas por órganos competentes de los actos de contenido económico del Organismo, correspondiendo la resolución



de la discrepancia, con los reparos que formulare, al alcalde del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, o al Ayuntamiento Pleno, en los casos que no fueran competencia de aquél.

Artículo 25.- Ordenación de gastos y pagos.

La ordenación de gastos y pagos y la formalización de ingresos y pagos se ajustarán a la legislación de régimen local. Los fondos, valores, títulos de crédito y derechos del Organismo Autónomo estarán depositados en las entidades financieras que designe el presidente o de acuerdo con el Plan de Tesorería.

Artículo 26.- La Contabilidad del Organismo Autónomo.

26.1.- La contabilidad del Organismo se llevará a cabo por el propio ente y se ajustará al Plan de Cuentas y otras normativas aplicables a los Organismos Autónomos Locales de carácter administrativo.

26.2.- La ordenación y realización del pago de las obligaciones del organismo autónomo se realizarán por la Administración Local a través de un sistema de gestión centralizada de la Tesorería de todos los Entes que constituyen la Administración Local.

Artículo 27.- Control de eficacia.

El Organismo Autónomo estará sometido a un control de eficacia por la Concejalía a la que aquél está adscrito. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

Artículo 28.- El Personal.

28.1.- El Organismo Autónomo dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido; la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, las categorías laborales, en su caso a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias quedarán determinados en la relación de puestos de trabajo y plantilla de plazas formulada por el Consejo Rector y aprobados por el Ayuntamiento. Dichos instrumentos serán publicados en el Boletín Oficial de Cantabria.

La provisión de puestos de trabajo podrá regirse por el apartado X de las estipulaciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales (BOC nº 46, de 5 de marzo de 2008).

28.2.- El Organismo Autónomo procederá a la selección del personal, funcionario de carrera o temporal/interino, con sujeción a las disposiciones de aplicación y a la relación de puestos aprobada, así como a las consignaciones presupuestarias correspondientes.

28.3.- El personal del Organismo podrá estar integrado por funcionarios del Ayuntamiento adscritos al ente. La provisión de los puestos de trabajo se realizará dentro de concursos generales o específicos de traslado que se realicen en la Administración, quedando sujetos desde ese momento a la normativa y disciplina del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las restantes formas de provisión previstas en la normativa de aplicación.

El personal laboral que actualmente presta sus servicios en el Organismo Autónomo Local en virtud de contrato laboral indefinido ostenta la condición de personal laboral indefinido no fijo, quedando obligado el Presidente del Organismo Autónomo, respecto de este personal, a la provisión reglamentaria de todas las plazas debiendo aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, aprobar las bases y convocatoria de las pruebas para la selección de personal y ordenar su publicación. El personal que actualmente presta sus servicios en el Organismo Autónomo Local en virtud de contrato laboral temporal, continuará ostentando esta condición.

Excepcionalmente, para la provisión reglamentaria de las plazas ocupadas por el personal a que se refiere el apartado anterior, podrá efectuarse convocatoria de consolidación de empleo temporal en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

Artículo 29.- Secretario.

29.1.- Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, recogidas en los artículos 2, 3 y concordantes del RD 1174/1987 de 18 de septiembre, serán ejercidas por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento o quien legalmente le sustituya, pudiendo ser encomendadas a funcionario propio del Ayuntamiento o del organismo autónomo con o sin habilitación estatal, a propuesta del titular de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la citada norma legal.

29.2.- Serán funciones específicas de la Secretaría las propias de la misma dentro de la Administración Local y para los fines del organismo además de la coordinación con el resto de la organización municipal en materias de su competencia.

Artículo 30.- Interventor.

30.1.- Las funciones de Intervención, serán ejercidas por el titular de la Intervención o persona que legalmente le sustituya, pudiendo ser encomendadas a funcionario propio del Ayuntamiento o del organismo autónomo con o sin habilitación estatal a propuesta del titular de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del RD 1174/1987 de 18 de septiembre.

30.2.- Serán funciones de la Intervención:

a) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

b) Dictar las instrucciones y órdenes como Jefe de los servicios de contabilidad para llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los Presupuestos en coordinación con la contabilidad municipal. La fiscalización previa de los derechos se sustituirá por la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias posteriores mediante técnicas de muestreo o auditoria.

c) La coordinación con el resto de la organización municipal en materia de su competencia.

Artículo 31.- Tesorería.

31.1.- Las funciones de Tesorería serán ejercidas por el Tesorero Municipal o persona que legalmente le sustituya, pudiendo ser encomendadas a funcionario propio del Ayuntamiento o del organismo autónomo con o sin habilitación estatal a propuesta del titular de la Tesorería, y que actuará como delegado del mismo. Corresponderá al mismo la Jefatura de los Servicios de recaudación, el manejo y custodia de fondos, valores y efectos del organismo autónomo.

31.2.- Serán funciones de la Tesorería el manejo y la custodia de los fondos, los valores y los efectos del organismo, así como la recaudación de conformidad con la misma normativa recogida en el RD 1174/1987 de 18 de septiembre.

Artículo 32.- Organización de los servicios.

El Organismo Autónomo tiene plena facultad para organizar, perfeccionar y ampliar sus servicios, así como para determinar la estructura de sus centros y dependencias, la distribución orgánica de las funciones, las atribuciones y facultades de los jefes de los centros y de las restantes direcciones orgánicas y la configuración de los diversos lugares de trabajo. Todo esto atendiendo a la disponibilidad de la plantilla aprobada, los créditos consignados en el presupuesto y las normas que al efecto se establezcan en los reglamentos de servicio y de régimen interior, en su caso.

Artículo 33.- Registro del Organismo Autónomo Local.

Se habilitará un registro en aquellas dependencias del organismo autónomo abiertas al público y separadas de las oficinas municipales que cuenten con este servicio.

CAPÍTULO SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

Artículo 34.- Procedimiento de modificación.

La modificación de los Estatutos corresponde al Pleno del Ayuntamiento, sea a propuesta del Consejo Rector o por iniciativa del Ayuntamiento, y se ajustará a los mismos trámites y requisitos exigidos para su aprobación, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 35.- Duración del Organismo Autónomo.

El Organismo Autónomo se constituye por tiempo indefinido, en función del cumplimiento de las finalidades, funciones y servicios cuya gestión se le atribuye.

Artículo 36.- Disolución del Organismo Autónomo.

36.1.- El Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de autoorganización, podrá acordar la disolución del Organismo Autónomo cuando considere que otra fórmula organizativa resulte más conveniente para los intereses municipales.

36.2.- El Organismo Autónomo podrá ser disuelto además de por razones de oportunidad por imposibilidad legal o material de realizar sus fines o por cualquier otra circunstancia legal.

36.3.- Al disolverse el Organismo Autónomo, el Ayuntamiento lo sucederá universalmente, y su patrimonio, con todos los incrementos y aportaciones que figuren en el activo, revertirá a la Corporación municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogados los Estatutos del Organismo Autónomo Local "Residencia Municipal" publicados en el BOC de 30 de agosto de 2001 y sus modificaciones posteriores publicadas en el BOC el 23 de enero de 2002 y 7 de julio de 2005.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en los presentes Estatutos serán de aplicación, en especial las disposiciones de régimen local, y de manera supletoria la legislación estatal y autonómica.

Segunda.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados definitivamente, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local."

Cuarto.- Ordenar la publicación del texto íntegro de los Estatutos definitivamente aprobados en el BOC y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y de la Residencia Municipal y cursar individualmente las notificaciones a los comparecientes en el trámite de alegaciones. "

Se da cuenta del Informe de Secretaría de fecha 18 de agosto de 2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se emite el siguiente INFORME de conformidad con el artículo 3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

ANTECEDENTES:

Primero: Con fecha 18/04/2011 se aprobó inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento los Estatutos del Organismo Autónomo Local Residencia Municipal.

Segundo: Que con fecha 6 de mayo de 2011 se insertó anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria otorgándose un plazo de 30 días hábiles para presentar alegaciones.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

Tercero : Que dentro del citado plazo se presentaron las siguientes alegaciones, tal y como consta en el certificado de Secretaria de fecha 29 de junio de 2011.

| Fecha Registro | Nº Registro | Descripción breve Alegación o Reclamación | Alegador o Reclamante (CIF y Nombre) |
|----------------|-------------|--|--|
| 07/06/2011 | 11836 | RECLAMACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL | 13.593.326 G MANUEL MARÍA GONZÁLEZ TORRE |
| 08/06/2011 | 11927 | SUGERENCIAS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL | COMITÉ DE EMPRESA RESIDENCIA MUNICIPAL |

La primera alegación presentada por D. Manuel María González Torre básicamente se centra en señalar que el art. 28.3 de los nuevos Estatutos deberían ser modificados atendiendo a que el art. 12 de los Estatutos según modificación del año 2001 habilitaban a la Junta de Gobierno de la Residencia para seleccionar al Personal laboral necesario, por lo que considera el recurrente que el personal laboral ha sido contratado con arreglo a la legislación laboral vigente y al amparo del convenio de hostelería, por lo que el pleno no puede considerar a dichos trabajadores como personal laboral indefinido no fijo. Pidiendo se modifique la redacción del art. 28.3 de los nuevos Estatutos indicando que el personal laboral que actualmente presta servicios en la Residencia, con **contrato laboral indefinido fijo, permanecerá en su puesto, ostentando los mismos derechos laborales que cada trabajador haya conseguido en el transcurso de su vida laboral. Para futuros ingresos se estará a lo que establezca el Pleno.**

La segunda alegación se presenta por los integrantes del Comité de Empresa y básicamente solicita tres puntos:

1º) Que se recoja en el apartado 10. punto 2 la condición como vocal de un representante de los trabajadores.

2º) Que se incluya en el art. 16 la necesidad de notificar la convocatoria y el orden del día al representante de los trabajadores.

3º) Que se de nueva redacción al art. 28.3 de manera que se contemple que a partir de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos, será necesaria la negociación con el Comité de Empresa, para determinar los criterios de fijeza de todo el personal adscrito al Organismo Autónomo, bien por promoción interna o por categoría a extinguir o lo que se determine...

Tercero : En el año 2009 se aprueba el instrumento de Ordenación de los Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Residencia Municipal del Ayuntamiento de Castro Urdiales y Catálogo de puestos de trabajo de laborales indefinidos no fijos, como Anexo del Presupuesto municipal para el año 2009 (en situación de prórroga), documento que se adjunta al presente informe .

De la citada relación se desprende que el personal laboral del Organismo Autónomo Residencia Municipal está integrado **por personal laboral indefinido no fijo.**

Debe aclararse a los reclamantes que el concepto de personal laboral fijo en derecho laboral no existe, distinguiéndose a efectos de duración de los contratos laborales (art. 15 ET) entre indefinidos y de duración determinada. El concepto de personal laboral indefinido no fijo es un concepto jurisprudencial que surge para denominar al personal laboral al servicio de la Administración cuya contratación fue realiza al margen de un proceso selectivo con arreglo a los principios de mérito y capacidad. Proceso selectivo que en el caso del personal de la Residencia no ha existido, al menos para puestos de carácter permanente, salvo error en los datos de que se dispone en esta Secretaria.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 85 y 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 95 del Texto Refundido del Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, por remisión del artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 42 a 43 y 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Los artículos 132 y 133 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- El artículo 164 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- _ Estatuto Básico de la Función Pública Ley 7/2007, de 12 de abril.
- Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDO: Comenzando por las alegaciones presentadas por el Comité de empresa debe aclararse que el Texto de los Estatutos aprobado por el pleno en su sesión de 18 de abril de 2011 ya recoge en el punto 10.1(b) entre sus vocales a un representante de los trabajadores y por tanto no sólo tiene voz sino incluso voto, si bien lo que se plantea es incluirlo en el punto 2 del art. 10, en cuyo caso, sería un miembro del Consejo, con voz pero sin voto, en igualdad con el Director, lo cual parece mas correcto.

Respecto a la modificación propuesta del art. 16 esta resulta innecesaria, pues siendo el representante de los trabajadores miembro del Consejo no hace falta especificar que se les debe notificar el Orden del día, pues el art. 16 de los estatutos ya contempla esta obligación .

En relación con el tercer punto de la alegación del Comité de Empresa en el que se solicita una nueva redacción del art. 28.3 de los Estatutos, debe indicarse que si bien no existe inconveniente en cuanto a que exista una negociación previa con el Comité de empresa del proceso selectivo al que deberá someter el personal de la residencia, como posteriormente se explicará, no resulta correcta la redacción propuesta por cuanto no es posible negociar los criterios de fijeza del personal, ya que tal fijeza no existe, teniendo el personal de la Residencia la condición de indefinido no fijo, por tanto no le es de aplicación, ni el sistema de promoción interna que sólo se aplica a funcionarios de carrera, ni lo de categoría a extinguir que se aplica cuando se modifican los requisitos de titulación de un puesto y se declara categoría a extinguir, los puestos ocupados por personas que no reúnen esa titulación.

Por último, con respecto a la alegación de D. Manuel María González Torre, esta debe rechazarse íntegramente pues la misma confunde los derechos que los trabajadores de la Residencia tienen como personal laboral indefinido, los cuales obviamente nadie niega, con su condición de fijeza, la cual sólo se predica del personal al servicio de la Administración pública que ha pasado un previo proceso selectivo con arreglo a los principios de mérito y capacidad, para aclarar este tema se reproduce a continuación parcialmente las consideraciones jurídicas señaladas en informe de fecha 14/06/2001 de la Técnico de Recursos Humanos y esta Secretaria, en relación con el personal laboral indefinido no fijo del Ayuntamiento .



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Como base previa para el análisis de la cuestión señalada, es preciso conocer, en primer lugar, cuál es el régimen del trabajador laboral indefinido no fijo, es decir, sin plaza en propiedad o sin fijeza en plantilla, figura reiteradamente analizada y consolidada en la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sala General) e, incluso, recogida ya en el artículo 11.1 de la Ley 1/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

A título de ejemplo, la STSJ Castilla La Mancha, Sala de lo Social, en Sentencia nº 81/2003, de 20 de enero señala: “No cabe duda que la figura del trabajador indefinido tiene su origen en la construcción jurisprudencial, y en concreto surge al raíz de la Sentencia del T.S. de 7 de octubre de 1996 (RJ 1996, 7492) , en el que se aludía al mismo distinguiéndolo del trabajador fijo de plantilla, indicando al efecto que «la contratación laboral al margen de un sistema adecuado de ponderación de mérito y capacidad impide equiparar al trabajador así contratado, con los trabajadores fijos de plantilla», condición que se dice ligada a la contratación por el procedimiento reglamentario, sin perjuicio de lo cual, «se le puede considerar como trabajador vinculado por un contrato de trabajo por tiempo indefinido». Construcción jurisprudencial que se reitera a través de sucesivas Sentencias del T.S., como la de 21-1-98 (RJ 1998, 1138) , dictada en Sala General, a la que siguieron otras muchas, en la que se mantiene que todo el que quiera acceder a un empleo público debe hacerlo mediante un procedimiento reglado que garantice los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, de tal forma que las irregularidades cometidas por la Administración en la contratación laboral no podrían dar lugar a la adquisición de la fijeza, ya que con ello se vulnerarían normas de derecho necesario, lo que servía para ratificar la diferenciación entre trabajador fijo e indefinido, indicando al respecto que «El carácter indefinido del contrato implica desde una perspectiva temporal que éste no está sometido, directa o indirectamente a un término. Pero esto no supone que el trabajador consolide, sin superar los procedimientos de selección, una condición de fijeza en plantilla que no sería compatible con las normas legales sobre selección de personal fijo en las Administraciones Públicas. En virtud de estas normas el organismo afectado no puede atribuir la pretendida fijeza en plantilla con una adscripción definitiva del puesto de trabajo, sino que, por el contrario, está obligado a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular del mismo y, producida esa provisión en la forma legalmente procedente, existirá una causa lícita para extinguir el contrato». Situación legal y jurisprudencial dentro de la cual debe incardinarse el examen y resolución de la cuestión que hoy se somete a debate, en la cual el actor, en base al reconocimiento del carácter irregular de su contratación temporal, obtiene la consideración de trabajador indefinido y no fijo”.

En el citado proceso judicial la pretensión esgrimida se refería a si el puesto ocupado por el demandante, trabajador laboral indefinido no fijo al servicio de la Junta de Comunidades de la citada comunidad autónoma, había de considerarse vacante o debía considerarse ocupado.

La respuesta judicial se expresó con el siguiente tenor literal: “la Jurisprudencia del T.S. que arranca de su Sentencia de fecha 27 de mayo de 2002 (RJ 2002, 9893) , seguida de otras muchas, en las que legitima la conducta de la Administración Pública empleadora al cesar al trabajador indefinido por la cobertura en propiedad de la plaza que venía ocupando tras ser ofertada esta según el procedimiento legalmente previsto al efecto. Razones todas las indicadas que deben conducir a estimar el recurso planteado y a revocar la Sentencia de instancia, resolviendo negativamente la pretensión objeto de demanda, al considerarse conforme a derecho la actividad o actuación llevada a cabo por la entidad demandada en orden a conceptuar como vacante el puesto de trabajo ocupado por el actor en su condición de trabajador vinculado por una relación laboral de carácter indefinido”.

Son numerosos los pronunciamientos judiciales que abordan la materia objeto de análisis, pero además, es necesario distinguir el concepto de plaza, que se recoge en la Plantilla y de puesto, que se recoge en la Relación de Puestos de Trabajo. Dicha distinción sirve para aclarar que el concepto de plaza solo puede relacionarse con el de propiedad o no de la misma, es decir, al igual que un funcionario de carrera es propietario o titular de una plaza con independencia de la ocupación de uno, otro u otro puesto de trabajo a lo largo de su carrera administrativa, también el personal laboral fijo de plantilla es titular de una plaza, sólo que en este caso, la plaza es laboral, no funcional. Pues bien, al igual que el funcionario interino precisamente se caracteriza por no “poseer” o ser titular de una plaza, el personal laboral indefinido no fijo, tampoco es titular ni “propietario” de una

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

plaza, sólo es titular de un contrato laboral. De este modo, las plazas de las Administraciones Públicas, sólo pueden estar vacantes, tanto si no están siendo desempeñadas por ninguna persona como si lo están siendo por un interino o un laboral indefinido no fijo, o bien, ocupadas, cuando ya son "propiedad" de un funcionario de carrera o de un laboral fijo.

La Dirección General de la Función Pública Local del Ministerio de las Administraciones Públicas en su publicación del documento "*Criterios para la gestión del personal al servicio de las Corporaciones Locales*", criterio nº 223 reflejaba la situación existente en esta entidad: "*Conversión de plazas o puestos de trabajo de personal laboral de duración determinada, en fijos. Esta Unidad considera que la mencionada conversión, y más en concreto el hecho de que uno de los titulares pase a ser contratado indefinido, no se acomoda al ordenamiento jurídico, es decir, a las exigencias derivadas de los artículos 18.4 y 19 de la Ley de Reforma de la Función Pública. Como instrumentos para hacer efectivos los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, la citada Ley establece la Oferta de Empleo Público; trámite previo y obligado en toda incorporación de personal fijo, tanto funcionario como laboral. En este sentido, si bien fue válida la no inclusión en la correspondiente Oferta de Empleo Público de la vacante en cuestión, al ser de origen de duración determinada, la circunstancia de haberse transformado ahora en fija conlleva la necesidad de ofertarla ahora públicamente*".

Profundizando aún más en la materia, la peculiar situación del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales es que las citadas/os plazas/puestos respecto de los que se solicita informe, y considerando la información de la que pueda ser conocedor el Departamento de Recursos Humanos, es distinta respecto de cada trabajador pero, en ningún caso y salvo error u omisión involuntarios, se deriva de la superación de un proceso de selección de **personal permanente**, de todos/as los trabajadores/as que ostentan la condición de personal laboral indefinido no fijo previa su inclusión en la correspondiente Oferta de Empleo Público seguida de su publicación en el BOE al igual que el anuncio de la convocatoria de proceso selectivo.

Así, una parte de los empleados (denominados en el Anexo I del presupuesto con el código LNF) suscribieron contrato de duración determinada, algunos con previa concurrencia a un previo proceso selectivo para el acceso a la condición de personal laboral temporal, o bien, concurren a la provisión de oferta de empleo gestionada a través del hoy denominado Servicio Público de Empleo Estatal. En otros casos, no consta suscripción de contrato, es decir, no se posee documento escrito que formalice la relación laboral y el vínculo que se deriva de su nómina, cotización a la Seguridad Social y demás notas de la relación laboral, es el indefinido. En otro caso, existe la suscripción de un específico contrato escrito con un clausulado propio pactado por las partes. En otros casos, la relación laboral deriva de la materialización de una actuación en el ámbito de políticas activas de empleo, a saber, contratos que se suscriben al amparo de subvenciones públicas parciales otorgadas al Ayuntamiento de Castro Urdiales para llevar a cabo iniciativas de desarrollo local y medidas de discriminación positiva contra el desempleo, o bien, de la suscripción sucesiva de varios de estos contratos. Otros vínculos laborales se derivan de la opción del trabajador-reclamante en un proceso laboral tras formularse despedido que, judicialmente declarado improcedente, y ostentando el despedido la condición de representante del personal, ejercitó su derecho de opción por la readmisión en lugar de la indemnización por despido. En otros casos, se parte de la previa existencia de una organización o asociación que, percibiendo una subvención municipal en mayor o menor medida continúa, acciona judicialmente el reconocimiento, a sus integrantes, que el vínculo existente no es el de perceptores de una subvención sino de empleados públicos laborales, produciéndose un reconocimiento judicial en tal sentido y la extensión de los efectos del mismo a todos los miembros de la referida asociación.

Por cuanto antecede y, como ya se ha señalado, salvo error, ninguno de los empleados municipales ha superado un proceso que al jurisprudencia denomina como "reglamentario" por el acceso, con carácter permanente, a una plaza laboral y, en consecuencia, poseer la fijeza en plantilla.

Retomando los pronunciamientos judiciales existentes en la materia, cabe citar la STSJ de Aragón, Sala de lo Social, sentencia nº 382/2007, de 25 de abril, dictada en un proceso cuya pretensión era el examen de la normativa aplicable a la convocatoria de una plaza de personal laboral fijo o de plantilla y la situación jurídica de la persona laboral indefinida no fija que la venía desempeñando, siendo en extracto, su contenido: "*En este caso, como se ha dicho, el proceso selectivo público no estaba precedido de la preceptiva Oferta Pública de Empleo, y además lo era para una contratación temporal, razones ambas que impiden considerar la relación laboral de la*



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

demandante como de fija de plantilla, posibilitando en consecuencia la cobertura de la plaza, previa Oferta Pública de Empleo, para su cobertura reglamentaria con carácter indefinido, tal como ha hecho la Comarca del Campo de Borja, mediante el proceso selectivo que ha culminado con la contratación de otra persona y por lo tanto con el cese consiguiente de la demandante, que no ha estado ocupando, se insiste, plaza de trabajadora fija de plantilla”.

Otro pronunciamiento judicial, nuevamente, se refiere al objeto del presente informe, pero esta vez referido a aquellos trabajadores laborales que obtienen el reconocimiento de su relación laboral a través de un pronunciamiento judicial, sin que, en ese concreto momento, exista plaza alguna, es decir, que se reconoce el vínculo laboral de un trabajador con la Administración, pero no con ninguna plaza pues, de hecho, no existe en ese momento, sino que es creada después.

La STSJ de Asturias, Sala de lo Social, sentencia nº 723/2007, de 30 de mayo se expresa con el siguiente tenor literal ante la pretensión de que se declare que las plazas creadas a posteriori para regularizar la situación de 51 veterinarios que han obtenido una sentencia declarando su condición de personal laboral : *“la Administración del Principado de Asturias, a través de su representación procesal, en esencia opone, en lo que se refiere a las 51 plazas de veterinarios, que la jurisdicción social no declaró la naturaleza laboral de los puestos de trabajo, sino que esa naturaleza la predicó del vínculo contractual de esos trabajadores con la Administración, ya que en el momento de dictarse las sentencias la plantilla de personal del Principado de Asturias no contaba con las plazas, lo que ocurrió mediante Ley 14/2002 y Resolución de 22 de marzo de 2004 , de la Consejería de Economía, que la desarrolló de la citada Ley, se acomodó la RPT a las modificaciones anteriores, (...). En dichas resoluciones judiciales se viene a reconocer que dicha relación laboral de carácter indefinido que une a los veterinarios con la Administración, es distinta del término de adquisición de la plaza de forma fija, pues la Administración no puede realizar contratación de personal fijo, de plantilla, al margen en un sistema adecuado de ponderación de mérito y capacidad, y es esto lo que impide equiparar a los demandantes, en aquellas sentencias, a trabajadores fijos de plantilla”.*

Este peculiar vínculo laboral también ha tenido su reflejo jurisprudencial en las vicisitudes que pueden acaecer en el contrato de trabajo, cual es la solicitud de excedencia voluntaria por un empleado público laboral indefinido no fijo, así la STSJ Islas Canarias nº 278/2006 de 17 de abril señala: *“es preciso destacar que la propia naturaleza del contrato de carácter indefinido impide que se pueda acceder a esa excedencia voluntaria. Así la propia Sentencia que venimos aplicando destaca lo siguiente:*

1.–Las irregularidades en la contratación temporal cometidas por las Administraciones Públicas determinan el nacimiento de la figura jurisprudencial del contratado con carácter indefinido.

2.–Tal figura contractual se caracteriza, desde una perspectiva temporal, por no estar sometida, directa o indirectamente a un término.

3.–El trabajador contratado con carácter indefinido esta relacionado directa, inmediata y únicamente con la plaza para la que fue irregularmente –desde el punto de vista de la temporalidad– contratado.

4.–Por ello mismo la Administración afectada, está obligada a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular de la plaza y producida esa provisión en la forma legalmente procedente, existirá una causa lícita para extinguir el contrato.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

5.–Causa de extinción que tiene que subsumirse en las enunciadas genéricamente por el apartado b) del núm. 1 del art. 49 del Estatuto de los Trabajadores (RCL 1995, 997) .

6.–El trabajador excedente común conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

7.–Tal derecho al reingreso no es compatible con la especial naturaleza jurídica –jurisprudencial– de la figura del contratado con carácter indefinido pues, al no ser fijo en plantilla, no puede referir su relación laboral a otra plaza que no sea aquella para la que fue, en origen, –irregularmente– contratado temporalmente.

8.–En consecuencia al carecer ex natura el contratado con carácter indefinido de derecho al reingreso a cualquier otro puesto de trabajo que no sea aquel para el que fue –irregularmente desde el punto de vista de la temporalidad– contratado no le es de aplicación la institución jurídica de la excedencia voluntaria común”

En relación con lo expuesto y abordada ya la naturaleza de esta relación laboral, procede repasar seguidamente los pronunciamientos referidos a la corrección de esta situación disfuncional pero, irregularidad siempre calificada como tal exclusivamente desde la óptica del Derecho Laboral en relación con el fraude de ley y las irregularidades en la contratación. Es decir, en relación con las infracciones al artículo 15 ET y RD 2720/1998 como en los casos de acceso al Ayuntamiento por imposición de normas que regulan la cesión ilegal de trabajadores del artículo 43 ET. Así, la STSJ Comunidad Valenciana nº 2363/2007, en reproducción de doctrina del TS señala: “El Tribunal Supremo en Sentencia de 26-6-03, recurso 4183/2002 , en un supuesto sobre ocupación definitiva y mediante un procedimiento reglamentario de selección de la plaza desempeñada por el trabajador en virtud de un contrato temporal que fue luego declarado indefinido por sentencia firme, señala que, “La cuestión debatida ha sido ya resuelta por esta Sala en su sentencia de 27 de mayo de 2.002 (rec. 2591/2001), dictada por todos los Magistrados que la integran constituidos en Sala General, cuyos extensos fundamentos jurídicos, que dan cumplida respuesta a todas las cuestiones que plantea la sentencia recurrida, tenemos expresamente por reproducidos en evitación de innecesarias repeticiones. Es suficiente pues con recordar la esencia de su doctrina -que ha sido seguida luego por la sentencia de 2 de junio de 2.003 (rec. 3243/2000)- a la que hay que estar para resolver el caso por evidentes razones de seguridad jurídica. La sentencia de 27 de mayo de 2.002 estableció que la ocupación definitiva y mediante un procedimiento reglamentario de selección, de la plaza desempeñada por el trabajador en virtud de un contrato temporal que fue luego declarado indefinido por sentencia firme, hace surgir una causa de extinción del contrato, subsumible en las enunciadas genéricamente por el apartado b) del citado núm. 1 del art. 49 del Estatuto de los Trabajadores , y equiparable, en sus efectos, a la de contratos de interinidad por vacante, puesto que la justificación de la existencia de unos y de otros responde a una misma causa y necesidad. Lo que equivale a afirmar que la extinción por tal causa, como todas



las encuadrables en el citado número , no precisa acudir al cauce de los despidos objetivos, ni genera derecho a indemnización ni a salarios de tramitación para el trabajador ”.

Y puntualiza la STSJ Cantabria nº 477/2000 que *“Así el Alto Tribunal finaliza concluyendo que el reconocimiento de las irregularidades existentes en la contratación, (o lo que es igual, reconocer y clasificar a este personal como LNF), no conlleva consecuencias prácticas distintas de las que se derivan del último contrato suscrito por la actora, garantizándose, únicamente, el empleo hasta la cobertura reglamentaria del puesto desempeñado”.* Y en este mismo sentido también se pronunció el mismo Tribunal de esta Comunidad Autónoma en STSJ nº 971/2008 en confirmación de la Sentencia de 11 de julio de 2008 dictada por el Juzgado de lo Social nº 5 de Santander siendo, precisamente, parte demandada el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales con ocasión de la aplicación de todo lo anteriormente fundamentado a la regularización de la situación de un puesto de trabajo en situación de ocupación por personal LNF (*puesto de Agente de medio ambiente, hoy ocupado por funcionario público de carrera*) *“la sentencia de instancia, parte de la consideración del trabajador como tal laboral indefinido, ante la irregularidad constatada en su contratación que, inicialmente, estaba previsto para una duración de 18 meses que se ha visto ampliamente superada en el tiempo. Pero, dicha naturaleza, es la que se toma en consideración en las resoluciones del Tribunal Supremo alusivas a la única forma de extinción válida de dicho contrato de trabajo, precisamente, mediante la cobertura reglamentariamente establecida, para la misma plaza”.*

En último término y por su valor didáctico, debe reproducirse en extracto una parte de los pronunciamiento de la reciente STSJ Andalucía nº 1297/2010 con carácter inmediato a la formulación de las conclusiones del presente informe en relación a la premisa que motiva su petición: *que las ilegalidades no generan derechos adquiridos*, o lo que es igual, qué derechos se generan de una situación de laboralidad indefinida sin fijeza. Señala la sentencia en su Fº Jº 5º *“¿Cuál es el marco jurídico aplicable a los trabajadores indefinidos no fijos?”*

“el Tribunal Supremo se pronuncia en los siguientes términos:

1. Los preceptos sobre los efectos legales del despido improcedente y nulo se aplican íntegramente cuando el empresario es una Administración Pública. Los principios de igualdad, mérito y capacidad no obstan que pueda imponerse a una entidad pública la readmisión o la indemnización del trabajador despedido.

2. Sin embargo, ello no impide que tenga plena virtualidad el deber de la Administración Pública de someterse a los principios antes mencionados de acceso al empleo público”.

“partiendo de la necesaria coexistencia de normas laborales y normas administrativas, estableció las siguientes premisas:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

a) En primer lugar, la obligada sumisión a las normas de derecho necesario, que atribuyen con carácter general los puestos de trabajo de la Administración a los funcionarios (principio de reserva general) y la excepción, al personal laboral (principio de limitación de los puestos de trabajo en régimen general), de conformidad con la doctrina emanada de la STC 99/1987 (RTC 1987, 99) y recogida en el actual EBEP, Ley 7/2007.

b) En segundo término, que la selección del personal laboral de la Administración ha de subordinarse a los principios de igualdad, mérito y capacidad, lo que supone, además, una garantía para la eficacia de la Administración en el servicio de los intereses públicos.

c) Que las referidas disposiciones sitúan a la Administración en una posición especial, en la medida que **no es válida una aplicación incondicionada de la normativa laboral en los casos de irregularidades en la contratación temporal al ser preciso tener presente dos ordenamientos diferentes (el laboral y el administrativo) que han de ser objeto de una interpretación integradora.**

Así, mientras la norma laboral tutela intereses privados, aunque también defiende de sociales, la legislación administrativa protege intereses públicos, de relieve constitucional (la igualdad en el acceso al empleo público y la eficacia de la actuación de la Administración en el servicio de los intereses generales).

El conflicto debe resolverse haciendo prevalecer la norma especial en atención a la misma especialidad de la contratación laboral en la Administración y los intereses que esta norma tutela.

Por todo ello, se defiende que cuando la Ley prohíbe contratar o este contrato se formaliza vulnerando una norma especial, la consecuencia querida por la norma no puede ser la declaración del contrato como fijo, sino como "indefinido" (STS 20 de enero de 1998).

"El análisis de la cuestión requiere las siguientes previas consideraciones:

a) La distinción entre "fijo" e "indefinido" no afecta a la calificación de la modalidad del contrato de trabajo según la duración, por cuanto el indefinido -al igual que el fijo- implica que, desde una perspectiva temporal, no está sometido a término (STS 20 de enero de 1998). La distinción sí que afecta la calificación de la posición subjetiva del trabajador con la Administración, de tal forma que nos encontraremos ante "trabajadores fijos de plantilla" - esto es, aquellos contratados mediante un procedimiento reglamentario- y "trabajadores vinculados por un contrato de trabajo por tiempo indefinido no de plantilla", que no han superado ningún proceso de tales características.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

En consecuencia, la distinción se basa en que los primeros consolidan una "posición de fijeza en la plantilla" que no adquieren los segundos: la fijeza garantiza al trabajador la estabilidad en su puesto de trabajo, en tanto que el carácter indefinido de la relación laboral se predica del vínculo, no del trabajador considerado en sí mismo. Esta condición de fijo e indefinido coinciden en la mayoría de ocasiones, pero no siempre -como es en el caso del período de prueba-, como tampoco inciden sobre la misma realidad ni tienen un efecto equivalente.

b) Como ya hemos apuntado, esta doctrina es de aplicación tanto en las irregularidades contractuales como en los fraudes de ley sucedidos en la contratación temporal, pero también en aquellos casos del art. 15.5 ET , como en los de acceso a la plantilla por imposición de normas que regulan la cesión ilegal de trabajadores (art. 43 ET) y subrogación empresarial (art. 44 ET).

Efectuadas las anteriores consideraciones, creemos oportuno establecer de modo genérico, sin profundizar, el haz de derechos y obligaciones que afectan al trabajador que ostenta la referida condición de indefinido no fijo de plantilla y, posteriormente, tratar el régimen de su extinción. Labor que, en todo caso, no es sencilla, como así pone de manifiesto la doctrina teórica y los pronunciamientos judiciales emitidos en los últimos años.

En primer término, como regla general, puede afirmarse que a los trabajadores indefinidos no fijos les será de aplicación las normas laborales en toda su extensión y, la excepción, aquellos derechos, ventajas y expectativas laborales que estuvieran vinculados, en cuanto a su aplicación, a un inicial acceso al empleo público respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad”.

“más allá de los planteamientos teóricos, entendemos que en el contrato indefinido, una vez convocadas las plazas a través de la Oferta Pública de Empleo y finalizado el proceso selectivo, se produce el cese de su titular, salvo que sea el propio trabajador indefinido el que supere el proceso, fórmula ésta que se configura como la única que permite consolidar su situación, pues ostentar aquella condición no exonera al trabajador afectado de la carga de participar en dichos concursos o pruebas si quiere consolidar su condición de fijo en el desempeño del puesto de trabajo, hasta el punto que no se permite tampoco reconocer a dicho trabajador tal condición si el resultado de la prueba o concurso es favorable a otro candidato (STS 10 de noviembre de 1998 (RJ 1998, 9542).

Si bien, también es posible la finalización del contrato por amortización de la plaza, hecho que sucederá cuando tal puesto de trabajo no esté incluido en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de la entidad o no se considere necesario para el servicio público.



“la contratación como fijo en las Administraciones Públicas debe cumplir los requisitos establecidos en el EBEP constancia del puesto en oferta pública de empleo, y cobertura del mismo en procedimiento que garantice los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad respecto a los posibles candidatos a su ocupación”.

“Que estas relaciones laborales tienen un manifiesto coeficiente de provisionalidad que **en principio las excluye de todas aquellas normas que protegen la estabilidad y continuidad en el empleo**” (a título de ejemplo, la opción, pactada en Convenio que, en caso de despido declarado improcedente, la opción corresponda siempre al trabajador).

CONCLUSIONES

Primera.- Como regla general, a los trabajadores indefinidos no fijos les será de aplicación las normas laborales en toda su extensión y, la excepción, aquellos derechos, ventajas y expectativas laborales que estuvieran vinculados, en cuanto a su aplicación, a un inicial acceso al empleo público respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Segunda.- La necesaria coexistencia de normas laborales y normas administrativas, ha propiciado el desarrollo de una extensa doctrina del Alto Tribunal que ha establecido un marco jurídico aplicable al personal laboral indefinido no fijo y que se resume en dos premisas, que conforman la obligación que pesa sobre la Administración y que son las que se aconseja seguir:

1º.- Las plazas objeto del presente informe deben ser objeto de cobertura reglamentaria a través de la Oferta de Empleo Público y finalizado el proceso selectivo conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se produce el cese de su titular, salvo que sea el propio trabajador indefinido el que supere el proceso, fórmula ésta que se configura como la única que permite consolidar su situación, pues ostentar aquella condición no exonera al trabajador afectado de la carga de participar en dichos concursos o pruebas si quiere consolidar su condición de fijo en el desempeño del puesto de trabajo.

2º.- La Corporación, en base a las competencias que se reconocen en al Ley 7/1985, de 2 de abril y, en especial, de su potestad de autoorganización **también puede acordar la finalización del contrato por amortización de la plaza**, hecho que sucederá cuando tal puesto de trabajo no esté incluido en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de la entidad o no se considere necesario para el servicio público.

CUARTO. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE UN ORGANISMO AUTONOMO LOCAL.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

El procedimiento previsto para la aprobación o modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Local será el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Transcurrido el plazo de información Pública de un mes el Pleno resolverá las reclamaciones y sugerencias presentadas, aprobándose definitivamente. Tras lo cual se procederá a su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de Cantabria*, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto, se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero : Desestimar la alegación presentada por D. MANUEL MARÍA GONZÁLEZ TORRE, en base a las consideraciones jurídicas expuestas .

Segundo: Admitir la alegación del Comité de empresa en su punto 1º , e incluir a la representante del personal como miembro del Consejo Rector dentro del art, 10.2 de los Estatutos. Inadmitir el resto de las alegaciones presentadas por el Comité de empresa en base a las consideraciones jurídicas expuestas.

Tercero: Aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos del O. A. local Residencia Municipal cuya nueva redacción presenta el siguiente tenor literal:...

Cuarto: Ordenar la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de los Estatutos en el BOC y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y de la Residencia Municipal”

Se da cuenta del Informe Técnico de Recursos Humanos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Asunto.- Resolución de las sugerencias presentadas a la publicación de la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la Residencia municipal de Castro Urdiales (BOC de 6 de mayo de 2011).

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 6 de mayo de 2011 se procede a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Local (OAL) Residencia municipal de Castro Urdiales cuyo contenido es de ver en el expediente administrativo, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para que los interesados presenten cuantas reclamaciones y sugerencias estimen oportunas.

Segundo.- Con fecha 7 de junio de 2011, por D. MANUEL GONZÁLEZ TORRE, en calidad de vecino de Castro Urdiales, se presenta escrito de reclamación y sugerencia frente a la citada aprobación que, en extracto, tras exponer cual es la actual redacción sobre el régimen jurídico del personal laboral adscrito a este OAL, termina solicitando que el citado personal, que posee el régimen jurídico de personal laboral indefinido no fijo, permanezca en sus puestos de trabajo, ostentando los mismos derechos laborales que cada trabajador haya conseguido y que el nuevo régimen previsto en la redacción dada al artículo 28.3 tan solo resulte de aplicación al personal de nuevo ingreso.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

Tercero.- Con fecha 8 de junio de 2011, por DÑA. MARGARITA SANCRISTOBAL PREDA y las restantes tres miembros del Comité de Empresa del OAL, y en esta calidad, se da traslado de escrito de tres sugerencias a los artículos 10, 16 y 28.3 cuyo contenido, en extracto, se reproduce:

- 1.- que se incluya en el artículo 10, entre los vocales del Consejo rector, un representante de los trabajadores.
- 2.- que la notificación del orden del día se realice a dicho vocal propuesto.
- 2.- que para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 28.3 de los Estatutos, se precise la negociación con el citado órgano de representación que conforman de los criterios para la fijez de todo el personal, ya sea por promoción interna, por categoría a extinguir o por el sistema que sea determinado, pero siempre garantizando el puesto y categoría profesional y lo que legalmente se establezca en adelante.

Habiéndose dado traslado al Departamento de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales de los escritos referenciados, y efectuada petición de informe con fecha 18 de agosto del corriente, se procede a emitir el presente informe técnico para su consideración en la resolución plenaria, resultando de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Sobre la condición de interesado, y los derechos de los vecinos, para la presentación de reclamaciones y sugerencias a la aprobación inicial de una modificación de los estatutos reguladores del funcionamiento de un ente instrumental local, cual es el presente, el artículo 31 de la Ley 30/1992, junto con el artículo 18 de la Ley 7/1985, señala que:

Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- A) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- B) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- C) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

Asimismo, cualquier vecino tiene derecho a ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.

De lo expuesto, y considerados ambos escritos, puede afirmarse la condición de interesado del Comité de Empresa del OAL, al amparo asimismo de los derechos atribuidos a este órgano de representación legal de los trabajadores en el Estatuto de los Trabajadores y del Empleado Público.

Si bien, y analizada la numerosa jurisprudencia dictada al efecto, y considerando que quien invoque su condición de interesado en un procedimiento como titular de un derecho legítimo, o cuyo interés legítimo pueda quedar afectado por la resolución que se dicte, en tanto que se trata de un procedimiento iniciado de oficio, debe indicar

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

adecuadamente cuál sea este derecho o interés, que no se aprecia respecto de D. MANUEL GONZÁLEZ TORRE, su reclamación sugerencia habrá de ser incardinada en el artículo 86.3 de la Ley 30/1992: la comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales y, por tanto, con este carácter habrá de dictarse la resolución administrativa en lo que a este vecino se refiera.

En lo restante, ambas sugerencias-reclamaciones se informan conjuntamente por versar sobre cuestiones esencialmente iguales.

Segundo.- Respecto de lo invocado sobre la que habrá de ser la composición del Consejo rector del OAL, resulta de aplicación el artículo 85 bis, apartado 1 c) de la Ley 7/1985 y la legislación concordante que, en extracto, será la Ley 6/1997 que señala: En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.

De la redacción del precepto subyace una clara remisión a la potestad de autoorganización y tutela que posee la entidad matriz respecto de sus entes instrumentales, como lo es un OAL, que no posee otras limitaciones que las generales de ejercicio de la misma y, por ello, sin que nada obste a la estimación de la sugerencia-reclamación de inclusión, como vocal miembro del Consejo Rector, de un representante de los trabajadores, con el restante régimen jurídico que se acuerde otorgar y que, en ausencia de otro, será el previsto en el artículo 22 de la Ley 30/1992 para los miembros de los órganos colegiados.

Por el contrario, respecto de la segunda reclamación-sugerencia, la referida a cuál deba ser el régimen jurídico del personal que actualmente presta sus servicios en el ente, su resolución debe ir precedida de un examen del régimen aplicable al personal laboral indefinido no fijo, es decir, sin plaza en propiedad o sin fijeza en plantilla, pues esta es la calificación que la jurisprudencia reiterada del TS ha otorgado al personal que, bajo un vínculo laboral, ha accedido a un empleo público sin superar, salvo error u omisión involuntarios de la técnica que suscribe, un proceso selectivo para el acceso a la condición de personal laboral fijo al servicio de una Administración Pública previa su inclusión en la correspondiente Oferta de Empleo Público seguida de su publicación en el BOE al igual que el anuncio de la convocatoria de proceso selectivo. Figura reiteradamente analizada y consolidada en la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sala General) e, incluso, recogida ya en el artículo 11.1 de la Ley 1/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

A título de ejemplo, la STSJ Castilla La Mancha, Sala de lo Social, en Sentencia nº 81/2003, de 20 de enero señala: "No cabe duda que la figura del trabajador indefinido tiene su origen en la construcción jurisprudencial, y en concreto surge al raíz de la Sentencia del T.S. de 7 de octubre de 1996 (RJ 1996, 7492) , en el que se aludía al mismo distinguiéndolo del trabajador fijo de plantilla, indicando al efecto que "la contratación laboral al margen de un sistema adecuado de ponderación de mérito y capacidad impide equiparar al trabajador así contratado, con los trabajadores fijos de plantilla", condición que se dice ligada a la contratación por el procedimiento reglamentario, sin perjuicio de lo cual, "se le puede considerar como trabajador vinculado por un contrato de trabajo por tiempo indefinido". Construcción jurisprudencial que se reitera a través de sucesivas Sentencias del T.S., como la de 21-1-98 (RJ 1998, 1138) , dictada en Sala General, a la que siguieron otras muchas, en la que se mantiene que todo el que quiera acceder a un empleo público debe hacerlo mediante un procedimiento reglado que garantice los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, de tal forma que las irregularidades cometidas por la Administración en la contratación laboral no podrían dar lugar a la adquisición de la fijeza, ya que con ello se vulnerarían normas de derecho necesario, lo que servía para ratificar la diferenciación entre trabajador fijo e indefinido, indicando al respecto que "El carácter indefinido del contrato implica desde una perspectiva temporal que éste no está sometido, directa o indirectamente a un término. Pero esto no supone que el trabajador consolide, sin superar los procedimientos de selección, una condición de fijeza en plantilla que no sería compatible con las normas legales sobre selección de personal fijo en las Administraciones Públicas. En virtud de estas normas el organismo afectado no puede atribuir la pretendida fijeza en plantilla con una adscripción definitiva del puesto de trabajo, sino que, por el contrario, está obligado a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular del mismo y, producida esa provisión en la forma legalmente procedente, existirá una causa lícita para extinguir el contrato". Situación legal y jurisprudencial

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

dentro de la cual debe incardinarse el examen y resolución de la cuestión que hoy se somete a debate, en la cual el actor, en base al reconocimiento del carácter irregular de su contratación temporal, obtiene la consideración de trabajador indefinido y no fijo".

Son numerosos los pronunciamientos judiciales que abordan la materia objeto de análisis, pero además, es necesario distinguir el concepto de plaza, que se recoge en la Plantilla y de puesto, que se recoge en la Relación de Puestos de Trabajo del OAL. Dicha distinción sirve para aclarar que el concepto de plaza solo puede relacionarse con el de propiedad o no de la misma, es decir, al igual que un funcionario de carrera es propietario o titular de una plaza con independencia de la ocupación de uno, otro u otro puesto de trabajo a lo largo de su carrera administrativa, también el personal laboral fijo de plantilla es titular de una plaza, sólo que en este caso, la plaza es laboral, no funcionarial. Pues bien, al igual que el funcionario interino precisamente se caracteriza por no "poseer" o ser titular de una plaza, el personal laboral indefinido no fijo, tampoco es titular ni "propietario" de una plaza, sólo es titular de un contrato laboral. De este modo, las plazas de las Administraciones Públicas, sólo pueden estar vacantes, tanto si no están siendo desempeñadas por ninguna persona como si lo están siendo por un interino o un laboral indefinido no fijo, o bien, ocupadas, cuando ya son "propiedad" de un funcionario de carrera o de un laboral fijo. Por tanto, encontrándose la totalidad de las plazas vacantes desde este punto de vista, no puede aceptarse la sugerencia relativa a garantizar puesto y categoría, cuando en esta figura nada se encuentra garantizado que no sea la continuidad de la relación laboral hasta la provisión regular o la amortización.

La Dirección General de la Función Pública Local del Ministerio de las Administraciones Públicas en su publicación del documento "Criterios para la gestión del personal al servicio de las Corporaciones Locales", criterio nº 223 reflejaba la situación existente en esta entidad: "Conversión de plazas o puestos de trabajo de personal laboral de duración determinada, en fijos. Esta Unidad considera que la mencionada conversión, y más en concreto el hecho de que uno de los titulares pase a ser contratado indefinido, no se acomoda al ordenamiento jurídico, es decir, a las exigencias derivadas de los artículos 18.4 y 19 de la Ley de Reforma de la Función Pública. Como instrumentos para hacer efectivos los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, la citada Ley establece la Oferta de Empleo Público; trámite previo y obligado en toda incorporación de personal fijo, tanto funcionario como laboral. En este sentido, si bien fue válida la no inclusión en la correspondiente Oferta de Empleo Público de la vacante en cuestión, al ser de origen de duración determinada, la circunstancia de haberse transformado ahora en fija conlleva la necesidad de ofertarla ahora públicamente". Únicos criterios pues de los que pueda servirse el personal para adquirir la condición de fijo.

Las pautas establecidas por el TS pueden resumirse en las siguientes:

- 1.-Las irregularidades en la contratación temporal cometidas por las Administraciones Públicas determinan el nacimiento de la figura jurisprudencial del contratado con carácter indefinido.
- 2.-Tal figura contractual se caracteriza, desde una perspectiva temporal, por no estar sometida, directa o indirectamente a un término.
- 3.-El trabajador contratado con carácter indefinido esta relacionado directa, inmediata y únicamente con la plaza para la que fue irregularmente -desde el punto de vista de la temporalidad- contratado.
- 4.-Por ello mismo la Administración afectada, está obligada a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular de la plaza y producida esa provisión en la forma legalmente procedente, existirá una causa lícita para extinguir el contrato.
- 5.-Causa de extinción que tiene que subsumirse en las enunciadas genéricamente por el apartado b) del núm. 1 del art. 49 del Estatuto de los Trabajadores (RCL 1995, 997) .

En relación con lo expuesto y abordada ya la naturaleza de esta relación laboral, procede repasar seguidamente los pronunciamientos referidos a la corrección de esta situación disfuncional, que es precisamente la forma consignada en el artículo 28 de los Estatutos. Y todo ello puntualizado por la STSJ Cantabria nº 477/2000 que "Así el Alto Tribunal finaliza concluyendo que el reconocimiento de las irregularidades existentes en la contratación, (o lo que es igual, reconocer y clasificar a este personal como LNF), no conlleva consecuencias

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

prácticas distintas de las que se derivan del último contrato suscrito por la actora, garantizándose, únicamente, el empleo hasta la cobertura reglamentaria del puesto desempeñado". Y en este mismo sentido también se pronunció el mismo Tribunal de esta Comunidad Autónoma en STSJ nº 971/2008 en confirmación de la Sentencia de 11 de julio de 2008 dictada por el Juzgado de lo Social nº 5 de Santander siendo, precisamente, parte demandada el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales con ocasión de la aplicación de todo lo anteriormente fundamentado a la regularización de la situación de un puesto de trabajo en situación de ocupación por personal LNF (puesto de Agente de medio ambiente, hoy ocupado por funcionario público de carrera) "la sentencia de instancia, parte de la consideración del trabajador como tal laboral indefinido, ante la irregularidad constatada en su contratación que, inicialmente, estaba previsto para una duración de 18 meses que se ha visto ampliamente superada en el tiempo. Pero, dicha naturaleza, es la que se toma en consideración en las resoluciones del Tribunal Supremo alusivas a la única forma de extinción válida de dicho contrato de trabajo, precisamente, mediante la cobertura reglamentariamente establecida, para la misma plaza".

En último término y por su valor didáctico, debe reproducirse en extracto una parte de los pronunciamiento de la reciente STSJ Andalucía nº 1297/2010 con carácter inmediato a la formulación de las conclusiones del presente informe en relación a la premisa que motiva su petición: "¿Cuál es el marco jurídico aplicable a los trabajadores indefinidos no fijos? ¿Es Derecho imperativo o dispositivo"

"el Tribunal Supremo se pronuncia en los siguientes términos:

"partiendo de la necesaria coexistencia de normas laborales y normas administrativas, estableció las siguientes premisas:

a) En primer lugar, la obligada sumisión a las normas de derecho necesario, que atribuyen con carácter general los puestos de trabajo de la Administración a los funcionarios (principio de reserva general) y la excepción, al personal laboral (principio de limitación de los puestos de trabajo en régimen general), de conformidad con la doctrina emanada de la STC 99/1987 (RTC 1987, 99) y recogida en el actual EBEP, Ley 7/2007.

b) En segundo término, que la selección del personal laboral de la Administración ha de subordinarse a los principios de igualdad, mérito y capacidad, lo que supone, además, una garantía para la eficacia de la Administración en el servicio de los intereses públicos.

c) Que las referidas disposiciones sitúan a la Administración en una posición especial, en la medida que no es válida una aplicación incondicionada de la normativa laboral en los casos de irregularidades en la contratación temporal al ser preciso tener presente dos ordenamientos diferentes (el laboral y el administrativo) que han de ser objeto de una interpretación integradora.

Así, mientras la norma laboral tutela intereses privados, aunque también defiende de sociales, la legislación administrativa protege intereses públicos, de relieve constitucional (la igualdad en el acceso al empleo público y la eficacia de la actuación de la Administración en el servicio de los intereses generales).

El conflicto debe resolverse haciendo prevalecer la norma especial en atención a la misma especialidad de la contratación laboral en la Administración y los intereses que esta norma tutela.

Por todo ello, se defiende que cuando la Ley prohíbe contratar o este contrato se formaliza vulnerando una norma especial, la consecuencia querida por la norma no puede ser la declaración del contrato como fijo, sino como "indefinido" (STS 20 de enero de 1998)".

"El análisis de la cuestión requiere las siguientes previas consideraciones:

a) La distinción entre "fijo" e "indefinido" no afecta a la calificación de la modalidad del contrato de trabajo según la duración, por cuanto el indefinido -al igual que el fijo- implica que, desde una perspectiva temporal, no está sometido a término (STS 20 de enero de 1998). La distinción sí que afecta la calificación de la posición subjetiva del trabajador con la Administración, de tal forma que nos encontraremos ante "trabajadores fijos de plantilla" - esto es, aquellos contratados mediante un procedimiento reglamentario- y "trabajadores vinculados por un

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

contrato de trabajo por tiempo indefinido no de plantilla", que no han superado ningún proceso de tales características.

En consecuencia, la distinción se basa en que los primeros consolidan una "posición de fijeza en la plantilla" que no adquieren los segundos: la fijeza garantiza al trabajador la estabilidad en su puesto de trabajo, en tanto que el carácter indefinido de la relación laboral se predica del vínculo, no del trabajador considerado en sí mismo. Esta condición de fijo e indefinido coinciden en la mayoría de ocasiones, pero no siempre -como es en el caso del período de prueba-, como tampoco inciden sobre la misma realidad ni tienen un efecto equivalente.

b) Como ya hemos apuntado, esta doctrina es de aplicación tanto en las irregularidades contractuales como en los fraudes de ley sucedidos en la contratación temporal, pero también en aquellos casos del art. 15.5 ET, como en los de acceso a la plantilla por imposición de normas que regulan la cesión ilegal de trabajadores (art. 43 ET) y subrogación empresarial (art. 44 ET).

Efectuadas las anteriores consideraciones, creemos oportuno establecer de modo genérico, sin profundizar, el haz de derechos y obligaciones que afectan al trabajador que ostenta la referida condición de indefinido no fijo de plantilla y, posteriormente, tratar el régimen de su extinción. Labor que, en todo caso, no es sencilla, como así pone de manifiesto la doctrina teórica y los pronunciamientos judiciales emitidos en los últimos años.

En primer término, como regla general, puede afirmarse que a los trabajadores indefinidos no fijos les será de aplicación las normas laborales en toda su extensión y, la excepción, aquellos derechos, ventajas y expectativas laborales que estuvieran vinculados, en cuanto a su aplicación, a un inicial acceso al empleo público respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad".

"más allá de los planteamientos teóricos, entendemos que en el contrato indefinido, una vez convocadas las plazas a través de la Oferta Pública de Empleo y finalizado el proceso selectivo, se produce el cese de su titular, salvo que sea el propio trabajador indefinido el que supere el proceso, fórmula ésta que se configura como la única que permite consolidar su situación, pues ostentar aquella condición no exonera al trabajador afectado de la carga de participar en dichos concursos o pruebas si quiere consolidar su condición de fijo en el desempeño del puesto de trabajo, hasta el punto que no se permite tampoco reconocer a dicho trabajador tal condición si el resultado de la prueba o concurso es favorable a otro candidato (STS 10 de noviembre de 1998 (RJ 1998, 9542).

Si bien, también es posible la finalización del contrato por amortización de la plaza, hecho que sucederá cuando tal puesto de trabajo no esté incluido en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de la entidad o no se considere necesario para el servicio público.

"la contratación como fijo en las Administraciones Públicas debe cumplir los requisitos establecidos en el EBEP constancia del puesto en oferta pública de empleo, y cobertura del mismo en procedimiento que garantice los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad respecto a los posibles candidatos a su ocupación".

"Que estas relaciones laborales tienen un manifiesto coeficiente de provisionalidad que en principio las excluye de todas aquellas normas que protegen la estabilidad y continuidad en el empleo" (a título de ejemplo, la opción, pactada en Convenio que, en caso de despido declarado improcedente, la opción corresponda siempre al trabajador o garantizar, vía Estatutos, una estabilidad o continuidad en el empleo).

Por cuanto antecede, y considerado como Derecho imperativo y no dispositivo, quien suscribe considera que deben desestimarse las sugerencias reclamaciones efectuadas sobre el régimen jurídico del personal del OAL previsto en el artículo 28 de los Estatutos objeto de alegación, y mantenerse íntegramente la redacción dada en fase de aprobación inicial.

En último término, respecto de la petición de negociación con el Comité de Empresa de los criterios para determinar la fijeza del personal, que no pueden ser otros que un proceso selectivo, quien suscribe tan solo propone se incluya la siguiente previsión, si así se admite por el órgano plenario:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

"El órgano de representación del personal tendrá, en este procedimiento, los derechos y facultades reconocidos por la legislación vigente".

Si bien, en buena técnica jurídica, resulta redundante reconocer lo que ya reconoce la legislación que no puede, ni es, contradicha por los Estatutos del OAL.

Lo que se informa en Castro Urdiales, a 24 de agosto de 2011, salvo criterio mejor fundado, y se eleva al órgano competente para que, con su superior criterio, resuelva lo que estime oportuno sin vinculación al presente informe, que no tienen carácter vinculante."

(...) Así pues, tras la lectura del dictamen, vistos los informes de Secretaria y técnico de Recursos Humanos, el debate y votación que antecede, el Pleno, por 10 votos a favor (7 PP, y 3 PRC), 11 abstenciones (5 PSOE, 4 CASTROVERDE, 1 AAV, se ausenta D. Rufino Díaz Helguera (AXC) una vez iniciada la deliberación y en el momento de la votación, lo que equivale a abstención, de conformidad con el art. 100 del R.O.F), **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar la alegación presentada por D. Manuel María González Torre con base en las consideraciones jurídicas expuestas en el informe elaborado por la Secretaria en funciones de fecha de 18 de agosto de 2011.

Segundo.- Estimar la alegación número 1º del Comité de Empresa relativa a la inclusión de un representante de los trabajadores como miembro del Consejo Rector en el artículo 10º, punto segundo, de los Estatutos del Organismo Autónomo Local "La Residencia". Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por el Comité de Empresa con base en las consideraciones jurídicas expuestas en el informe ya indicado en el punto anterior.

Tercero.- Aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Local "Residencia Municipal" cuya nueva redacción presenta el siguiente tenor literal:

"PREAMBULO

La redacción de la modificación de los presentes Estatutos, se efectúa en función de lo previsto en la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, en la que se introduce en la vigente Ley de Régimen Local, un nuevo artículo, el 85 bis, que afecta a los organismos autónomos de carácter local.

El sistema de fuentes general en la regulación del Organismo Autónomo citado, después de la reforma de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, se regirá por la siguiente normativa:

— *Los artículos 85 y 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

— *El artículo 95 del Texto Refundido del Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.*

— *Los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, por remisión del artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

— *Los artículos 42 a 43 y 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

— *Los artículos 132 y 133 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*



En su consecuencia y dada la situación jurídico económica de la Residencia Municipal, las características y servicios que presta a la misma, las facultades y posibilidades con que cuenta el Ayuntamiento y de conformidad con la normativa mencionada, se redactan los presentes Estatutos en los términos que a continuación se detallan:

Estatuto del Organismo Autónomo Local "Residencia Municipal de Castro Urdiales".

CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA Y FINALIDAD.

Artículo 1: Naturaleza jurídica y denominación.

1.1.- El Ayuntamiento de Castro-Urdiales, en ejercicio de su potestad de autoorganización y de las competencias atribuidas por los artículos 26.1 c), 85.2 b) y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 132.2 del Reglamento de Organización, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de, constituye, con carácter indefinido, el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado «Organismo Autónomo Local Residencia Municipal de Castro Urdiales».

1.2.- El Organismo Autónomo Local Residencia Municipal de Castro Urdiales, es un organismo autónomo de carácter administrativo, constituido por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales para ejercer, en régimen de descentralización funcional, las competencias municipales en relación al servicio de acción social propia de un centro gerontológico cual es la citada Residencia Municipal.

1.3.- Este organismo cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y autonomía administrativa y económica para el cumplimiento de sus fines, en la medida que la reconocen las leyes que le son aplicables, sin perjuicio de la tutela que corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 2: Objeto.

El objeto y finalidad de este Organismo Autónomo es la gestión de la Residencia, dedicada a proporcionar a las personas de la tercera edad, alojamiento, atención alimenticia, asistencia social, atención geriátrica, cultural, recreativa y la realización de cuantas actividades conexas o complementarias de las anterior sean necesarias para su mayor eficacia. En concreto, las que les encomienda la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Artículo 3: Régimen jurídico.

La actuación del Organismo Autónomo Local se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, y para lo no previsto en ellos, con carácter supletorio, será de aplicación toda la Legislación del Régimen Local y, en su caso, las normas que configuran el régimen jurídico de los Organismos Autónomos del Estado y del Gobierno de Cantabria, ley en sentido formal.

Artículo 4: Potestades y prerrogativas.

4.1.- En su calidad de administración pública institucional, le corresponden al Organismo Autónomo, en el ámbito de sus competencias, sin otras limitaciones que las determinadas en el marco de estos Estatutos y en los términos previstos en la legislación de régimen local, las potestades y prerrogativas siguientes:

6. Potestad de autoorganización
7. Potestad normativa.
8. Potestad patrimonial, pudiendo adquirir, poseer, administrar y enajenar toda clase de bienes, ejerciendo prerrogativas públicas en tutela de los que tengan carácter demanial.
9. Potestad financiera y recaudatoria.
10. Potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

4.2.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Organismo Autónomo Local podrá realizar todos los actos de administración y disposición que estén relacionados con su objeto, conforme a lo acordado por sus órganos de gobierno, formalizando, gestionando y administrando fondos, subvenciones, créditos, avales y otras garantías, y sin perjuicio de las facultades de tutela y control que corresponden al Ayuntamiento de Castro-Urdiales.



Artículo 5: Adscripción.

El presente Organismo Autónomo queda adscrito a la Concejalía a la que el Alcalde haya adscrito la prestación de Servicios sociales, a la que se atribuyen las facultades de control previstas en los presentes Estatutos, así como la dirección estratégica y la evaluación y control de los resultados de su actividad.

Artículo 6: Domicilio social.

2.1.- El domicilio legal del Organismo se encuentra en Calle Silvestre Ochoa 27, Castro-Urdiales (Cantabria).

2.2.- El Consejo Rector queda facultado para modificar la denominación del Organismo Autónomo, variar el domicilio legal dentro del término municipal, así como para establecer oficinas para la mejor prestación del servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO.- FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 7.- Potestad de tutela del Ayuntamiento sobre el Organismo Autónomo.

7.1.- La potestad tuitiva sobre el Organismo Autónomo Local corresponde a la Corporación municipal, que la ejercerá mediante sus órganos de gobierno competentes y de acuerdo con lo que disponen las leyes.

7.2.- Esta potestad se traduce en las siguientes facultades:

- 11. Aprobar el presupuesto anual del organismo y las modificaciones presupuestarias.*
- 12. Aprobar la cuenta general del organismo autónomo y la liquidación.*
- 13. Aprobar la ordenanza fiscal que regule los precios públicos y demás prestaciones de Derecho público a percibir por el Organismo Autónomo Local.*
- 14. Aprobación del Plan y programas de actuación del Organismo Autónomo, y sus modificaciones.*
- 15. Aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.*
- 16. Aprobación de los reglamentos de servicio y de régimen interno.*
- 17. Autorizar la enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles integrados en su Patrimonio, así como las transacciones con ellos relacionadas.*
- 18. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.*
- 19. La aprobación y modificación de los presentes estatutos, así como la disolución del Organismo Autónomo Local.*
- 20. Cualquier otro supuesto previsto en estos Estatutos, y explícita o implícitamente por la normativa aplicable en la materia.*

Art. 8.- Potestades de tutela de la Concejalía a la que está adscrito.

8.1.- El presidente del Organismo Autónomo remitirá a la Concejalía a la que está adscrito el orden del día de las reuniones del Consejo en el momento de convocarlas, como mínimo con dos días hábiles de antelación sobre la fijada para iniciar la reunión; los textos de los acuerdos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al final del Consejo, y el informe sobre los niveles de desarrollo de la programación, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural.

8.2.- El concejal podrá:



2. Recabar de los órganos de gobierno y administración del Organismo Autónomo toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones y auditorias que considere oportunas.

CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 9.- Órganos de gobierno y administración.

Los órganos de gobierno y administración del Organismo Autónomo son:

5. El Consejo rector.
6. El presidente.
7. El Director.
8. Otros órganos complementarios que el Consejo Rector acuerde crear.

Artículo 10: El Consejo Rector.

10.1.- El Consejo Rector es el órgano superior de dirección del Organismo Autónomo, y asumirá su gobierno y gestión superior. El Ayuntamiento Pleno designará libremente a los vocales, de modo que hay un vocal para cada uno de los grupos municipales en la oposición y otro por cada uno de los grupos municipales en el equipo de gobierno, con sus respectivos suplentes. El Consejo Rector estará formado del siguiente modo:

a)Presidente: El Alcalde o concejal en quien aquél delegue que será el del área al que se haya adscrito el servicio.

b)Vocales: Serán los siguientes:

- Un concejal representando a su Grupo Municipal con el voto ponderado del grupo al que representa, y en su caso, un concejal representando al grupo mixto.

10.2.- Formarán parte del Consejo con voz y sin voto el Director del Organismo Autónomo y **un representante de los trabajadores del Organismo Autónomo**, y en el ejercicio de las funciones que le son propias el Secretario y el Interventor del organismo.

Podrán ser convocados a las sesiones los funcionarios y empleados que hayan de informar o asesorar al Consejo, los cuales asistirán a estos efectos exclusivamente.

Artículo 11.- Duración de la condición de miembro del Consejo Rector.

El Consejo Rector se renovará cada cuatro años, y siempre que se renueve la Corporación en su totalidad. Se pierde la condición de miembro del Consejo en los siguientes supuestos:

- c) Pérdida de la condición de concejal.
- d) Por renuncia propia.

La renovación parcial en este caso tendrá lugar para sustituir al miembro que ha perdido la condición de vocal.

Artículo 12.- Funciones del Consejo Rector.

Son funciones del Consejo Rector, además de la organización y la alta dirección del Organismo, las siguientes:

- q) El control y fiscalización de los órganos, unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, sin perjuicio de la competencia que, en este punto, corresponde al Pleno Corporativo.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

- r) *Aprobación de los programas de actuación y de los planes funcionales de los servicios y actividades.*
- s) *Proponer al Ayuntamiento la modificación de los estatutos y de su disolución, y la aprobación de Normas cuando éstas excedan de la competencia del Organismo Autónomo.*
- t) *La aprobación de la memoria de actividades y de gestión anual.*
- u) *La aprobación del proyecto de presupuesto ordinario (que se integra en el presupuesto general de la Corporación), así como modificación de créditos que a los mismos se realicen y su elevación al Ayuntamiento; la liquidación y el proyecto de cuentas generales anuales.*
- v) *Aprobar el Inventario de Bienes y Derechos afectos así como su rectificación anual, elevándolo a la Corporación para su integración en el Inventario General.*
- w) *El ejercicio de acciones legales y la comparecencia ante cualquier Juzgado, autoridades u organismos públicos o privados, en defensa de los intereses del organismo.*
- x) *La adjudicación de toda clase de contratos y concesiones cuando se trate de contratos cuya cuantía supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, y, en cualquier caso, los seis millones de euros, y cuando se trate de contratos y concesiones plurianuales de una duración superior a cuatro años, y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas las anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra. Será necesaria la autorización de la Concejalía a la que el Organismo Autónomo se halla adscrito para celebrar contratos en cuantía superior a 30.000 euros en el caso de los contratos de obra, y de 18.000 euros en el resto de contratos.*
- y) *La adquisición, disposición y enajenación de todo tipo de bienes y derechos, excepto la de bienes inmuebles que requiere previa autorización del Pleno municipal.*
- z) *Someter al ayuntamiento pleno la aprobación de la plantilla de personal del organismo y de la relación de puestos de trabajo, así como de los pactos de condiciones laborales y convenios colectivos.*
- aa) *Proponer al Director para su nombramiento por la Presidencia.*
- bb) *Proponer al Pleno del ayuntamiento para su autorización, la realización de operaciones a corto y a largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a la cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe de la Concejalía de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.*
- cc) *Autorizar y disponer de gastos dentro de los límites fijados en las Bases de ejecución del Presupuesto.*
- dd) *La adopción de las medidas necesarias conducentes a una mejor organización y funcionamiento del organismo, la creación, modificación o supresión de servicios.*
- ee) *Proponer al Ayuntamiento el establecimiento o modificación de los recursos de carácter tributario, así como de los precios públicos u otros ingresos y la propuesta de establecimiento o modificación de sus correspondientes Ordenanzas o normas de gestión de dichos ingresos.*
- ff) *Las demás que, no atribuidas específicamente en estos Estatutos a alguno de los Órganos de Gobierno o Dirección, correspondan al Pleno, circunscritas al ámbito de actuación del Organismo y sin perjuicio de las que, como manifestación de la tutela correspondan al Ayuntamiento.*



Artículo 13.- Facultades de los miembros del Consejo Rector.

En cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo Rector:

- a) *Asistirán con voz y, en su caso, voto a las reuniones del Consejo.*
- b) *Podrán examinar los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos comprendidos en el orden del día, con el fin de conocerlos antes de la deliberación.*
- c) *Podrán elevar al Consejo Rector las mociones y propuestas que estimen pertinentes relativas a los fines del Organismo.*
- d) *Podrán solicitar del Presidente cualquier información o documento.*
- e) *Podrán solicitar con la suficiente antelación, petición de inclusión de asuntos en el orden del día.*

Artículo 14.- Presidente.

14.1.- *El Presidente nato del Consejo Rector es el Alcalde o concejal en quien delegue. Será también el Presidente del Organismo Autónomo.*

14.2.- *Son competencia del Presidente las siguientes funciones:*

- a) *Asumir la representación del Organismo Autónomo en toda clase de actos y contratos, juzgados y tribunales, así como organismos públicos, en que aquél haya de intervenir, a cuyo efecto podrá otorgar los poderes o delegaciones necesarias.*
- b) *Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.*
- c) *Ejercer la superior inspección y dirección de todos los servicios.*
- d) *Aprobar las modificaciones del Presupuesto cuando sean de su competencia, según las bases de ejecución del Presupuesto.*
- e) *Adoptar las medidas de urgencia que sean necesarias en defensa de los intereses del Organismo, y dar cuenta o someterlas a ratificación del Consejo Rector en la siguiente reunión que celebre.*
- f) *La adjudicación de toda clase de contratos y concesiones cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios de Presupuesto del primer ejercicio; y la aprobación de los proyectos cuando la contratación sea de su competencia.*
- g) *En materia de personal ostentar a todos los efectos la jefatura superior del personal del Organismo, sin perjuicio de las funciones que correspondan al ayuntamiento así como de las atribuidas por estos Estatutos en materia del personal al Director y, las que en éste pueda delegar. Acordar el nombramiento y el cese de todo personal funcionario y eventual de confianza y asesoramiento especial, la contratación y el despido del personal laboral, la imposición de sanciones que correspondan al personal del Organismo por la comisión de cualquier hecho constitutivo de falta leve, grave o muy grave.*
- h) *Proponer al Consejo Rector la aprobación de las plantillas y relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones, a excepción de aquellas que, por no suponer aumento del gasto o incidir directamente en las retribuciones básicas o complementarias fijas, le correspondan al Presidente. La relación de puestos de trabajo deberá respetar la exigencia, en cada puesto de trabajo, de las titulaciones que la normativa reguladora de los centros destinados a la atención de personas en situación de dependencia establezca respecto del personal. La clasificación de los puestos de trabajo respetará la citada normativa.*

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

i) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y con la plantilla aprobada por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Consejo Rector, y, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

j) Suscribir los convenios colectivos o pactos y acuerdos para la determinación de condiciones de trabajo del personal laboral o funcionario que se concierte, a propuesta del Consejo Rector. En este caso sólo será suscrito por el Presidente nato del Organismo Autónomo que será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

k) Aprobar el organigrama de personal.

l) Revisar los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 216 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y resolver los recursos de alzada contra los actos dictados por el Gerente. Ratificación de las resoluciones de Tesorería.

ll) Aprobar, disponer, reconocer y ordenar los pagos, de conformidad con las normas de ejecución del presupuesto del Organismo Autónomo, y disponer gastos conforme al presupuesto y a las bases de ejecución.

m) Las demás competencias y facultades, que no atribuidas específicamente a alguno de los órganos de Gobierno y Dirección, corresponden, con arreglo a la Legislación de Régimen Local, al alcalde, circunscritas al ámbito de actuación del organismo autónomo.

14.3.- El Pleno del Ayuntamiento suspenderá provisionalmente la ejecución de los acuerdos del Consejo rector en los casos siguientes:

- Cuando recaigan en asuntos que no sean de su competencia.
- Cuando sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio Organismo.
- Cuando constituyan una manifiesta infracción de las leyes.

14.4.- La suspensión se tendrá que decretar dentro de los seis días siguientes a aquel en que se haya adoptado el acuerdo y se comunicará inmediatamente al alcalde, junto con los antecedentes del caso. El alcalde confirmará o revocará la suspensión dentro del término, así mismo, de seis días, entendiéndose confirmada cuando no recaiga resolución de la Alcaldía dentro del término indicado.

14.5.- En el supuesto de que el alcalde confirme la suspensión se atenderá a lo dispuesto para las suspensiones decretadas directamente por la Alcaldía.

Artículo 15.- Director.

15.1.- La dirección, gestión y representación administrativa del Organismo Autónomo corresponderá al Director, el cual habrá de ostentar la condición de funcionario, personal laboral de las Administraciones Públicas o por un profesional del sector privado, también titulado superior y con más de cinco años de experiencia en el mundo privado (este puesto deberá existir en la RPT, y determinarse si será funcionario o personal laboral, en cuyo caso se determinará el modo de acceso, o como personal eventual).

15.2.- Al Director le corresponden las siguientes funciones:

a) La ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y del Presidente.

b) Dirigir, organizar y gestionar el servicio, supervisar e inspeccionar las actividades que constituyen su objeto.

c) Representar administrativamente al Organismo, y ejercer como jefe de personal bajo las directrices del Presidente. Entre otras:

- La autorización de asistencia a cursos, Congresos y demás convocatorias para la formación y



perfeccionamiento del personal del organismo, en coordinación con las actividades que en esta materia realice el Ayuntamiento, y distribuirlo en la forma que lo exijan las necesidades del Servicio pudiendo trasladar a diferentes unidades o dependencias a cualquier empleado con sujeción a la normativa legal aplicable.

- *Aprobar las vacaciones y los días de asuntos propios del personal.*
- *Proponer al Alcalde la resolución de toda clase de peticiones de licencias, excedencias y otras situaciones administrativas del personal.*
- *Adoptar las instrucciones de servicio y órdenes internas que requiera el normal funcionamiento del servicio.*
- *Asistir, en representación del Presidente, a las mesas de negociación colectiva y a los órganos que se prevean en los que participen los empleados públicos o los representantes de estos*
- *Elaborar el organigrama, la plantilla y la relación de puestos de trabajo del Organismo y elevarlos al Consejo para su aprobación.*

d) Asistir a las reuniones del Consejo Rector, e informar sobre la marcha de los servicios del organismo.

e) Velar por la custodia, conservación y buen uso de los bienes e instalaciones del organismo.

f) Proponer la adopción de medidas para dotar de mayor eficacia la prestación de servicios.

g) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y normas legales a que estén sometidas las actuaciones del Organismo Autónomo asumiendo la responsabilidad que se derive de ello.

h) Ejercer la representación del Organismo por Delegación del Presidente.

i) Realizar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado procurando la máxima rentabilidad financiera de todos los recursos que gestione el Organismo.

j) Colaborar con el Presidente en todas aquellas cuestiones de su competencia.

k) Elaborar el Programa de Actuación y elevarlo al Consejo de Gobierno para su aprobación.

l) Elaborar la memoria de gestión, y el Inventario elevándolos al Consejo de Gobierno para su aprobación.

m) Elaborar el proyecto de Presupuesto del Organismo, la propuesta de sus modificaciones cuando la aprobación de esta corresponda al Consejo, así como colaborar con la Intervención Municipal en la formación de la Cuenta General.

n) Todas aquellas incluidas en los presentes estatutos y las que sean delegadas expresamente por el Presidente.

CAPÍTULO CUARTO - Funcionamiento y Régimen Jurídico

Art. 16.- Régimen de sesiones.

Las sesiones del Consejo rector podrán ser ordinarias y extraordinarias, así como en primera y segunda convocatoria.

El Consejo rector celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y en el día que se determine en la sesión organizativa, y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, de los vocales miembros del mismo.



Las convocatorias corresponden al presidente del Consejo rector y deberán ser notificadas a los miembros del Consejo y al Concejales adscrito del área con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día de los asuntos a tratar.

Art. 17.- Constitución de las sesiones.

Para la válida celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo en primera convocatoria, y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria, una hora más tarde. En todo caso se requerirá la asistencia del presidente y del secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Art. 18.- Régimen de mayorías.

18.1.- Los acuerdos del Consejo rector se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes atendiendo a su voto ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.b) de los presentes Estatutos. Las votaciones con resultado de empate se repetirán a continuación, y si resultara de nuevo empate decidirá el voto de calidad del presidente.

18.2.- Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo Rector, atendiendo al voto ponderado previsto en el artículo 10.1.b) de los presentes Estatutos, para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- h) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- i) Propuesta de modificación de los presentes Estatutos.
- j) Propuesta de aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 5 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- k) Ratificación del despido disciplinario del personal laboral.
- l) Enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 10 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- m) Cesión gratuita de sus bienes.
- n) Las restantes materias determinadas por la ley.

Art. 19.- Normativa de aplicación supletoria.

En todo lo no previsto en los artículos precedentes, respecto al funcionamiento del Organismo Autónomo (convocatoria de sesiones, redacción y aprobación de actas, expedición de certificaciones, etc.), regirán las disposiciones vigentes que regulan el funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

Art. 20.- Régimen de recursos.

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo pondrán fin a la vía administrativa en los términos que establece la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, y en consecuencia, contra los mismos podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente.

Artículo 21.- Régimen jurídico.

Los acuerdos de los órganos de gobierno del organismo son ejecutivos y no necesitan la ratificación del Ayuntamiento, a no ser que expresamente lo determinen estos estatutos o esté legalmente preceptuado.

CAPÍTULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO, .



Artículo 22.- Patrimonio del Organismo Autónomo.

22.1.- El Organismo Autónomo Local deberá llevar su propio Inventario de Bienes, en el que constarán tanto los bienes transferidos, los bienes adscritos como los bienes propios. El contenido y la forma del Inventario de Bienes será el mismo que el exigido por la legislación patrimonial aplicable para el Ayuntamiento.

22.2.- El patrimonio del organismo autónomo estará formado por los siguientes bienes:

- Los bienes que le transfiera el Ayuntamiento de Castro-Urdiales.
- Los bienes que le adscriba el Ayuntamiento de Castro-Urdiales para el cumplimiento de sus fines. Los bienes adscritos conservan la calificación jurídica originaria que les corresponda, incumbiendo al Organismo Autónomo solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determine en la adscripción.
- Los bienes que el Organismo Autónomo adquiera con sus propios fondos o que posea por cualquier título válido, que en caso de extinción pasarán a ser titularidad del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Artículo 23.- Recursos económicos.

Los recursos económicos del Organismo están integrados:

- las tasas y precios públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos.
- por las transferencias y aportaciones del Ayuntamiento que en todo momento y circunstancias asegurarán junto con el equilibrio presupuestario la liquidez precisa para la atención inmediata de las obligaciones y compromisos de índole económica.
- Las subvenciones, auxilios y donativos que se obtengan de otras administraciones, de entidades públicas o privadas o de particulares.
- Los productos de sus rentas o patrimonio.
- Cualesquiera otros recursos obtenidos con arreglo a derecho.

Artículo 24.- Régimen presupuestario.

En cuanto al régimen presupuestario, modificaciones de créditos, ejecución y liquidación del presupuesto, contabilidad, estados y cuentas anuales y control y fiscalización serán de aplicación los artículos 162 a 223 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, y disposiciones concordantes, teniéndose en cuenta las siguientes reglas:

- h) El presupuesto del Organismo Autónomo será formado por el presidente, informado por el interventor y propuesto inicialmente por el Consejo Rector antes del día 15 de septiembre de cada año. El Ayuntamiento de Castro-Urdiales lo integrará en su presupuesto general, pudiendo modificar la propuesta previo informe del presidente e interventor.
- i) Las modificaciones del presupuesto se sujetarán a los mismos trámites que éste, debiendo ser autorizadas, cuando no corresponda al Ayuntamiento de Castro-Urdiales, por el órgano que se establezca en las bases del presupuesto general.
- j) Dentro de los créditos autorizados en el presupuesto del Organismo, la autorización y disposición de gastos corresponderá al presidente o al consejo rector, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.
- k) Corresponderá al presidente el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, así como la ordenación de pagos.
- l) Los estados y cuentas del Organismo Autónomo serán rendidos por su presidente y propuestos por el Consejo Rector al Ayuntamiento de Castro-Urdiales antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.



- m) *La Intervención dirigirá la contabilidad mediante un departamento de contabilidad dependiente funcionalmente de aquélla.*
- n) *La Intervención, en el ejercicio de la función interventora y de control financiero y de eficacia, cuidará especialmente de la adecuación a la normativa legal y a las normas dictadas por órganos competentes de los actos de contenido económico del Organismo, correspondiendo la resolución de la discrepancia, con los reparos que formulare, al alcalde del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, o al Ayuntamiento Pleno, en los casos que no fueran competencia de aquél.*

Artículo 25.- Ordenación de gastos y pagos.

La ordenación de gastos y pagos y la formalización de ingresos y pagos se ajustarán a la legislación de régimen local. Los fondos, valores, títulos de crédito y derechos del Organismo Autónomo estarán depositados en las entidades financieras que designe el presidente o de acuerdo con el Plan de Tesorería.

Artículo 26.- La Contabilidad del Organismo Autónomo.

26.1.- *La contabilidad del Organismo se llevará a cabo por el propio ente y se ajustará al Plan de Cuentas y otras normativas aplicables a los Organismos Autónomos Locales de carácter administrativo.*

26.2.- *La ordenación y realización del pago de las obligaciones del organismo autónomo se realizarán por la Administración Local a través de un sistema de gestión centralizada de la Tesorería de todos los Entes que constituyen la Administración Local.*

Artículo 27.- Control de eficacia.

El Organismo Autónomo estará sometido a un control de eficacia por la Concejalía a la que aquél está adscrito. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

Artículo 28.- El Personal.

28.1.- *El Organismo Autónomo dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido; la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, las categorías laborales, en su caso a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias quedarán determinados en la relación de puestos de trabajo y plantilla de plazas formulada por el Consejo Rector y aprobados por el Ayuntamiento. Dichos instrumentos serán publicados en el Boletín Oficial de Cantabria.*

La provisión de puestos de trabajo podrá regirse por el apartado X de las estipulaciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales (BOC nº 46, de 5 de marzo de 2008).

28.2.- *El Organismo Autónomo procederá a la selección del personal, funcionario de carrera o temporal/interino, con sujeción a las disposiciones de aplicación y a la relación de puestos aprobada, así como a las consignaciones presupuestarias correspondientes.*

28.3.- *El personal del Organismo podrá estar integrado por funcionarios del Ayuntamiento adscritos al ente. La provisión de los puestos de trabajo se realizará dentro de concursos generales o específicos de traslado que se realicen en la Administración, quedando sujetos desde ese momento a la normativa y disciplina del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las restantes formas de provisión previstas en la normativa de aplicación.*

El personal laboral que actualmente presta sus servicios en el Organismo Autónomo Local en virtud de contrato laboral indefinido ostenta la condición de personal laboral indefinido no fijo, quedando obligado el Presidente del Organismo Autónomo, respecto de este personal, a la provisión reglamentaria de todas las plazas debiendo aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, aprobar las bases y convocatoria de las pruebas para la selección de personal y ordenar su

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

publicación. El personal que actualmente presta sus servicios en el Organismo Autónomo Local en virtud de contrato laboral temporal, continuará ostentando esta condición.

Excepcionalmente, para la provisión reglamentaria de las plazas ocupadas por el personal a que se refiere el apartado anterior, podrá efectuarse convocatoria de consolidación de empleo temporal en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

Artículo 29.- Secretario.

29.1.- Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, recogidas en los artículos 2, 3 y concordantes del RD 1174/1987 de 18 de septiembre, serán ejercidas por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento o quien legalmente le sustituya, pudiendo ser encomendadas a funcionario propio del Ayuntamiento o del organismo autónomo con o sin habilitación estatal, a propuesta del titular de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la citada norma legal.

29.2.- Serán funciones específicas de la Secretaría las propias de la misma dentro de la Administración Local y para los fines del organismo además de la coordinación con el resto de la organización municipal en materias de su competencia.

Artículo 30.- Interventor.

30.1.- Las funciones de Intervención, serán ejercidas por el titular de la Intervención o persona que legalmente le sustituya, pudiendo ser encomendadas a funcionario propio del Ayuntamiento o del organismo autónomo con o sin habilitación estatal a propuesta del titular de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del RD 1174/1987 de 18 de septiembre.

30.2.- Serán funciones de la Intervención:

- a) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.
- b) Dictar las instrucciones y órdenes como Jefe de los servicios de contabilidad para llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los Presupuestos en coordinación con la contabilidad municipal. La fiscalización previa de los derechos se sustituirá por la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias posteriores mediante técnicas de muestreo o auditoría.
- c) La coordinación con el resto de la organización municipal en materia de su competencia.

Artículo 31.- Tesorería.

31.1.- Las funciones de Tesorería serán ejercidas por el Tesorero Municipal o persona que legalmente le sustituya, pudiendo ser encomendadas a funcionario propio del Ayuntamiento o del organismo autónomo con o sin habilitación estatal a propuesta del titular de la Tesorería, y que actuará como delegado del mismo. Corresponderá al mismo la Jefatura de los Servicios de recaudación, el manejo y custodia de fondos, valores y efectos del organismo autónomo.

31.2.- Serán funciones de la Tesorería el manejo y la custodia de los fondos, los valores y los efectos del organismo, así como la recaudación de conformidad con la misma normativa recogida en el RD 1174/1987 de 18 de septiembre.

Artículo 32.- Organización de los servicios.

El Organismo Autónomo tiene plena facultad para organizar, perfeccionar y ampliar sus servicios, así como para determinar la estructura de sus centros y dependencias, la distribución orgánica de las funciones, las atribuciones y facultades de los jefes de los centros y de las restantes direcciones orgánicas y la configuración de los diversos lugares de trabajo. Todo esto atendiendo a la disponibilidad de la plantilla aprobada, los créditos consignados en el presupuesto y las normas que al efecto se establezcan en los reglamentos de servicio y de régimen interior, en su caso.



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

Artículo 33.- Registro del Organismo Autónomo Local.

Se habilitará un registro en aquellas dependencias del organismo autónomo abiertas al público y separadas de las oficinas municipales que cuenten con este servicio.

CAPÍTULO SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO.

Artículo 34.- Procedimiento de modificación.

La modificación de los Estatutos corresponde al Pleno del Ayuntamiento, sea a propuesta del Consejo Rector o por iniciativa del Ayuntamiento, y se ajustará a los mismos trámites y requisitos exigidos para su aprobación, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 35.- Duración del Organismo Autónomo.

El Organismo Autónomo se constituye por tiempo indefinido, en función del cumplimiento de las finalidades, funciones y servicios cuya gestión se le atribuye.

Artículo 36.- Disolución del Organismo Autónomo.

36.1.- El Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de autoorganización, podrá acordar la disolución del Organismo Autónomo cuando considere que otra fórmula organizativa resulte más conveniente para los intereses municipales.

36.2.- El Organismo Autónomo podrá ser disuelto además de por razones de oportunidad por imposibilidad legal o material de realizar sus fines o por cualquier otra circunstancia legal.

36.3.- Al disolverse el Organismo Autónomo, el Ayuntamiento lo sucederá universalmente, y su patrimonio, con todos los incrementos y aportaciones que figuren en el activo, revertirá a la Corporación municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogados los Estatutos del Organismo Autónomo Local "Residencia Municipal" publicados en el BOC de 30 de agosto de 2001 y sus modificaciones posteriores publicadas en el BOC el 23 de enero de 2002 y 7 de julio de 2005.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en los presentes Estatutos serán de aplicación, en especial las disposiciones de régimen local, y de manera supletoria la legislación estatal y autonómica.

Segunda.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados definitivamente, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local."

Cuarto.- Ordenar la publicación del texto íntegro de los Estatutos definitivamente aprobados en el BOC y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y de la Residencia Municipal y cursar individualmente las notificaciones a los comparecientes en el trámite de alegaciones.

5.- PROYECTO DE SENDA COSTERA ENTRE CASTRO URDIALES Y MUSKIZ. APROBACIÓN DE LA MUTACION DEMANIAL DE CAMINOS PUBLICOS PARA SU CESION A LA DEMARCACION DE COSTAS DE CANTABRIA (AMB/564/2010)

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, ratifica la inclusión de este punto, no dictaminado por la comisión informativa, en el orden del día.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

Se da cuenta del expediente AMB/ 564/2011, con sus informes técnicos.

Visto el acuerdo plenario de fecha 1 de febrero de 2011 por el que se aprueba inicialmente la mutación demanial.

Por el Sr. Alcalde se expone la siguiente propuesta de ACUERDO,

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la mutación demanial subjetiva de dos caminos públicos municipales situados en el Polígono 13 (referencia catastral 39020A013090020000JY) y Polígono 14 (referencia catastral 39020A014090060000JA), incluidos en el proyecto de senda costera remitido por el Ministerio de Medio Ambiente, de tal manera que se pone a disposición de dicho Ministerio para la ejecución de las obras incluidas en el proyecto y una vez terminado pasarán a integrar el Dominio Público marítimo terrestre, titularidad del Estado.

Si bien dicha mutación queda condicionada a reversión, si en el plazo de 10 años no se ejecutan las obras.

SEGUNDO.- Aprobar el compromiso municipal de mantenimiento de la SENDA en lo que discurre por el término municipal de Castro Urdiales, una vez terminadas las obras.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Demarcación de Costas de Cantabria.

(...) Así pues, visto el expediente AMB/ 564/2011, vistos los informes técnicos, tras el debate y votación que antecede, el Pleno por 15 votos a favor, (7 PP, 4 CastroVerde, 3 PRC, 1 AAV), 6 abstenciones (1 AXC, 5 PSOE), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la mutación demanial subjetiva de dos caminos públicos municipales situados en el Polígono 13 (referencia catastral 39020A013090020000JY) y Polígono 14 (referencia catastral 39020A014090060000JA), incluidos en el proyecto de senda costera remitido por el Ministerio de Medio Ambiente, de tal manera que se pone a disposición de dicho Ministerio para la ejecución de las obras incluidas en el proyecto y una vez terminado pasarán a integrar el Dominio Público marítimo terrestre, titularidad del Estado.

Si bien dicha mutación queda condicionada a reversión, si en el plazo de 10 años no se ejecutan las obras.

SEGUNDO.- Aprobar el compromiso municipal de mantenimiento de la SENDA en lo que discurre por el término municipal de Castro Urdiales, una vez terminadas las obras.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Demarcación de Costas de Cantabria.

6.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO EN ÓRGANOS COLEGIADOS (SEC/37/2011).

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa de industria, transporte, empleo, desarrollo y personal, de 26 de agosto de 2011, por el que se manifiesta la imposibilidad de adopción de acuerdo, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 26 de agosto de 2.011, se reúne la Comisión de Industria, Transporte, Empleo, Desarrollo y Personal con el objeto, entre otros, de estudiar, debatir y dictaminar la propuesta de designación de los representantes del Ayuntamiento en los Órganos Colegiados.

Vista propuesta de Alcaldía para la adopción de acuerdo sobre designación y nombramiento de representantes del Ayuntamiento en los órganos colegiados, se promueve el debate entre los miembros de la Comisión de Industria, Transporte, Empleo, Desarrollo y Personal.

La Comisión Informativa manifiesta la imposibilidad de adopción de acuerdo sobre designación y nombramiento de representantes del Ayuntamiento en los órganos colegiados tal y como aparece reflejada en la Propuesta de Designación de representantes del Ayuntamiento en Órganos Colegiados y por tanto la imposibilidad de llevar tal propuesta a Pleno puesto que faltan de nombrar muchos de los miembros. Además considera que no debería llevarse en una propuesta única las distintas designaciones y separarían de la votación la referida al Consejero General de Caja Cantabria.

Con 10 votos a favor, de los 10 miembros de la Comisión asistentes, de los 10 que legalmente la componen se ACUERDA,

Primero.- No realizar dictamen a la propuesta para la adopción de acuerdo sobre designación y nombramiento de representantes del Ayuntamiento en los órganos colegiados.

Segundo.- Elaborar completando y posteriormente dar traslado al Pleno de la Propuesta de Acuerdo para la designación de los representantes del Ayuntamiento en los Órganos colegiados.

Para ello:

1. Los miembros de los Grupos, redactarán por escrito y presentarán sus propuestas para titulares y suplentes en los Consejos escolares, vocales de los miembros de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de Municipios Sostenibles y vocal y suplente del Organismo Autónomo Local del Servicio de Extinción de Incendios de Castro Urdiales.
2. Los miembros de la Comisión representantes de los Grupos de la Oposición, se reunirán la próxima semana para realizar la propuesta de nombramiento de los miembros pendientes que dependan de la oposición.
3. Todos los miembros de la Comisión se reunirán la próxima semana para acordar y determinar completando la lista de los miembros de los distintos Consejos Escolares

Tercero.- Separar las designaciones en dos bloques, dejando en una votación aparte la elección del Consejero General de Caja Cantabria puesto que esta propuesta no aparecía en la propuesta inicial de los Órganos colegiados. Además consultará la posibilidad de aportar propuesta alternativa de nuevos candidatos y méritos y capacidades requeridas para el puesto.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, ratifica la inclusión de este punto, no dictaminado por la Comisión Informativa, en el orden del día.

Por el Concejal D. Pedro Antonio Zaballa Orella (PP) se expone la propuesta.

(...) Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, por unanimidad consensuada,
ACUERDA:

PRIMERO.- Designar los representantes del Ayuntamiento en los siguientes órganos colegiados:

Mancomunidad de servicios sostenibles

Habida cuenta de que se ha aprobado definitivamente la separación del Ayuntamiento de Castro Urdiales de la Mancomunidad (Punto Tercero del Orden del día), se designan representantes hasta tanto dicha separación se haga efectiva.

Comisión de Gobierno de la Mancomunidad de Municipios Sostenibles:

Titular: D. Ivan Gonzalez Barquín.
Suplente: D. José F. Ucelay Vélez.

Junta de Gobierno de la Mancomunidad de Municipios Sostenibles:

4 vocales

- D. Iván González Barquín.
- D. José F. Ucelay Vélez.
- Angel Fernando Díaz-Munio Roviralta.
- César Barco Gravano.

Consejos Escolares:

Colegios Públicos:

- Santa Catalina: D. Daniel Rivas Arroyabe, suplente Dña. María Begoña Vega Martín
- Miguel Hernández: D. Aitzol Zuazo Hernaez, suplente Dña. Aurora Guadalupe Liendo Hoz
- Riomar: Titular: D. César Barco Gravano, suplente: Fco. Javier Muñoz Arriola.
- Arturo Duo: D. Pedro Antonio Zaballa Orella, suplente D. Aitzol Zuazo Hernández
- Campijo: D^a. Patricia Camino Terán., suplente Dña. Elena García Lafuente
- Colegio nº 6. D. Francisco Javier Virto Holguera, suplente D. José Francisco Ucelay Vélez

Institutos:

- IES Zapatero: D. Rufino Díaz Helguera, suplente D. José María Liendo Cobo
- IES Ataulfo Argenta: D. Jose F. Ucelay Vélez, suplente D. Francisco Javier Virto Holguera

Vocales de la Comisión de seguimiento de Gestión Catastral:

- Políticos: D. Francisco Javier Muñoz Arriola.
- Técnicos: D^a Angeles Saiz Escudero.

Vocales Comisión Cantabria Interadministrativa de política laboral.

- Concejal Delegado de Industria, Empleo, Desarrollo: D. Pedro Antonio Zaballa Orella.
- Técnico: D. Carlos Alonso Lazcano.



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

Representantes de los Consejos rectores del organismo autónomo local Servicio de extinción de incendios de Castro Urdiales:

- 2 miembros en representación de los diversos grupos municipales:
 - Vocal del equipo de gobierno: Titular: D. Pedro Antonio Zaballa Orella
Suplente: D. José M^a. Liendo Cobo
 - Vocal de la oposición: -Titular : D. Daniel Rivas Arroyabe
-Suplente: D. Rufino Díaz Helguera
- 3 vocales entre técnicos con capacidad y competencia profesional, designados por el Pleno entre los que estará el Director.
 - D. Ernesto Amelibia López.
 - D. Gaizka Berzosa Antoñana.
 - D. Ignacio Garcia Urquizo.

7.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO EN EL CONSEJO GENERAL DE CAJA CANTABRIA (SEC/37/2011)

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, ratifica la inclusión de este punto, en el orden del día.

Por el concejal D. José F. Ucelay Vélez (PRC), se expone la propuesta de alcaldía, en el sentido de nombrar a D. Demetrio García Vega, como representante del Ayuntamiento en el Consejo General de Caja Cantabria.

(...) Tras el debate y votación que antecede, el Pleno por 10 votos a favor de la propuesta (Alcalde, 6 PP, 3 PRC) y 11 votos en contra (1 AAV, 5 PSOE, 1 AXC, 4 CASTROVERDE), **ACUERDA:**

-Rechazar la propuesta de Alcaldía, quedando el punto sobre la mesa, por lo que deberá dictaminarse una nueva propuesta, para tratarse en un próximo pleno.

8.-DESIGNACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2012 (SEC/59/2011).

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa de industria, transporte, empleo, desarrollo y personal, de fecha 26 de agosto de 2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 26 de agosto de 2.011, se reúne la Comisión de Industria, Transporte, Empleo, Desarrollo y Personal con el objeto, entre otros, de estudiar, debatir y dictaminar la propuesta de fiestas locales para el año 2.012.

Conocida moción sobre fiestas locales para 2.012 presentada por D. Rufino Díaz Helguera (AXC) y vista la propuesta de Alcaldía para la adopción de acuerdo sobre designación de las fiestas locales para el año 2.012 en relación a la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, HAC/21/2011, de fecha 4 de Agosto,

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

por la que se establece el Calendario de Fiestas Laborables para el año 2012 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el BOC nº 155, de fecha 12 de Agosto de 2012, que en su apartado tercero, se expresa del siguiente tenor literal:

“...3.- Al calendario de fiestas referido anteriormente habrán de sumarse los dos días festivos de carácter local que se establezcan para cada municipio a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, que deberá remitir las mismas a la Dirección General de Trabajo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.”

Se proponen, el día 26 de junio (martes) Festividad de SAN PELAYO y el 30 de noviembre (viernes) Festividad de SAN ANDRÉS, para someter a votación de la Comisión las mencionadas fechas.

Promovido el debate, la Comisión de Industria, Transporte, Empleo, Desarrollo y Personal haciendo valer la moción presentada, registrada y motivada el 18 de julio por D. Rufino Díaz Helguera (Grupo AXC) y conociendo la Propuesta de Alcaldía en la que se realiza la misma proposición de días festivos la Comisión, con los 10 votos a favor, de los 10 miembros de la Comisión asistentes, de los 10 que legalmente la componen ACUERDA DICTAMEN FAVORABLE a la propuesta de fiestas locales las mencionadas fechas de, 26 de junio y 30 de noviembre como festivos para el año 2.012. Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Proponer a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria la inclusión en el calendario laboral del año 2.012 de las siguientes fiestas locales en el municipio de Castro-Urdiales:

- 26 de junio, martes, Festividad de San Pelayo.
- 30 de noviembre, viernes, Festividad de San Andrés.

Segundo.- Notificar esta Propuesta a la Dirección de General de Trabajo del Gobierno de Cantabria.”

(...) Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Proponer a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria la inclusión en el calendario laboral del año 2.012 de las siguientes fiestas locales en el municipio de Castro-Urdiales:

- 26 de junio, martes, Festividad de San Pelayo.
- 30 de noviembre, viernes, Festividad de San Andrés.

SEGUNDO.- Notificar esta Propuesta a la Dirección de General de Trabajo del Gobierno de Cantabria.

9.- DESAHUCIO ADMINISTRATIVO, VIVIENDA SITUADA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL (SEC/19/2011)

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Cuentas, Hacienda, Patrimonio, Archivo y Festejos, de 30 de agosto de 2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

“Se da cuenta por parte de la Secretaria de la Comisión de viva voz, del acuerdo que se somete al Pleno, que resulta del siguiente tenor:

“Visto el expediente que se tramita con objeto del desahucio administrativo del bien inmueble Casa del Conserje en el cementerio de la Ballena de Castro Urdiales, ocupado por José García Sancho, en el que consta los siguientes

HECHOS.

PRIMERO.- En sesión Plenaria de 2 de marzo de 2011, se aprobó el inicio del procedimiento para proceder al desahucio del bien inmueble descrito, que viene siendo ocupado por D. José García Sancho, desde el día 18 de enero de 2000, fecha de toma posesión de la plaza de conserje del cementerio, otorgándole la base primera para la provisión de dicha plaza la obligación y derecho de residir en la casa del cementerio.

SEGUNDO.-Dicho acuerdo de incoación fue notificada al detentador de la posesión del bien, concediéndole igualmente trámite de audiencia.

TERCERO.- Durante el trámite de audiencia, con fecha 31-03-2011 registro de entrada 6.562, el interesado muestra su conformidad en dejar libre la vivienda que ha venido ocupando por razón de su cargo, si bien solicita al amparo del artículo 126.5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales el plazo de cinco meses para hacer efectivo el desalojo.

CUARTO.- Por la Secretaria se ha emitido informe sobre la Legislación aplicable y la adecuación a esta de las propuestas de resolución del expediente.

QUINTO.- Consta asimismo certificación descriptiva y gráfica del bien inmueble, a través de la Sede Electrónica del Catastro y del Inventario de Bienes Municipal.

CONSIDERACIONES LEGALES

Considerando que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán recuperar en vía administrativa la posesión de sus bienes demaniales cuando decaigan o desaparezca el título, las condiciones o las circunstancias que legitiman su ocupación.

En el presente caso y de acuerdo con los antecedentes expuestos el título jurídico para la ocupación ha sido el de toma de posesión de la plaza de conserje del cementerio, si bien se produjo una modificación de tal condición ya que con fecha 24 de enero de 2011, mediante Decreto del Concejal Delegado del Area de Personal nº 7/2011, se declara la pérdida de la condición de funcionario de carrera por jubilación forzosa en virtud del reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo y escala respecto del funcionario de carrera don José Javier Sancho García con fecha de efectos a 15 de diciembre de 2010.

De conformidad con lo anterior, procede la declaración de extinción del título que otorgaba el derecho a la ocupación y la entrega del bien a la Corporación.

Considerando que en el informe de Secretaria se señala la legislación aplicable y la competencia plenaria para su aprobación, y que en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Alcalde ostenta la atribución para la ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

Visto todo lo anterior, *la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Patrimonio, Archivo y Festejos, celebrada el día 30 de Agosto de 2011, con los votos a favor de los Concejales CV, D. Eduardo Amor Gallastegui y D. Angel Díaz Muñoz, del PRC, D. Fco Javier Virto Holguera, del PP, D.Javier Muñoz Arriola, D.Aitzol Zuazo*



Hernaez y Dña Ana Urrestarazu Rodriguez, y la abstención de los concejales del PSOE, D. Daniel Rivas Arroyabe y Dña Susana Herrán Martín, de AXCASTRO, D. Rufino Díaz Helguera y de AAV, D. César Barco Gravano, eleva al Pleno, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar extinguido el uso de la vivienda que D. José García Sancho realiza sobre el bien inscrito en el Inventario Municipal de Bienes Inmuebles con referencia catastral nº 1548910VP8014N0001MZ.

SEGUNDO.- Requerir a D. José García Sancho, el desalojo del dominio público ocupado en un plazo máximo de diez días. Dicho requerimiento surtirá los efectos de preavisto. En caso de que no se atienda este plazo, el lanzamiento se llevará a efecto por este Ayuntamiento con sus propios medios.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía/Presidencia de la Entidad Local, en ejercicio de su atribución para la ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Corporación, para cuantas gestiones y actuaciones resulten precisas para la ejecución del presente acto, incluidas cuantas actuaciones se desprendan de la ejecución forzosa y, en particular, la orden de lanzamiento, y la liquidación definitiva de los gastos que se deriven del mismo”.

Por el Concejales D. Javier Muñoz Arriola (PP) se expone que habida cuenta que D. José García Sancho ha entregado las llaves de la vivienda, se solicita el archivo del expediente.

Se retira el punto del orden del día al no tener objeto el desahucio.

10.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE TRANSFERENCIA (INT/140/2011)

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, ratifica la inclusión de este punto, no dictaminado, en el orden del día.

Se da cuenta de la proposición de Alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antes de pasar a enumerar detalladamente cada una de las partidas presupuestarias que se incrementan o disminuyen se hace constar que la motivación principal de la modificación presupuestaria es la siguiente:

- Que en la actualidad se cuenta con un presupuesto prorrogado del ejercicio 2009 que evidentemente no recoge las modificaciones en los gastos que se han producido desde aquella (incremento de coste por nuevos contratos, revisiones de IPC en contratos, revisiones de tarifas reguladas como las de la energía eléctrica o de la tasa de tratamiento de residuos, diferente forma de gestión en los servicios, incremento de los tipos de IVA, etc).
- Que es necesario reducir gastos que no son indispensables para dotar de crédito presupuestario a gastos indispensables como son de alumbrado público, policía, recogida y tratamiento de basuras, ayuda a domicilio.
- Que la citada modificación pretende evitar la existencia de las denominadas “facturas en cajón”, esto es facturas sin consignación presupuestaria que tendrían que aprobarse por el Pleno en ejercicio siguientes mediante reconocimiento extrajudicial de créditos.

Relación de partidas en las que es necesario incrementar la dotación presupuestaria.

1. Gastos de **Seguridad.** (02-132)

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

En principio, los gastos incluidos en la bolsa de vinculación 02-132 son insuficientes, y se hace necesario incrementar en un total de 14.000 € los gastos relacionados con el suministro energía eléctrica, carburantes, limpieza y aseo (debido a que en el presupuesto del 2009 el presupuesto prorrogado no contemplaba una partida para la contratación externa de limpieza ya que se limpiaba por personal municipal) y del servicio de mantenimiento del S.I.R.D.E.E.

2. Gastos de **Servicio de Extinción de Incendios** (02-135)

También debido a que en el presupuesto del 2009, último legalmente aprobado, sólo contemplaba partidas presupuestarias para aproximadamente medio año de funcionamiento del Organismo Autónomo que se creó en el citado año, se hace necesario incrementar la transferencia realizada al mismo.

Pero existe otro factor y es que es intención del equipo de gobierno someter próximamente al Pleno el reconocimiento o asunción de deudas derivadas de SEPISMA, previa tramitación del expediente por parte del servicio de Intervención y con todos los informes legales pertinentes.

Así una vez se apruebe definitivamente el presente expediente, se procederá a realizar una modificación presupuestaria en el Organismo Autónomo Local del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Castro Urdiales como la que se indica a continuación:

| Partida | Denominación | Importe (€) |
|---|--|-------------------|
| 135-13100 | Laboral Temporal Indefinidos no Fijos | 168.000,00 |
| 135-16000 | Seguridad Social | 67.000,00 |
| 135-21200 | Reparación, mant. y cons. Edificios y Otras Construcciones | 1.000,00 |
| 135-214 | Reparación, mant. y cons. Elementos de Transporte | 1.500,00 |
| 135-22100 | Energía Eléctrica | 16.700,00 |
| 135-22103 | Combustibles y Carburantes | 5.600,00 |
| 135-22104 | Vestuario | 500,00 |
| 135-22615 | Obligaciones Ej. Anteriores Asumidas de SEPISMA | 56.000,00 |
| 135-22700 | Limpieza y aseo | 7.700,00 |
| 135-23301 | Indem. Asistencias Tribunales Selección Personal | 1.000,00 |
| Total Créditos Generados en O.A. Servicio Prevención y Extinción de Incendios | | 325.000,00 |
| 40000 | Transf. Corriente de Ayuntamiento de Castro Urdiales | 325.000,00 |
| Total Incremento de Previsiones Iniciales de Ingresos en O.A. Servicio Prevención y Extinción de Incendios | | 325.000,00 |

3. Gastos de **Recogida, eliminación y tratamiento de Residuos.** (03-162)

Se estima necesario incrementar las partidas de capítulo 2º de recogida, eliminación y tratamiento de residuos en las siguientes cantidades:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

- 5.000 € en energía eléctrica necesario para el consumo de los contenedores subterráneos.
- 110.896 € para pagar al Gobierno de Cantabria el precio por las toneladas de basuras tratadas, el importe presupuestado de 597.976 € se va a mostrar claramente insuficiente, ya que para el año 2011 se ha incrementado la tasa del Gobierno de Cantabria en un 13,72%, pasando el precio de tonelada tratada de 41,19 € a 46,84 €.

En cuanto al volumen de toneladas se mantiene con una ligera tendencia a la disminución como se puede ver en los datos de la siguiente tabla:

| Mes | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 |
|--------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-----------------|
| Enero | 1.160,20 | 1.183,42 | 1.121,22 | 1.114,89 | 1.114,35 |
| Febrero | 1.055,24 | 1.081,02 | 1.097,79 | 987,61 | 1.009,86 |
| Marzo | 1.213,78 | 1.251,55 | 1.204,20 | 1.249,45 | 1.159,42 |
| Abril | 1.302,90 | 1.201,10 | 1.219,95 | 1.262,93 | 1.277,27 |
| Mayo | 1.322,12 | 1.313,89 | 1.236,64 | 1.342,65 | 1.274,00 |
| Junio | 1.346,78 | 1.308,34 | 1.291,30 | 1.228,91 | 1.281,94 |
| Julio | 1.555,54 | 1.561,89 | 1.491,29 | 1.332,23 | |
| Agosto | 1.634,44 | 1.575,42 | 1.614,85 | 1.607,46 | |
| Septiembre | 1.321,74 | 1.322,32 | 1.319,58 | 1.248,52 | |
| Octubre | 1.301,60 | 1.273,83 | 1.204,08 | 1.197,02 | |
| Noviembre | 1.157,70 | 1.110,93 | 1.135,75 | 1.145,50 | |
| Diciembre | 1.179,44 | 1.180,41 | 1.131,12 | 1.247,54 | |
| Total | 15.551,48 | 15.364,12 | 15.067,77 | 14.964,71 | 7.116,84 |

- 5.300 € para dar cobertura presupuestaria al servicio de recogida de papel y cartón puerta a puerta
- 110.000 € para dar cobertura al servicio de recogida de basuras y contenerización, derivado de la plena vigencia del contrato actual desde inicios de año, que tiene evidentemente un coste superior al que se había presupuestado en 2009, que sólo contemplaba que el nuevo contrato entraría en vigor una parte del ejercicio. También al respecto se debe tener en cuenta la subida del tipo de IVA del 7% al 8% en este servicio y que evidentemente en 2009 no se tenía en cuenta.

4. Gastos de **Limpieza Viaria** (03-163)

Se hace necesario incrementar la partida para limpieza viaria en 153.000 € y se puede dar la misma explicación que se ha dado para el servicio de recogida de basuras ya que se trata de un contrato conjunto y el citado incremento en el tipo de IVA.

5. Gastos de **Alumbrado Público** (03-165)

Fruto de los incrementos de precio se hace necesario incrementar la partida de suministro de energía eléctrica para alumbrado público en más de 402.000 €. En este punto se aclara que durante el año se pretende sacar a concurso el suministro de energía eléctrica aprovechando la auditoría energética que se ha llevado a cabo. También se va a hacer una reflexión profunda sobre la utilización del alumbrado público.

6. Transferencia al **O.A. Residencia Municipal de Ancianos** (09-2330)

Después de haber estudiado los gastos de la Residencia Municipal se considera que es necesario incrementar en 20.000 € la transferencia realizada por el Ayuntamiento, para que el citado Organismo pueda hacer frente a todos los gastos en los que va a incurrir de aquí a final de año.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

Así una vez se apruebe definitivamente el presente expediente, se procederá a realizar una modificación presupuestaria en el Organismo Autónomo Residencia Municipal de Castro Urdiales como la que se indica a continuación:

| Partida | Denominación | Importe (€) |
|---|---|------------------|
| 2330-22793 | Servicio de Asesoramiento y Gestión de la Función Directiva | 20.000,00 |
| Total Créditos Generados en O.A. Residencia Municipal | | 20.000,00 |
| 40000 | Transf. Corriente de Ayuntamiento de Castro Urdiales | 20.000,00 |
| Total Incremento de Previsiones Iniciales de Ingresos en O.A. Residencia Municipal | | 20.000,00 |

El motivo de incrementar esa partida presupuestaria es para reponer crédito en la misma ya que se está contabilizando con cargo a la bolsa de vinculación del capítulo 2º.

7. Gastos de **Otros Programas de Asistencia a Personas Dependientes** (09-2331)

Se estima que es necesario incrementar las partidas presupuestarias siguientes:

- 09-2331-22707 de servicio de ayuda a domicilio en 54.000 €, derivado básicamente del incremento en el precio de la hora que se ha experimentado con el nuevo contrato con CLECE. Así el precio de la hora ha pasado de 12,28 €/hora a 13,81 €/hora la normal y de 15,10 € a 16,36 € la festiva. También se debe tener en cuenta la subida del tipo de IVA del 7% al 8%.
- 09-2331-22764 de servicio de comida a domicilio para personas dependientes en 7.000 € porque la partida inicial se considera insuficiente.

8. Gastos de **Educación Preescolar y Primaria** (04-321)

A pesar de que ya se ha incrementado en 96.000 € la bolsa de vinculación del capítulo segundo de gastos de mantenimiento de los colegios, se estima necesario incrementar 5.000 € para mantenimiento de la energía eléctrica.

9. Gastos de **Instalaciones Deportivas** (10-342)

En principio, los gastos incluidos en la bolsa de vinculación 10-342 son insuficientes, y se hace necesario incrementar en un total de 115.300 € los gastos relacionados con el mantenimiento de todos los centros deportivos, tanto la conservación de instalaciones (la piscina del Perú Zaballa genera un coste de mantenimiento muy alto) del mobiliario, la energía eléctrica, el gas y los servicios de vigilancia que existen para el cierre del Perú Zaballa.

10. Gastos de **Promoción, Mantenimiento y Fomento del Transporte** (03-441)

Se hace necesario incrementar la partida para el transporte público en cerca de 30.000 € porque el presupuesto prorrogado del 2009 evidentemente no contempla las revisiones de precio del contrato existente con la empresa concesionaria.

Lo mismo ocurre con el convenio con Transportes Terrestres Cantabros, S.A., respecto a las revisiones del IPC de la subvención para cubrir el déficit de la línea Castro Urdiales-Hospital de Laredo, así se hace necesario incrementar la partida correspondiente en 872 €.

11. Gastos de **Administración General** (01-9200)



Se hace necesario incrementar en una pequeña cuantía de 300 € la partida a la que se imputa las cuotas de Federaciones o Asociaciones a las que pertenecemos, como la FEMP, la Federación de Municipios de Cantabria, la Casa de Cantabria, Casa de Cantabria en Madrid, Casa de Europa Cantabria.

12. Gastos de **Administración de los Recursos Humanos** (01-9201)

También se hace necesario incrementar, debido a las revisiones de precios de los contratos, las partidas que amparan los servicios de prevención de riesgos laborales y de vigilancia y control de la salud en 800 € y 380 € respectivamente.

También se hace necesario incrementar la partida destinada a los gastos de locomoción y traslados del personal directivo en 4.000 €, pero el motivo fundamental es que durante el 2011 se imputaron prácticamente todos los gastos del 2010.

13. Gastos de **Administración General de la Administración Financiera** (08-930)

También se hace necesario incrementar las partidas que amparan los costes de funcionamiento de la oficina de servicios económicos, tanto el consumo eléctrico en 3.000 € como el mantenimiento de la fotocopidora en 1.500 €.

14. Gastos en forma de **Transferencias a Entidades Locales Menores (Juntas Vecinales)** (15-9430)

Se pretende incrementar la partida de transferencia a la Junta Vecinal de Sámano en 10.323,60 €, para así lograr que en el año 2011 se le pueda dar la subvención que en el año 2010 no se le concedió porque no cumplía con los requisitos necesarios (no había justificado la subvención del año anterior y no estaba al corriente con la hacienda municipal).

Evidentemente la subvención sólo se le concederá si cumple todos los requisitos legales al respecto.

15. Gastos en forma de **Transferencias a Mancomunidades de Municipios Sostenibles** (12-9431)

A pesar de que en el próximo Pleno se va a aprobar definitivamente la separación de la citada Mancomunidad, se hace necesario hacer frente a la parte correspondiente de los gastos corrientes hasta la citada fecha, y por tanto se hace necesario incrementar la partida inicial de 14.000 € con otros 16.000 €.

Relación de partidas que se va a minorar su crédito presupuestario para financiar la modificación presupuestaria.

1. Gastos de **Protección Civil** (02-134)

Teniendo en cuenta la estimación de la ejecución de los gastos relacionados con protección civil se puede reducir en total de 7.100 €, en las partidas de mantenimiento de maquinaria, energía eléctrica (ya no tienen sede propia sino que tiene su sede en el Parque de Emergencias), vestuario y suministro de repuestos de maquinaria, utillaje y enseres.

2. Gastos de **Servicio de Extinción de Incendios** (02-135)

Como ya se señaló en la parte de los incrementos, esto viene derivado por la nueva gestión del servicio de extinción de incendios a través del Organismo Autónomo y por tanto todos los gastos de ejecución directa en esta área no se van a ejecutar (entre ellos el coste del funcionario municipal que está adscrito al Organismo). Precisamente estas baja son las que financian en su mayoría el incremento de la transferencia al citado Organismo.

3. Gastos de **Urbanismo** (05-151)

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

Se estima que se puede reducir la partida destinada a estudios y trabajos técnicos de urbanismo en 21.000 € sin perturbación del servicio.

4. Gastos en **Vías Públicas** (03-155)

También el presupuesto prorrogado del 2009 contemplaba una partida para adquisición de vehículos para obras y servicios (parques y jardines) a través de arrendamiento financiero, pero no se considera conveniente hacer uso de la misma en la cantidad de aproximadamente 15.600 €.

5. Gastos de Cementerio y Servicios Funerarios (03-164)

Una vez contabilizado el compromiso de gasto para la limpieza del cementerio se considera que queda disponible 2.500 € y que por tanto reducir la partida en la citada cantidad.

6. Gastos de **Administración General del Medio Ambiente** (12-170)

Lo mismo que en el apartado anterior se puede decir con la limpieza de la casa de la naturaleza, sede del área de medio ambiente, en el que se puede reducir 2.500 €.

7. Gastos de **Parques y Jardines** (03-171)

Se estima que se puede reducir las partidas de vestuario en 2.500 € y en suministro de jardinería, flores y planta en 10.000 € sin que se vea resentido la calidad del servicio.

8. Gastos de **Protección y Mejora del Medio Ambiente** (12-172)

Se estima que se puede reducir drásticamente la partida destinada a estudios y trabajos técnicos en la cantidad de 37.000 € y tampoco como ya sucedió el año pasado no se va a conceder la subvención nominativa al grupo local Castro SEO/BIRDLIFE por 2.500 €.

9. Gastos de **Acción Social** (09-231)

Se pretende reducir el importe de la convocatoria de subvenciones del área social a 40.000 €, por lo que debido a que la partida presupuestaria contempla una partida de 61.500 €, se considera que se puede reducir la diferencia de 21.500 €.

También se considera que se puede reducir la partida de 09-231-489047 Subv. Alojamiento Alternativo de Personal, ya que en la citada partida ya no se contabiliza un gasto que si se contemplaba en 2009 cuando se aprobó el último presupuesto definitivo, como era el pago de una vivienda en alquiler a una persona desalojada en la parcela que ocupa el ÁGORA.

10. Gastos de **Promoción y Reinserción social de Marginados** (09-231)

En la partida de servicio de apoyo al inmigrante se pretende seguir con el mismo servicio que presta Cantabria ACOGE y que tiene un coste de 9.000 €, por lo que sobran otros 9.000 € en la partida 09-231-22730 que contempla un crédito inicial de 18.000 €.

Lo mismo se puede decir respecto a la partida de servicio de prevención de drogodependencias, en el que se sigue con el programa denominada "Ciclo en la Enseñanza" de concienciación en los institutos que tiene un coste de cerca de 6.000 € y dado que no se pretende acometer más gasto sobren 17.000 € del crédito inicial de 23.000 €.

11. Gastos de **Agencia de Empleo y Desarrollo Local** (13-2411)



También se considera que se puede reducir gastos en actividades y servicios formativos por un importe total de 18.000 €, siguiendo la línea de austeridad que se ha marcado.

12. Gastos de **Acciones Públicas relativas a la Salud** (09-313)

Se considera, dado que se ha reducido espectacularmente el coste, reducir la partida destinada a desratización y desinfectación en 65.000 € y la destinada a recogida de animales en 15.000 €.

También este año se ha reducido el importe concedido en subvención a la DYA para su gestión ordinaria a 60.000 €, cuando los dos últimos años se había concedido 72.000 €, por lo que se estima que se puede reducir los 12.000 € que figuran disponible en la partida presupuestaria que ampara la subvención nominativa.

13. Gastos de **Escuela de Personas Adultas** (04-3220)

Este año no se ha considerado imprescindible para el servicio los servicios complementarios que se realizaban y no se ha licitado de nuevo el contrato de la citada formación complementaria. Al respecto conviene recordar que el servicio de escuela de adultos para obtención de los títulos educativos correspondientes se sigue prestando entre el Gobierno de Cantabria y una funcionaria municipal.

14. Gastos de **Promoción Educativa** (03-5130)

Una vez conocido y contabilizado los gastos comprometidos de aquí a final de ejercicio sobra crédito en las siguientes partidas:

- Limpieza del local de la escuela de teatro y de otros locales educativos la cantidad de 1.000 €.
- Escuela Municipal de Música la cantidad de 17.000 € y que se debe básicamente a que se ha reducido el precio de licitación en el nuevo contrato que se va a adjudicar próximamente.
- Escuela Municipal de Danza la cantidad de 3.000 €.
- Escuela Municipal de Teatro la cantidad de 1.000 €.

15. Gastos en **Hogar de Jubilado** (09-3370)

No se hacía uso la partida 09-3370-22714 de otros servicios formativos no especificados (TAICHI), ya que la partida figuraba duplicada en el presupuesto y también existía en el área de servicios sociales.

16. Gastos relacionados con el **Centro de Juventud y Actividades Relacionadas** (11-3371)

Dado que este año el servicio de ludotecas de verano se ha dado a través de un programa del Gobierno de Cantabria de contratación de desempleados, se ha reducido el gasto en esta área y es posible reducir la cantidad de 20.000 € en la partida de actividades de juventud.

17. Gastos relacionados con el **Fiesta Interés Turístico Nacional del Coso Blanco** (06-3380)

Una vez finalizado la ejecución de todos los gastos del Coso Blanco se ha comprobado que ha quedado sin ejecutar un total de 20.301,25 € y que por tanto utilizar para transferir crédito a otras partidas.

18. Gastos de **Otras Fiestas Populares y Festejos** (07-3381)

Se pretende gastar en festejos a final de año un importe similar al del año pasado, por lo que se considera que quedaría un remanente a final de año en la bolsa de vinculación de 97.000 €, que es precisamente la cantidad que va a reducir en esta transferencia de crédito.

Como dato informativo se señala que el presupuesto prorrogado para fiestas es de 472.440 € y el año que viene se gastaron 352.295,70 €.



19. Gastos de **Promoción Cultural** (07-3381)

A pesar de que se ha reducido la partida de actividades culturales en 105.556,56 € para financiar el incremento de los costes de funcionamiento de colegios, se considera necesario reducirla en otros 10.000 €.

La subvención a la Asociación Pasión Viviente se concedió por 2.876 € menos de lo que contempla la partida presupuestaria que ampara la subvención nominativa.

20. Gastos de **Promoción y Fomento del Deporte** (10-341)

Se reduce en gastos del capítulo segundo, como es la publicidad y propaganda, las actividades deportivas o la escuela municipal de fútbol por un importe total de 90.000 €, que sirven para financiar parte del mayor gasto que se va a ejecutar en el mantenimiento de las instalaciones deportivas.

Por otra parte respecto al capítulo de subvenciones corrientes, una vez conocidas ya los importe concedidos o que como máximo se van a conceder sobran las siguientes cantidades:

- En la partida que ampara la convocatoria de subvenciones deportivas mediante concurrencia competitiva 66.500 €
- En la subvención nominativa a la Sociedad de Remo La Marinera 120.000 €, ya que se le va a conceder 110.000 € frente a los 185.000 € concedidos el ejercicio anterior.
- En la subvención nominativa al Club de Balonmano Castro 12.000 €, ya que se le concedió 60.000 € frente a los 72.000 € concedidos el ejercicio anterior.
- En la subvención nominativa al Club de Fútbol Sala Castro Urdiales 16.500 €, ya que se le concedió 28.500 € frente a los 45.000 € concedidos el ejercicio anterior.
- En la subvención nominativa al Club Atlético Castro para Subida a la Granja 9.000 €, que ya no se concede de esta forma sino que deberá de presentarse a la convocatoria de subvenciones.
- En la subvención nominativa a DYA para Atención de Actos Deportivos 6.000 €, ya que como el año pasado se ha incluido la obligación en el convenio firmado con el Ayuntamiento y en el que éste aporta 60.000 € de subvención para su gestión ordinaria.

21. Gastos de **Ordenación y Promoción Turística** (06-432)

Al igual que el año pasado no se va a conceder subvención nominativa al Centro de Iniciativas Turísticas por el importe de 5.000 € que contempla la partida presupuestaria.

22. Gastos de **Oficina de Defensa del Consumidor** (09-493)

Una vez contabilizado el servicio contratado con la Unión de Consumidores de Cantabria por importe de 9.015,20 € sobre el restante de la partida por importe de 4.984,80 €, ya que de momento no se pretende una ampliación del servicio de asesoramiento.

23. Gastos de **Órganos de Gobierno** (01-912)

Se pretende reducir al mínimo los gastos de la alcaldía y de los órganos de gobierno y se reduce el importe en los siguientes conceptos:

- En Atenciones Protocolarias y Representativas 6.000 €
- En Actividades Culturales 12.500 € (aquí era donde se cargaban los gastos de la Bienal de Arquitectura)
- En Estudios y Trabajos Técnicos 14.000 €.
- En Otros Trabajos Relacionados por Otras Empresas 30.000 €.
- En Dietas y Locomoción de Órganos de Gobierno la totalidad de 3.300 €.
- En Indemnizaciones por Asistencia a Órganos Colegiados 13.000 € (debido al gran número de liberados que no cobran por asistencias)

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

- No se pretende editar ninguna revista municipal con lo que se ahorran 16.000 €.
- Tampoco se pretende realizar ningún gasto extraordinario en la edición de libros de aquí a final de año por lo que también sobran 30.000 €.
- Por último también se ha reducido 3.445 € que le correspondería al Grupo Castro Verde de aquí a final de año por asignación a grupo políticos, ya que ha manifestado por escrito la voluntad de renunciar a la misma

24. Gastos de **Informática y Sistemas de Comunicación** (01-9202)

Se considera que se puede reducir 16.000 € en la partida de estudios y trabajos técnicos sin perturbación del servicio.

25. Gastos de **Administración de las Juntas Vecinales** (15-9203)

Como ya ocurrió el año pasado el servicio de mantenimiento de zonas verdes y poda de árboles en las juntas vecinales se va a realizar con medios propios por el Ayuntamiento y asumiendo el gasto a través del área de Parques y Jardines; por tanto se puede reducir la totalidad de la partida de 74.000 €.

26. Gastos en **Transferencias a Entidades Locales Menores (Juntas Vecinales)** (15-9430)

Al igual que el año pasado, se pretende dar a las Juntas Vecinales, como transferencia para sus gastos ordinarios, el 60% de la cantidad que contempla la partida presupuestaria, salvo el caso de Sámano al que nos hemos referido anteriormente en el apartado 14 relativo a los incrementos presupuestarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.2 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y previa fiscalización de la Intervención Municipal; se somete al Pleno de la Corporación, el siguiente

ACUERDO PLENARIO

1.- La aprobación del presente expediente de Modificación de Créditos en su modalidad de Transferencia de Crédito (M.P. 14/2011= de competencia plenaria, cuyas partidas que aumentan y disminuyen su crédito son las que se establecen a continuación:

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO. AUMENTOS

| Nº | Partida | Denominación | Departamento | Importe (€) |
|----|--------------|---|--|-------------------|
| 1 | 02-132-22100 | Energía eléctrica | Seguridad | 3.000,00 |
| | 02-132-22103 | Combustibles y Carburantes | Seguridad | 3.000,00 |
| | 02-132-22700 | Limpieza y aseo | Seguridad | 3.000,00 |
| | 02-132-22788 | Servicio Mantenimiento S.I.R.D.E.E. | Seguridad | 5.000,00 |
| | | | 14.000,00 | |
| 2 | 02-135-41000 | Transf. Corriente a O.A. Bomberos y Emergencias | Servicio Extinción de Incendios | 339.000,00 |
| | | | | 339.000,00 |
| 3 | 03-162-22100 | Energía eléctrica | Recogida, eliminación y tratam. Residuos | 3.500,00 |
| | 03-162-25000 | Servicio Tratamiento de Residuos e Inertes | Recogida, eliminación y tratam. Residuos | 107.896,00 |

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

| | | | | |
|----|---------------|--|---|-------------------|
| | 03-162-22791 | Servicio de Recogida Papel Cartón Puerta a Puerta | Recogida, eliminación y tratam. Residuos | 5.300,00 |
| | 03-162-22783 | Servicio Recogida Basuras y Contenerización | Recogida, eliminación y tratam. Residuos | 110.000,00 |
| | | | | 226.696,00 |
| 4 | 03-163-22700 | Limpieza y Aseo (Limpieza Vía Pública y S. Afines) | Limpieza Viaria | 153.000,00 |
| | | | | 153.000,00 |
| 5 | 03-165-22100 | Energía eléctrica | Alumbrado Público | 400.620,94 |
| | | | | 400.620,94 |
| 6 | 09-2330-41000 | A O.A. Residencia Municipal de Castro Urdiales | Residencia Municipal de Ancianos | 20.000,00 |
| | | | | 20.000,00 |
| 7 | 09-2331-22707 | Servicio de Ayuda a Domicilio | Otros programas de asist. a personas dependientes | 54.000,00 |
| | 09-2331-22764 | Servicio de Comida a Domicilio Personas Dependientes | Otros programas de asist. a personas dependientes | 7.000,00 |
| | | | | 61.000,00 |
| 8 | 04-321-22100 | Energía eléctrica | Educación preescolar y primaria | 5.000,00 |
| | | | | 5.000,00 |
| 9 | 10-342-213 | Reparac, Mant. y Cons. Instalaciones | Instalaciones Deportivas | 11.000,00 |
| | 10-342-215 | Reparac, Mant. y Cons. Mobiliario | Instalaciones Deportivas | 6.300,00 |
| | 10-342-22100 | Energía eléctrica | Instalaciones Deportivas | 76.000,00 |
| | 10-342-22102 | Gas | Instalaciones Deportivas | 7.000,00 |
| | 10-342-22701 | Seguridad y Servicios Auxiliares | Instalaciones Deportivas | 15.000,00 |
| | | | | 115.300,00 |
| 10 | 03-441-22710 | Transporte Público Urbano | Transportes | 29.441,31 |
| | 03-441-47200 | Subv. Transportes Terrestres Cantabros, S.A. Exp. Linea Castro-Hospital Laredo | Transportes | 872,00 |
| | | | | 30.313,31 |
| 11 | 01-9200-48909 | Aportaciones a FEMP, FMC, CASA CANTABRIA | Admon. General | 350,00 |
| | | | | 350,00 |
| 12 | 02-9201-22741 | Servicio Prevenc. Riesgos Laborales | Admon. de los Recursos Humanos | 800,00 |

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

| | | | | |
|----|---------------|---|---|---------------------|
| | 02-9201-22742 | Servicio Vigilancia y Control de la Salud | Admon. de los Recursos Humanos | 380,00 |
| | 02-9201-23120 | Locomoc. Y Traslados Pers. No Directivo (Salvo Policia) | Admon. de los Recursos Humanos | 4.000,00 |
| | | | | 5.180,00 |
| 13 | 08-930-213 | Reparac, Mant. y Cons. Maquinaria, Instalaciones y Utillaje | Admon. General de Admon. Financiera | 1.500,00 |
| | 08-930-22100 | Energía eléctrica | Admon. General de Admon. Financiera | 3.000,00 |
| | | | | 4.500,00 |
| 14 | 15-9430-46808 | Junta Vecinal de Sámano | Transf. A Entid. Loc. Men. Juntas Vecinales | 10.323,60 |
| | | | | 10.323,60 |
| 15 | 12-9431-46300 | A Mancomunidades de Municipios del Medio Ambiente | Transferencia a Mancomun. De Municipios Sostenibles | 16.000,00 |
| | | | | 16.000,00 |
| | | | Total Incrementos | 1.401.283,85 |

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO. DISMINUCIONES

| Nº | Partida | Denominación | Departamento | Importe (€) |
|----|--------------|--|---------------------------------|-----------------|
| 1 | 02-134-213 | Reparación, Mant. y Cons. Maquinaria, Instalaciones | Protección civil | 1.000,00 |
| | 02-134-22100 | Energía eléctrica | Protección civil | 1.100,00 |
| | 02-134-22104 | Vestuario | Protección civil | 2.500,00 |
| | 02-134-22111 | Suministros de repuestos, maquinaria, utillaje y enseres | Protección civil | 2.500,00 |
| | | | | 7.100,00 |
| 2 | 02-135-12005 | Sueldos del Grupo E | Servicio Extinción de Incendios | 3.827,74 |
| | 02-135-12006 | Trienios | Servicio Extinción de Incendios | 736,28 |
| | 02-135-12100 | Complemento de Destino | Servicio Extinción de Incendios | 2.240,63 |
| | 02-135-12101 | Complemento Especifico | Servicio Extinción de Incendios | 6.178,49 |
| | 02-135-150 | Productividad | Servicio Extinción de Incendios | 345,64 |
| | 02-135-16000 | Seguridad Social | Servicio Extinción de Incendios | 4.933,59 |
| | 02-135-202 | Arrendamientos Edificios y Otras Construc. | Servicio Extinción de Incendios | 19.529,00 |
| | 02-135-203 | Arrendamientos Maquinaria, Intalaciones y Utillaje | Servicio Extinción de Incendios | 1.650,00 |

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

| | | | | |
|----|---------------|--|--|-------------------|
| | 02-135-213 | Reparación, Mant. y Cons. Maquinaria, Intalac.y Utillaje | Servicio Extinción de Incendios | 2.000,00 |
| | 02-135-214 | Reparación, Mant. y Cons. Material de Transporte | Servicio Extinción de Incendios | 4.000,00 |
| | 02-135-22799 | Otros Trabajos Realizados por Otras Empresas | Servicio Extinción de Incendios | 275.000,00 |
| | | | | 320.441,37 |
| 3 | 05-151-22706 | Estudios y trabajos técnicos | Urbanismo | 21.000,00 |
| | | | | 21.000,00 |
| 4 | 03-155-204 | Arrendamiento Material de Transporte | Vías Públicas | 15.611,31 |
| | | | | 15.611,31 |
| 5 | 03-164-22700 | Limpieza y Aseo | Cementerio y Serv. Funerarios | 2.500,00 |
| | | | | 2.500,00 |
| 6 | 12-170-22700 | Limpieza y Aseo | Administración General del Medio Ambiente | 2.500,00 |
| | | | | 2.500,00 |
| 7 | 03-171-22104 | Vestuario | Parques y Jardines | 2.774,00 |
| | 03-171-22114 | Suministros de Jardinería, Flores y Planta | Parques y Jardines | 10.000,00 |
| | | | | 12.774,00 |
| 8 | 12-172-22706 | Estudios y trabajos técnicos | Protección y mejora del Medio Ambiente | 37.000,00 |
| | 12-172-48959 | Subv. Nom. Grupo local Castro SEO/BIRDLIFE | Protección y mejora del Medio Ambiente | 2.500,00 |
| | | | | 39.500,00 |
| 9 | 09-231-48900 | Otras Subv. O Becas Mediante Concurrencia Competitiva | Acción Social | 21.500,00 |
| | 09-231-48907 | Subv. Alquiler, Alojamiento Alternativo de Personal | Acción Social | 4.000,00 |
| | | | | 25.500,00 |
| 10 | 09-2321-22730 | Servicio de Apoyo al Inmigrante | Promoción y reinserción social de marginados | 9.000,00 |
| | 09-2321-22732 | Servicio Prevención de Drogodependencias | Promoción y reinserción social de marginados | 17.000,00 |
| | | | | 26.000,00 |
| 11 | 13-2411-22609 | Actividades Culturales y Deportivas | Agencia de Empleo y Desarrollo Local | 9.000,00 |
| | 13-2411-22714 | Otros Servicios Formativos No Especificados | Agencia de Empleo y Desarrollo Local | 9.000,00 |

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

| | | | | |
|----|---------------|---|--|------------------|
| | | | | 18.000,00 |
| 12 | 09-313-22719 | Servicio de Desratización y Desinfectación | Acciones Públicas Relativas a la Salud | 65.000,00 |
| | 09-313-22725 | Servicio Recogida de Animales | Acciones Públicas Relativas a la Salud | 15.000,00 |
| | 09-313-48938 | Subv. Nom. DYA para su Gestión Ordinaria | Acciones Públicas Relativas a la Salud | 12.000,00 |
| | | | | 92.000,00 |
| 13 | 04-3220-22714 | Otros servicios Formativos No Especific.(Escuela Adultos) | Escuela de Personas Adultas | 11.916,30 |
| | | | | 11.916,30 |
| 14 | 04-323-22700 | Limpieza y Aseo | Promoción Educativa | 1.000,00 |
| | 04-323-22720 | Servicio Escuela Municipal de Música | Promoción Educativa | 17.000,00 |
| | 04-323-22721 | Servicio Escuela Municipal de Danza | Promoción Educativa | 3.000,00 |
| | 04-323-22722 | Servicio Escuela Municipal de Teatro | Promoción Educativa | 1.000,00 |
| | | | | 22.000,00 |
| 15 | 09-3370-22714 | Otros servicios formativos no especific. (TAICHI) | Hogar del Jubilado | 12.000,00 |
| | | | | 12.000,00 |
| 16 | 11-3371-22609 | Actividades Culturales y Deportivas | Centro de la Juventud y Actividades Relacionadas | 20.000,00 |
| | | | | 20.000,00 |
| 17 | 06-3380-22602 | Publicidad y propaganda | Fiesta de Interés Turístico Nacional del Coso Blanco | 4.000,00 |
| | 06-3380-22799 | Otros Trabajos Realizados por Otras Empresas | Fiesta de Interés Turístico Nacional del Coso Blanco | 12.000,00 |
| | 06-3380-484 | Premios en Concursos (Cartel y Carrozas) | Fiesta de Interés Turístico Nacional del Coso Blanco | 4.301,25 |
| | | | | 20.301,25 |
| 18 | 07-3381-22609 | Actividades Culturales y Deportivas | Otras fiestas populares y festejos | 37.000,00 |
| | 07-3381-22799 | Otros Trabajos Realizados por Otras Empresas | Otras fiestas populares y festejos | 60.000,00 |
| | | | | 97.000,00 |
| 19 | 04-334-22609 | Actividades Culturales y Deportivas | Promoción Cultural | 10.000,00 |
| | 04-334-48902 | Subv. Nom. Asociación La Pasión | Promoción Cultural | 2.876,00 |
| | | | | 12.876,00 |

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

| | | | | |
|----|---------------|--|--|-------------------|
| 20 | 10-341-22602 | Publicidad y propaganda | Promoción y Fomento del Deporte | 3.000,00 |
| | 10-341-22609 | Actividades Culturales y Deportivas | Promoción y Fomento del Deporte | 72.000,00 |
| | 10-341-22774 | Servicio Escuela Municipal de Fútbol | Promoción y Fomento del Deporte | 15.000,00 |
| | 10-341-48900 | Otras Subv. O Becas Mediante Concurrencia Competitiva | Promoción y Fomento del Deporte | 66.500,00 |
| | 10-341-48932 | Subv. Nom. General Sdad. Remo la Marinera | Promoción y Fomento del Deporte | 120.000,00 |
| | 10-341-48933 | Subv. Nom. General Club Balonmano Castro | Promoción y Fomento del Deporte | 12.000,00 |
| | 10-341-48934 | Subv. Nom. General Club Futbol Sala Castro Urdiales | Promoción y Fomento del Deporte | 16.500,00 |
| | 10-341-48935 | Subv. Nom. General Club Atlético Castro Subida La Granja | Promoción y Fomento del Deporte | 9.000,00 |
| | 10-341-48960 | Subv. Nom. a DYA para Atención Actos Deportivos | Promoción y Fomento del Deporte | 6.000,00 |
| | | | | 320.000,00 |
| 21 | 06-432-48958 | Subv. Nom. C.I.T. Centro de Iniciativas Turísticas | Ordenación y Promoción Turísticas | 5.000,00 |
| | | | | 5.000,00 |
| 22 | 09-493-22740 | Servicio Asesoramiento Consumo (OMIC) | Oficina de Defensa al Consumidor | 4.984,80 |
| | | | | 4.984,80 |
| 23 | 01-912-22601 | Atenciones Protocolarias y Representativas | Órganos de Gobierno | 6.000,00 |
| | 01-912-22609 | Actividades Culturales y Deportivas | Órganos de Gobierno | 12.500,00 |
| | 01-912-22706 | Estudios y trabajos técnicos | Órganos de Gobierno | 14.000,00 |
| | 01-912-22799 | Otros Trabajos Realizados por Otras Empresas | Órganos de Gobierno | 30.000,00 |
| | 01-912-23000 | Dietas Miembros de Org. Gobierno, Manut. Y Alojamiento | Órganos de Gobierno | 2.500,00 |
| | 01-912-23100 | Locomoción y Traslado de Miembros de Org. De Gobierno | Órganos de Gobierno | 800,00 |
| | 01-912-23300 | Indem. Miembros Gobierno Asitencia Org. Colegiados | Órganos de Gobierno | 13.000,00 |
| | 01-912-24000 | Servicio Edición y Distribución Revista Municipal | Órganos de Gobierno | 16.000,00 |
| | 01-912-24001 | Servicio Edición y Distribución Libros y Otras Publicac. | Órganos de Gobierno | 30.000,00 |
| | 01-912-48300 | Asignaciones a Grupos Políticos | Órganos de Gobierno | 3.445,00 |
| | | | | 128.245,00 |
| 24 | 01-9202-22706 | Estudios y Trabajos Técnicos | Informática y Sistemas de Comunicación | 16.000,00 |

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

| | | | | |
|----|---------------|---|---|---------------------|
| | | | | 16.000,00 |
| 25 | 15-9203-22776 | Servicio Manten. Zonas Verdes y Poda de Árboles | Administración de las Juntas Vecinales | 74.000,00 |
| | | | | 74.000,00 |
| 26 | 15-9430-46801 | Junta Vecinal de Cerdigo | Transf. A Entid. Loc. Men. Juntas Vecinales | 7.331,52 |
| | 15-9430-46802 | Junta Vecinal de Islares | Transf. A Entid. Loc. Men. Juntas Vecinales | 7.937,16 |
| | 15-9430-46803 | Junta Vecinal de Lusa | Transf. A Entid. Loc. Men. Juntas Vecinales | 6.478,92 |
| | 15-9430-46804 | Junta Vecinal de Mioño | Transf. A Entid. Loc. Men. Juntas Vecinales | 11.941,44 |
| | 15-9430-46805 | Junta Vecinal de Ontón | Transf. A Entid. Loc. Men. Juntas Vecinales | 9.360,12 |
| | 15-9430-46806 | Junta Vecinal de Oriñón | Transf. A Entid. Loc. Men. Juntas Vecinales | 10.800,72 |
| | 15-9430-46807 | Junta Vecinal de Otañes | Transf. A Entid. Loc. Men. Juntas Vecinales | 9.701,16 |
| | 15-9430-46809 | Junta Vecinal de Santullán | Transf. A Entid. Loc. Men. Juntas Vecinales | 10.482,78 |
| | | | | 74.033,82 |
| | | | Total Disminuciones | 1.401.283,85 |

2.- Encomendar a los órganos competentes de los Organismos Autónomos que una vez entre en vigor la citada modificación presupuestaria se contabilice las modificaciones presupuestarias correspondientes, conforme a lo señalado en la motivación de la presente propuesta.

3.- Ordenar a la Intervención Municipal su tramitación conforme a lo establecido en el artículo 179 del citado TRLRHL.”

Se da cuenta del informe de Intervención, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Cumplimentando el 1 de septiembre de 2011 la “Memoria Justificativa de la Necesidad de Tramitar un Expediente de Transferencia de Crédito de Competencia Plenaria dentro del Presupuesto del año 2011” (M.P. 14/2011), se emite el informe al expediente, en base a los extremos que se deducirán de los siguientes

Antecedentes

Primero.- La Intervención ha puesto de manifiesto que existe la necesidad de tramitar un expediente de transferencia de crédito ante las dificultades que experimentan las bolsas de vinculación de las partidas presupuestaria de determinadas programas de gasto



Segundo.- Se me presenta a Informe de Intervención la citada "Memoria Justificativa de la Necesidad de Tramitar un Expediente de Transferencia de Crédito de Competencia Plenaria dentro del Presupuesto del año 2011"

Legislación aplicable

Estamos ante un expediente de modificación presupuestaria en su modalidad de transferencia de crédito de competencia plenaria, que se regirá fundamentalmente por las disposiciones siguientes:

- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en especial por los artículos 179 y 180.
- RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario de las Haciendas Locales, en especial por los artículos 40, 41 y 42.
- Por la Base de Ejecución del presente Presupuesto nº 13.

Teniendo en cuenta los antecedentes y la legislación aplicable referenciada, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Base nº 13 de Ejecución del Presupuesto, esta Intervención emite el siguiente

Informe

PRIMERO. Certificación de Existencia de Crédito.

Es necesario verificar la existencia de crédito en las partidas que disminuyen su crédito presupuestario, lo cual se realiza, acompañando al citado el informe el conjunto de operaciones de retención (RCMOD 2011/1007).

SEGUNDO.- Competencia para su aprobación.

Le corresponde al Pleno por mayoría simple al afectar a partidas de distinto grupo de función, de conformidad con lo expuesto en el artículo 179.2 del TRLRHL y la citada Base 13ª de Ejecución del Presupuesto.

TERCERO- Tramitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.4 del TRLHL seguirá las mismas que la aprobación del presupuesto, en cuanto a información, reclamaciones, recursos y publicidad; que vienen recogidas en los artículos 169, 170 y 171 del citado TRLRHL.

En resumen serían:

- Aprobación inicial.
- Información pública por plazo de 15 días.
- El acuerdo inicial se eleva a definitiva si no se presentan reclamaciones en el citado plazo, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.
- Información pública de la aprobación definitiva.

CUARTO.- Observaciones o advertencias al presente expediente.

Simplemente quiero señalar que no se ha adoptado ninguna de las medidas a las que obliga el artículo 193 del TRLRHL, una vez conocida la liquidación del ejercicio 2010 con un Remanente de Tesorería para Gastos Generales negativo de 9.084.568,50 €.

Con ello quiero decir que los recortes en las partidas de gastos deberían aún ser superiores, pero para ello hay que tomar decisiones políticas de reducción de gasto, de lo contrario difícilmente se va a poder realizar los pagos de las obligaciones en los plazos fijados en la ley, sino que esos plazos de pago cada vez se van a ir demorando más.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

Por tanto se debe de avanzar de forma rigurosa en la denominada "consolidación fiscal", que lógicamente deberá de afrontarse durante varios ejercicios, mediante la aprobación de planes de saneamiento y que los presupuestos de cada ejercicio se acomoden estrictamente al plan plurianual aprobado.

De lo expuesto cabe concluir que el expediente de modificación presupuestaria presente, se adecua fundamentalmente a la legislación vigente, en los términos y con las salvedades referidas, informando favorablemente el expediente. No obstante, el Pleno, como órgano competente, resolverá lo que estime pertinente.

(...)Tras el debate y votación que antecede, vista la propuesta de Alcaldía, visto el informe de intervención, el Pleno por 11 votos a favor (7 PP, 3 PRC, 1 AAV), 10 abstenciones (1 AXC, 4 CASTROVERDE, 5 PSOE), **ACUERDA:**

1.- La aprobación del presente expediente de Modificación de Créditos en su modalidad de Transferencia de Crédito (M.P. 14/2011= de competencia plenaria, cuyas partidas que aumentan y disminuyen su crédito son las que se establecen a continuación:

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO. AUMENTOS

| Nº | Partida | Denominación | Departamento | Importe (€) |
|----|--------------|--|--|-------------------|
| 1 | 02-132-22100 | Energía eléctrica | Seguridad | 3.000,00 |
| | 02-132-22103 | Combustibles y Carburantes | Seguridad | 3.000,00 |
| | 02-132-22700 | Limpieza y aseo | Seguridad | 3.000,00 |
| | 02-132-22788 | Servicio Mantenimiento S.I.R.D.E.E. | Seguridad | 5.000,00 |
| | | | | 14.000,00 |
| 2 | 02-135-41000 | Transf. Corriente a O.A. Bomberos y Emergencias | Servicio Extinción de Incendios | 339.000,00 |
| | | | | 339.000,00 |
| 3 | 03-162-22100 | Energía eléctrica | Recogida, eliminación y tratam. Residuos | 3.500,00 |
| | 03-162-25000 | Servicio Tratamiento de Residuos e Inertes | Recogida, eliminación y tratam. Residuos | 107.896,00 |
| | 03-162-22791 | Servicio de Recogida Papel Cartón Puerta a Puerta | Recogida, eliminación y tratam. Residuos | 5.300,00 |
| | 03-162-22783 | Servicio Recogida Basuras y Contenerización | Recogida, eliminación y tratam. Residuos | 110.000,00 |
| | | | | 226.696,00 |
| 4 | 03-163-22700 | Limpieza y Aseo (Limpieza Vía Pública y S. Afines) | Limpieza Viaria | 153.000,00 |
| | | | | 153.000,00 |
| 5 | 03-165-22100 | Energía eléctrica | Alumbrado Público | 400.620,94 |

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

| | | | | |
|----|---------------|--|---|-------------------|
| | | | | 400.620,94 |
| 6 | 09-2330-41000 | A O.A. Residencia Municipal de Castro Urdiales | Residencia Municipal de Ancianos | 20.000,00 |
| | | | | 20.000,00 |
| 7 | 09-2331-22707 | Servicio de Ayuda a Domicilio | Otros programas de asist. a personas dependientes | 54.000,00 |
| | 09-2331-22764 | Servicio de Comida a Domicilio Personas Dependientes | Otros programas de asist. a personas dependientes | 7.000,00 |
| | | | | 61.000,00 |
| 8 | 04-321-22100 | Energía eléctrica | Educación preescolar y primaria | 5.000,00 |
| | | | | 5.000,00 |
| 9 | 10-342-213 | Reparac, Mant. y Cons. Instalaciones | Instalaciones Deportivas | 11.000,00 |
| | 10-342-215 | Reparac, Mant. y Cons. Mobiliario | Instalaciones Deportivas | 6.300,00 |
| | 10-342-22100 | Energía eléctrica | Instalaciones Deportivas | 76.000,00 |
| | 10-342-22102 | Gas | Instalaciones Deportivas | 7.000,00 |
| | 10-342-22701 | Seguridad y Servicios Auxiliares | Instalaciones Deportivas | 15.000,00 |
| | | | | 115.300,00 |
| 10 | 03-441-22710 | Transporte Público Urbano | Transportes | 29.441,31 |
| | 03-441-47200 | Subv. Transportes Terrestres Cantabros, S.A. Exp. Línea Castro-Hospital Laredo | Transportes | 872,00 |
| | | | | 30.313,31 |
| 11 | 01-9200-48909 | Aportaciones a FEMP, FMC, CASA CANTABRIA | Admon. General | 350,00 |
| | | | | 350,00 |
| 12 | 02-9201-22741 | Servicio Prevenc. Riesgos Laborales | Admon. de los Recursos Humanos | 800,00 |
| | 02-9201-22742 | Servicio Vigilancia y Control de la Salud | Admon. de los Recursos Humanos | 380,00 |
| | 02-9201-23120 | Locomoc. Y Traslados Pers. No Directivo (Salvo Policía) | Admon. de los Recursos Humanos | 4.000,00 |
| | | | | 5.180,00 |
| 13 | 08-930-213 | Reparac, Mant. y Cons. Maquinaria, Instalaciones y Utillaje | Admon. General de Admon. Financiera | 1.500,00 |
| | 08-930-22100 | Energía eléctrica | Admon. General de Admon. Financiera | 3.000,00 |
| | | | | 4.500,00 |

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

| | | | | |
|----|---------------|---|---|---------------------|
| 14 | 15-9430-46808 | Junta Vecinal de Sámano | Transf. A Entid. Loc. Men. Juntas Vecinales | 10.323,60 |
| | | | | 10.323,60 |
| 15 | 12-9431-46300 | A Mancomunidades de Municipios del Medio Ambiente | Transferencia a Mancomun. De Municipios Sostenibles | 16.000,00 |
| | | | | 16.000,00 |
| | | | Total Incrementos | 1.401.283,85 |

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO. DISMINUCIONES

| Nº | Partida | Denominación | Departamento | Importe (€) |
|----|--------------|--|---------------------------------|-------------------|
| 1 | 02-134-213 | Reparación, Mant. y Cons. Maquinaria, Instalaciones | Protección civil | 1.000,00 |
| | 02-134-22100 | Energía eléctrica | Protección civil | 1.100,00 |
| | 02-134-22104 | Vestuario | Protección civil | 2.500,00 |
| | 02-134-22111 | Suministros de repuestos, maquinaria, utillaje y enseres | Protección civil | 2.500,00 |
| | | | | 7.100,00 |
| 2 | 02-135-12005 | Sueldos del Grupo E | Servicio Extinción de Incendios | 3.827,74 |
| | 02-135-12006 | Trienios | Servicio Extinción de Incendios | 736,28 |
| | 02-135-12100 | Complemento de Destino | Servicio Extinción de Incendios | 2.240,63 |
| | 02-135-12101 | Complemento Especifico | Servicio Extinción de Incendios | 6.178,49 |
| | 02-135-150 | Productividad | Servicio Extinción de Incendios | 345,64 |
| | 02-135-16000 | Seguridad Social | Servicio Extinción de Incendios | 4.933,59 |
| | 02-135-202 | Arrendamientos Edificios y Otras Construc. | Servicio Extinción de Incendios | 19.529,00 |
| | 02-135-203 | Arrendamientos Maquinaria, Intalaciones y Utillaje | Servicio Extinción de Incendios | 1.650,00 |
| | 02-135-213 | Reparación, Mant. y Cons. Maquinaria, Intalac.y Utillaje | Servicio Extinción de Incendios | 2.000,00 |
| | 02-135-214 | Reparación, Mant. y Cons. Material de Transporte | Servicio Extinción de Incendios | 4.000,00 |
| | 02-135-22799 | Otros Trabajos Realizados por Otras Empresas | Servicio Extinción de Incendios | 275.000,00 |
| | | | | 320.441,37 |
| 3 | 05-151-22706 | Estudios y trabajos técnicos | Urbanismo | 21.000,00 |
| | | | | 21.000,00 |

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

| | | | | |
|----|---------------|---|--|------------------|
| 4 | 03-155-204 | Arrendamiento Material de Transporte | Vías Públicas | 15.611,31 |
| | | | | 15.611,31 |
| 5 | 03-164-22700 | Limpieza y Aseo | Cementerio y Serv. Funerarios | 2.500,00 |
| | | | | 2.500,00 |
| 6 | 12-170-22700 | Limpieza y Aseo | Administración General del Medio Ambiente | 2.500,00 |
| | | | | 2.500,00 |
| 7 | 03-171-22104 | Vestuario | Parques y Jardines | 2.774,00 |
| | 03-171-22114 | Suministros de Jardinería, Flores y Planta | Parques y Jardines | 10.000,00 |
| | | | | 12.774,00 |
| 8 | 12-172-22706 | Estudios y trabajos técnicos | Protección y mejora del Medio Ambiente | 37.000,00 |
| | 12-172-48959 | Subv. Nom. Grupo local Castro SEO/BIRDLIFE | Protección y mejora del Medio Ambiente | 2.500,00 |
| | | | | 39.500,00 |
| 9 | 09-231-48900 | Otras Subv. O Becas Mediante Concurrencia Competitiva | Acción Social | 21.500,00 |
| | 09-231-48907 | Subv. Alquiler, Alojamiento Alternativo de Personal | Acción Social | 4.000,00 |
| | | | | 25.500,00 |
| 10 | 09-2321-22730 | Servicio de Apoyo al Inmigrante | Promoción y reinserción social de marginados | 9.000,00 |
| | 09-2321-22732 | Servicio Prevención de Drogodependencias | Promoción y reinserción social de marginados | 17.000,00 |
| | | | | 26.000,00 |
| 11 | 13-2411-22609 | Actividades Culturales y Deportivas | Agencia de Empleo y Desarrollo Local | 9.000,00 |
| | 13-2411-22714 | Otros Servicios Formativos No Especificados | Agencia de Empleo y Desarrollo Local | 9.000,00 |
| | | | | 18.000,00 |
| 12 | 09-313-22719 | Servicio de Desratización y Desinfectación | Acciones Públicas Relativas a la Salud | 65.000,00 |
| | 09-313-22725 | Servicio Recogida de Animales | Acciones Públicas Relativas a la Salud | 15.000,00 |
| | 09-313-48938 | Subv. Nom. DYA para su Gestión Ordinaria | Acciones Públicas Relativas a la Salud | 12.000,00 |
| | | | | 92.000,00 |
| 13 | 04-3220-22714 | Otros servicios Formativos No Especific.(Escuela Adultos) | Escuela de Personas Adultas | 11.916,30 |

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

| | | | | |
|----|---------------|---|--|------------------|
| | | | | 11.916,30 |
| 14 | 04-323-22700 | Limpieza y Aseo | Promoción Educativa | 1.000,00 |
| | 04-323-22720 | Servicio Escuela Municipal de Música | Promoción Educativa | 17.000,00 |
| | 04-323-22721 | Servicio Escuela Municipal de Danza | Promoción Educativa | 3.000,00 |
| | 04-323-22722 | Servicio Escuela Municipal de Teatro | Promoción Educativa | 1.000,00 |
| | | | | 22.000,00 |
| 15 | 09-3370-22714 | Otros servicios formativos no especific. (TAICHI) | Hogar del Jubilado | 12.000,00 |
| | | | | 12.000,00 |
| 16 | 11-3371-22609 | Actividades Culturales y Deportivas | Centro de la Juventud y Actividades Relacionadas | 20.000,00 |
| | | | | 20.000,00 |
| 17 | 06-3380-22602 | Publicidad y propaganda | Fiesta de Interés Turístico Nacional del Coso Blanco | 4.000,00 |
| | 06-3380-22799 | Otros Trabajos Realizados por Otras Empresas | Fiesta de Interés Turístico Nacional del Coso Blanco | 12.000,00 |
| | 06-3380-484 | Premios en Concursos (Cartel y Carrozas) | Fiesta de Interés Turístico Nacional del Coso Blanco | 4.301,25 |
| | | | | 20.301,25 |
| 18 | 07-3381-22609 | Actividades Culturales y Deportivas | Otras fiestas populares y festejos | 37.000,00 |
| | 07-3381-22799 | Otros Trabajos Realizados por Otras Empresas | Otras fiestas populares y festejos | 60.000,00 |
| | | | | 97.000,00 |
| 19 | 04-334-22609 | Actividades Culturales y Deportivas | Promoción Cultural | 10.000,00 |
| | 04-334-48902 | Subv. Nom. Asociación La Pasión | Promoción Cultural | 2.876,00 |
| | | | | 12.876,00 |
| 20 | 10-341-22602 | Publicidad y propaganda | Promoción y Fomento del Deporte | 3.000,00 |
| | 10-341-22609 | Actividades Culturales y Deportivas | Promoción y Fomento del Deporte | 72.000,00 |
| | 10-341-22774 | Servicio Escuela Municipal de Fútbol | Promoción y Fomento del Deporte | 15.000,00 |
| | 10-341-48900 | Otras Subv. O Becas Mediante Concurrencia Competitiva | Promoción y Fomento del Deporte | 66.500,00 |
| | 10-341-48932 | Subv. Nom. General Sdad. Remo la Marinera | Promoción y Fomento del Deporte | 120.000,00 |
| | 10-341-48933 | Subv. Nom. General Club Balonmano Castro | Promoción y Fomento del Deporte | 12.000,00 |

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

| | | | | |
|----|---------------|--|---|-------------------|
| | 10-341-48934 | Subv. Nom. General Club Futbol Sala Castro Urdiales | Promoción y Fomento del Deporte | 16.500,00 |
| | 10-341-48935 | Subv. Nom. General Club Atlético Castro Subida La Granja | Promoción y Fomento del Deporte | 9.000,00 |
| | 10-341-48960 | Subv. Nom. a DYA para Atención Actos Deportivos | Promoción y Fomento del Deporte | 6.000,00 |
| | | | | 320.000,00 |
| 21 | 06-432-48958 | Subv. Nom. C.I.T. Centro de Iniciativas Turísticas | Ordenación y Promoción Turísticas | 5.000,00 |
| | | | | 5.000,00 |
| 22 | 09-493-22740 | Servicio Asesoramiento Consumo (OMIC) | Oficina de Defensa al Consumidor | 4.984,80 |
| | | | | 4.984,80 |
| 23 | 01-912-22601 | Atenciones Protocolarias y Representativas | Órganos de Gobierno | 6.000,00 |
| | 01-912-22609 | Actividades Culturales y Deportivas | Órganos de Gobierno | 12.500,00 |
| | 01-912-22706 | Estudios y trabajos técnicos | Órganos de Gobierno | 14.000,00 |
| | 01-912-22799 | Otros Trabajos Realizados por Otras Empresas | Órganos de Gobierno | 30.000,00 |
| | 01-912-23000 | Dietas Miembros de Org. Gobierno, Manut. Y Alojamiento | Órganos de Gobierno | 2.500,00 |
| | 01-912-23100 | Locomoción y Traslado de Miembros de Org. De Gobierno | Órganos de Gobierno | 800,00 |
| | 01-912-23300 | Indem. Miembros Gobierno Asitencia Org. Colegiados | Órganos de Gobierno | 13.000,00 |
| | 01-912-24000 | Servicio Edición y Distribución Revista Municipal | Órganos de Gobierno | 16.000,00 |
| | 01-912-24001 | Servicio Edición y Distribución Libros y Otras Publicac. | Órganos de Gobierno | 30.000,00 |
| | 01-912-48300 | Asignaciones a Grupos Políticos | Órganos de Gobierno | 3.445,00 |
| | | | | 128.245,00 |
| 24 | 01-9202-22706 | Estudios y Trabajos Técnicos | Informática y Sistemas de Comunicación | 16.000,00 |
| | | | | 16.000,00 |
| 25 | 15-9203-22776 | Servicio Manten. Zonas Verdes y Poda de Árboles | Administración de las Juntas Vecinales | 74.000,00 |
| | | | | 74.000,00 |
| 26 | 15-9430-46801 | Junta Vecinal de Cerdigo | Transf. A Entid. Loc. Men. Juntas Vecinales | 7.331,52 |
| | 15-9430-46802 | Junta Vecinal de Islares | Transf. A Entid. Loc. Men. Juntas Vecinales | 7.937,16 |
| | 15-9430-46803 | Junta Vecinal de Lusa | Transf. A Entid. Loc. Men. Juntas Vecinales | 6.478,92 |

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

| | | | |
|---------------|----------------------------|--|---------------------|
| 15-9430-46804 | Junta Vecinal de Mioño | Transf. A Entid. Loc. Men. Juntas Vecinales | 11.941,44 |
| 15-9430-46805 | Junta Vecinal de Ontón | Transf. A Entid. Loc. Men. Juntas Vecinales | 9.360,12 |
| 15-9430-46806 | Junta Vecinal de Oriñón | Transf. A Entid. Loc. Men. Juntas Vecinales | 10.800,72 |
| 15-9430-46807 | Junta Vecinal de Otañes | Transf. A Entid. Loc. Men. Juntas Vecinales | 9.701,16 |
| 15-9430-46809 | Junta Vecinal de Santullán | Transf. A Entid. Loc. Men. Juntas Vecinales | 10.482,78 |
| | | | 74.033,82 |
| | | Total Disminuciones | 1.401.283,85 |

2.- Encomendar a los órganos competentes de los Organismos Autónomos que una vez entre en vigor la citada modificación presupuestaria se contabilice las modificaciones presupuestarias correspondientes, conforme a lo señalado en la motivación de la presente propuesta.

3.- Ordenar a la Intervención Municipal su tramitación conforme a lo establecido en el artículo 179 del citado TRLRHL.”

11.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (07/07/2011)

Se procede a la aprobación por unanimidad de los presentes del acta correspondiente al pleno celebrado en fecha 7 de julio de 2011.

12.-DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta, tomando conocimiento de ello los Miembros presentes del Pleno, de los siguientes Decretos:

- Decretos de Alcaldía del 462/2011 al 1395/2011.
- Decretos delegados de Urbanismo del 91/2011 al 137/2011.
- Decretos delegados de Contratación del 95/2011 al 157/2011.
- Decretos delegados de Personal del 80/2011 al 124/2011.
- Decretos de delegados de Hacienda del 1/2011 al 115/2011, salvo las nº 96, 101,105, 114, 115
- Decretos del O.A. Residencia Municipal del 6/2011 al 9/2011
- Decretos del O.A. Servicio Extinción de incendios del 16/2011 al 33/2011.



13.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Se da cuenta, tomando conocimiento de ello los Miembros presentes del Pleno, de los miembros de las comisiones informativas.

14.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOLICITANDO LA REVISIÓN A LA BAJA DE LOS VALORES CATASTRALES EN EL MUNICIPIO DE CASTRO URDIALES (SEC/9/2011)

Se aprueba la inclusión de la moción en el orden del día por unanimidad de los presentes.

Se da cuenta de la moción del grupo municipal socialista, con registro de entrada nº 18002, de fecha 30 de agosto 2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ El abajo firmante, José Daniel Rivas Arroyabe, Portavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE en esta corporación, de acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales presenta a la consideración del PLENO, la MOCIÓN que basan en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2006 se llevó a cabo una revisión de los valores catastrales en el municipio de Castro Urdiales. Esta revisión supuso una revalorización del valor catastral que conllevó en un incremento importante en el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

El valor catastral es un valor administrativo que sirve de base o se toma como referencia con determinadas actuaciones posteriores de las administraciones:

De carácter fiscal: Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Declaración de la Renta), Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre el incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalías), liquidaciones complementarias de hacienda en la compra de viviendas de segunda mano, entre otros.

De carácter no fiscal: Expropiaciones, valoraciones urbanísticas, determinadas ayudas, becas de estudios y subvenciones públicas...etc

Al valor catastral de un inmueble o terreno el Ayuntamiento le aplica un coeficiente (tipo de gravamen) y sale la cuota que el ciudadano tiene que pagar (Impuesto de Bienes Inmuebles IBI)

El tipo de gravamen que actualmente aplica el Ayuntamiento es el 0,3555. Es un tipo de gravamen reducido que permite la ley de manera excepcional cuando entran en valor nuevos valores catastrales (2007). Este tipo de gravamen reducido sólo se puede aplicar durante un máximo de seis años.

Por lo tanto en el año 2013 ya no se podrá aplicar ningún tipo de gravamen reducido. Se tendrá que aplicar el 0,4 que es el mínimo permitido por Ley para los bienes inmuebles urbanos. Esto significa que para el año 2013 la subida de un recibo medio del IBI va a ser casi de un 30%.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

Ejemplo: Piso con valor catastral 83.600 euros paga en el 2011 un IBI de 216,12 euros. En 2013 pagaría 283,50 euros.

Por todo esto es necesario que desde el Ayuntamiento se tome algún tipo de medida para intentar paliar este incremento desmesurado del IBI para el año 2013.

Actualmente hay diferencias sustanciales entre los valores del mercado detectados y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes, consecuencia de la evolución general del mercado inmobiliario. Los pisos ahora no valen lo mismo que en el año 2006.

La ley del Catastro en su artículo 28.3 a permite la revisión de los valores catastrales una vez transcurridos al menos 5 años desde la última revisión. En el municipio de Castro Urdiales se revisaron los valores catastrales en el año 2006.

Desde el Grupo Socialista creemos que es necesario llevar a cabo una revisión a la baja de los valores catastrales en Castro Urdiales por los siguientes motivos:

- 1.- La ley lo permite una vez transcurridos al menos 5 años desde la última revisión (Art. 28.3ª Ley del Catastro)
- 2.- Los valores del mercado ahora son inferiores de los que se tomaron como referencia en la anterior revisión catastral (2006). Los pisos ahora no valen lo mismo que en el año 2006.
- 3.- Si no se toma alguna medida en el año 2013 la subida de un recibo medio del IBI va a ser entorno al 30%

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

El Pleno del Ayuntamiento aprueba iniciar los trámites administrativos oportunos con el objetivo de llevar a cabo una revisión a la baja de los valores catastrales del municipio de Castro Urdiales al amparo del artículo 28.3º del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 4 de marzo, una vez transcurridos 5 años desde la última revisión y al existir diferencias sustanciales entre los valores del mercado detectados y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes, consecuencia de la evolución general del mercado inmobiliario.”

(...) Tras el debate y votación que antecede, el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

-INICIAR los trámites administrativos oportunos con el objetivo de llevar a cabo una revisión a la baja de los valores catastrales del municipio de Castro Urdiales al amparo del artículo 28.3º del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 4 de marzo, una vez transcurridos 5 años desde la última revisión y al existir diferencias sustanciales entre los valores del mercado detectados y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes, consecuencia de la evolución general del mercado inmobiliario.

15.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CASTROVERDE SOLICITANDO LA SUSCRIPCIÓN DE UN CÓDIGO ÉTICO DE CONDUCTA (SEC/9/2011)

Se aprueba la inclusión de la moción en el orden del día por unanimidad de los presentes.

Se da cuenta de la moción del grupo municipal CastroVerde, con registro de entrada nº 18.165, de fecha 31 de agosto de 2011, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

“El abajo firmante, Angel F. Díaz-Munío Roviralta, portavoz del Grupo Municipal CastroVerde, presenta a la consideración del pleno la siguiente moción:

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta la notoriedad de algunos casos de comportamientos inadecuados en anteriores legislaturas, que han provocado el rechazo mayoritario de los vecinos y el descrédito de las Instituciones Municipales y de sus representantes, la ciudadanía espera, porque así se ha prometido en todos los programas electorales de las pasadas elecciones, un cambio en la manera de hacer política en nuestro pueblo.

Como garantía de que va a ser así, esperan de ellos un posicionamiento moral que les garantice que tales sucesos no se vuelvan a repetir.

En consecuencia, el Grupo Municipal de CastroVerde, haciéndose eco del sentir de muchos ciudadanos hace la siguiente propuesta:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde y Concejales que integran la Corporación Municipal y que en este Pleno comienza su andadura política, subscriben pública y solemnemente esta propuesta por el que se comprometen a seguir un Código Ético de conducta como servidores públicos y reconocen que en la actividad política debe imperar la honestidad, el cumplimiento de la ley y el servicio a los ciudadanos.

Asimismo proclaman como objetivo prioritario la dignificación de la vida pública, erradicando en sus actuaciones y decisiones cualquier tipo de nepotismo, abuso de poder, corrupción o prevaricación, y poniendo siempre el interés general por delante de cualquier otro interés personal o político.”

(...) Tras el debate y votación que antecede, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

SUSCRIBIR pública y solemnemente esta propuesta por el que se comprometen a seguir un Código Ético de conducta como servidores públicos y reconocen que en la actividad política debe imperar la honestidad, el cumplimiento de la ley y el servicio a los ciudadanos.

Asimismo proclaman como objetivo prioritario la dignificación de la vida pública, erradicando en sus actuaciones y decisiones cualquier tipo de nepotismo, abuso de poder, corrupción o prevaricación, y poniendo siempre el interés general por delante de cualquier otro interés personal o político.

16.- RUEGOS Y PREGUNTAS

(...)

Y no habiendo otros asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las 12:40 horas del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
258.- CLP

SECVI0Z6

AYT/PLE/9/2011

08-09-11 08:48

Vº Bº El Alcalde

La Secretaria en funciones

Iván González Barquín

Alicia Maza Gómez